

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS



**EL PAPEL DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD
DE LAS MUJERES, EN RELACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR
EN CARRERAS TRADICIONALMENTE MASCULINAS**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS
PRESENTADO POR:**

**BOLAÑOS ANAYA, DANIEL GUSTAVO
PINEDA LÓPEZ, CARLOS ALFREDO
QUEZADA PEÑATE, ELIANA MARIBEL**

**DOCENTE ASESORA:
DRA. SANDRA CAROLINA RENDÓN RIVERA.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2018

TRIBUNAL CALIFICADOR

**Msc. Diana Del Carmen Merino de Sorto.
(PRESIDENTE)**

**Lic. Bicmar Alejandro Cubías Ramírez.
(SECRETARIO)**

**Dra. Sandra Carolina Rendón Rivera.
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego
VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez
SECRETARIO

Lic. Rene Mauricio Mejía Méndez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic. Digna Reina Contreras de Cornejo
DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Msc. María Magdalena Morales
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS

AGRADECIMIENTOS

A **Dios Todopoderoso**, por ser la fuente de sabiduría, inteligencia, sagacidad y fuerza para emprender este corto pero a la vez largo camino de construcción de conocimientos, que sin duda son herramientas para el ejercicio de esta espectacular profesión.

A mi madre **Sara Anaya de Bolaños** y mi padre **Gustavo Bolaños Mendoza**, por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ellos por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas. Gracias porque me proporcionaron humildemente los recursos para que pudiera completar esta etapa de mi vida profesional.

A mi mejor amiga y compañera de tesis **Eliana Maribel Quezada Peñate**, una persona muy especial en mi vida, gracias por su apoyo incondicional en los momentos difíciles y siempre estar presente en mis necesidades; a mi amigo y compañero de tesis **Carlos Alfredo Pineda López**, por la paciencia, esfuerzo y dedicación que aportó para el desarrollo del trabajo de grado.

A nuestra asesora de tesis apreciable y muy querida **Dra. Sandra Carolina Rendón Rivera**, por instruirnos y apoyarnos con mucho profesionalismo de una forma muy significativa en todo el desarrollo del trabajo de grado. Y a todos mis amigos cercanos que estuvieron pendientes para apoyar y que creyeron en la realización de esta meta tan importante.

Daniel Gustavo Bolaños Anaya

AGRADECIMIENTOS

A mi madre, **Leticia López Pérez**, por su apoyo incondicional, amor, cariño y paciencia, por estar presente en cada momento de mi vida, por nunca abandonarme, por ser madre y padre al mismo tiempo; a mis abuelos, **Alfredo López Enríquez** y **Rosa Imelda Pérez de López**, sin su ayuda no habría sido posible, por estar a mi lado cuando más los necesité.

A mi compañera de vida, **Andrea María Orantes Pereira**, por estar a mi lado, amarme y empujarme hacia adelante, por luchar junto a mí cada día y no abandonarme pese a todas las dificultades; a mi hijo **Alfredo Mateo Pineda Orantes**, por ser motivo de lucha y de esfuerzo cada mañana, además de acompañarme en mis noches de desvelo.

A toda mi familia por su aliento, apoyo, y paciencia, nunca voy a poder darles las gracias suficientes por jamás dejarme solo, y porque cuando me he sentido perdido me han ayudado a retomar el camino, gracias, son lo mejor.

A mis compañeros **Daniel Gustavo Bolaños Anaya** y **Eliana Maribel Quezada Peñate**, por su amistad, paciencia, sacrificio, empeño, ánimo, por comprender y ser solidarios, por ser el mejor equipo de trabajo que pude haber tenido.

A mi asesora, **Dra. Sandra Carolina Rendón Rivera**, por ser guía, por su paciencia, dedicación y por sacar lo mejor de mí a lo largo de este proceso.

Carlos Alfredo Pineda López

AGRADECIMIENTOS

A **Jehová mi Dios**, por permitirme concluir una etapa muy importante de mi vida, por su infinita misericordia y gran bondad inmerecida y sobre todo a su inmenso amor para darme las fuerzas necesarias para superar todas las adversidades.

A mi padre **José Armando Quezada**, por su amor, sacrificios, entrega, paciencia y consejos, por apoyarme en cada uno de los proyectos que emprendo, en especial por enseñarme el valor del amor y la solidaridad, por ser mi mayor ejemplo a seguir para ser una persona. A mi madre **Lidia Maribel Peñate de Quezada**, por todo su amor, por ser el mayor de los ejemplos como madre, por su entrega, sacrificios, confianza, y paciencia, por inculcarme valores como la perseverancia, por aconsejarme en cada etapa de vida y guiarme en el camino del bien.

A mis hermanos **José Armando Quezada Peñate** y **Armando José Quezada Peñate**, por su amor, apoyo y comprensión, por ser mi inspiración y motivación para vencer cualquier obstáculo y guiarlos como personas de éxito.

A mis compañeros de tesis **Daniel Gustavo Bolaños Anaya**, por su cariño, apoyo, comprensión, y sincera amistad, por culminar juntos este sueño en común, por ser una persona muy especial. A **Carlos Alfredo Pineda López** por su amistad, apoyo, solidaridad para culminar esta etapa de nuestras vidas.

A nuestra asesora **Dra. Sandra Carolina Rendón Rivera**, por su confianza, paciencia, orientación y guía académica, a lo largo de este proceso.

Eliana Maribel Quezada Peñate

INDICE

RESUMEN	i
SIGLAS Y ABREVIATURAS	ii
INTRODUCCIÓN	iv

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN Y AVANCES DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS MUJERES

1.1	Principio de igualdad.....	1
1.1.1	Origen de la igualdad como principio	1
1.1.2	Desarrollo histórico del principio de igualdad de las mujeres en el derecho a la educación	3
1.1.2.1	Principio de igualdad de las mujeres en el derecho a la educación en la edad antigua	4
1.1.2.1.1	Egipto	5
1.1.2.1.2	Grecia	6
1.1.2.1.3	Roma	7
1.1.2.2	Principio de igualdad de las mujeres en el derecho educación en la edad media.....	10
1.1.2.3	Principio de igualdad de las mujeres en el derecho a la educación en la edad moderna	14
1.1.2.4	Principio de igualdad de las mujeres en el derecho a la educación en la edad contemporánea	21

CAPITULO II

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LAS MUJERES EN LA CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR

2.1	Principio de igualdad en la educación de las mujeres en el desarrollo constitucional de El Salvador	33
-----	--	----

2.1.1	Igualdad en la constitución política de la República de El Salvador de 1886.....	34
2.1.2	Igualdad en la Constitución política de El Salvador de 1950	39
2.1.3	Igualdad en la Constitución de la República de El Salvador de 1983	41
2.1.3.1	Principio de igualdad después de los Acuerdos de Paz	42
2.2	Generalidades del principio de igualdad	45
2.2.1	Definiciones del principio de igualdad	45
2.2.2	Naturaleza del principio de igualdad según la doctrina	51
2.2.3	Posiciones doctrinarias de la naturaleza jurídica del principio de igualdad	51
2.2.4	Igualdad y diferencia	53
2.2.5	Igualdad de oportunidades	53
2.2.6	La igualdad como exigencia de diferenciación o exigencia de equiparación	54
2.2.7	Igualdad, equidad y discriminación.....	55
2.3	Generalidades del derecho a la educación.....	60
2.3.1	Nociones sobre la educación.....	60
2.3.2	Clases de educación	62
2.3.2.1	Educación formal	62
2.3.2.2	Educación no formal	63
2.3.2.3	Educación informal	64
2.3.2.4	Carreras universitarias tradicionalmente femeninas	65
2.4	El principio de igualdad en la educación de las mujeres y su inclusión en las carreras tradicionalmente masculinas	68

CAPITULO III

LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE REGULAN LA IGUALDAD DE LAS MUJERES Y LA EDUCACION SUPERIOR

3.1	Legislación nacional en materia del principio de igualdad en relación con el derecho a la educación	76
-----	---	----

3.1.1 Constitución de la República de El Salvador	76
3.1.2 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres	78
3.1.3 Ley especial integral para una vida libre de violencia contra la mujer	80
3.1.4 Ley del instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer	82
3.1.5 Ley general de educación	84
3.1.6 Ley de educación superior	85
3.1.7 Ley orgánica de la Universidad de El Salvador	86
3.1.8 Código penal	89
3.2 Análisis de los instrumentos internacionales reguladores del principio de igualdad y el derecho a la educación superior de las mujeres	90
3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	90
3.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	92
3.2.3 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o “Protocolo de San Salvador”	94
3.2.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo	96
3.2.5 Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	100
3.2.6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar la Violencia Contra la Mujer. “Belém Do Pará”	103
3.3 Conferencias internacionales con enfoque de inclusión de género en el derecho a la educación	107
3.3.1 Plataforma de acción de los objetivos de Beijing	107
3.3.2 Conferencia mundial sobre educación para todos y declaración mundial sobre educación para todos	110

3.3.3 Foro mundial sobre la educación Dakar	111
3.3.4 Conferencia mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción	113

CAPITULO IV

EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA MUJER

4.1. Política Nacional de la Mujer (PNM)	116
4.2. Plan nacional de igualdad y equidad para las mujeres salvadoreñas (PNIEMS) y plan nacional de igualdad 2016-2020	118
4.2.1. Plan nacional de igualdad y equidad para las mujeres salvadoreñas (PNIEMS)	118
4.2.2. Plan nacional de igualdad 2016-2020	120
4.3. Política de equidad de género de la universidad de El Salvador	121
4.3.1. Plan de igualdad de género de la Universidad de El Salvador.....	123
4.4. Proyecto Equality 2012-2015	124
4.5. Política de equidad e igualdad de género del Ministerio de Educación	126
4.5.1. Plan de implementación del ministerio de educación de El Salvador	128
4.6. Red de mujeres líderes en educación superior	132
4.7. Política de educación inclusiva	135
4.8. Programa de educación inclusiva	137
4.9. Campaña de prevención de violencia de género (CPVG) surge en el 2005	139
4.10. Instituto Salvadoreño de Formación Profesional - INSAFORP....	142
4.10.1. Creación del instituto	142
4.10.2. Estrategias y programas de capacitación	142

4.10.3.	Programas permanentes	142
4.10.4.	Proyectos especiales	143
4.10.5.	Convenios de cooperación ONG´S.....	143
4.10.6.	Convenios de cooperación GOES	143
4.10.7.	Datos estadísticos	143
4.10.8.	Formación en los trabajadores de las empresas	144
4.10.8.1.	¿Quiénes pueden participar en las capacitaciones?	144
4.10.8.2.	Requisitos que deben cumplir los participantes	145
4.10.8.3.	Objetivos de la capacitación dirigida a trabajadores de las empresas	145
4.10.8.4.	Datos estadísticos	145
4.10.9.	Población en condiciones de vulnerabilidad	147
4.10.9.1.	¿Quiénes pueden participar en las capacitaciones?	147
4.10.9.2.	Requisitos que deben cumplir los participantes	147
4.10.9.3.	Objetivos de la capacitación dirigida a la población en condiciones de vulnerabilidad	147
4.10.9.4.	Datos estadísticos	148
4.11.	Procesos judiciales y administrativos, sobre la violación al principio de igualdad de las mujeres	149

CAPITULO V

EL PAPEL DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS MUJERES EN RELACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN CARRERAS TRADICIONALMENTE MASCULINAS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Procedimiento metodológico	150
5.2	Objetivo general:	151
5.3	Sistema de hipótesis	151
5.3.1	Hipótesis general	151

5.3.2 Hipótesis específicas	151
5.4 Carreras tradicionalmente masculinas en la Universidad de El Salvador.....	152
5.5 Análisis de las encuestas	153
5.6 Resultados de las entrevistas	165
5.6.1 Entrevista dirigida al ISDEMU, realizada a Licenciada Silvia Lorena Larín Miranda, parte de la escuela de formación para la igualdad sustantiva:	165
5.6.2 Entrevista dirigida al MINED, realizada a la Licenciada Yeni Rivas Medrano, oficial de género de la unidad de género del Ministerio de Educación, del Departamento de San Salvador, realizándose las siguientes:	168
5.6.3 Entrevista dirigida a La Licenciada Astrid Lindo, técnica del centro de estudios de género de la Universidad de El Salvador.....	172
5.7 Conclusiones	177
5.8 Recomendaciones	179
5.8 Bibliografía	182
Anexos	195

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se basa en una problemática compleja, debido a que se refleja el incumplimiento al mandato establecido en el artículo 17 lit. "e" de la LIE, por parte de las instituciones del Estado encargadas de velar por el principio de igualdad de las mujeres en el ámbito de la educación superior en lo relativo a su inclusión en carreras tradicionalmente masculinas.

El hecho que un Estado se interese en este tipo de temáticas es de suma importancia, pues ayuda a contribuir al desarrollo de un país; ya que el sólo acceso de las mujeres a la educación no garantiza la igualdad de oportunidades, por lo que se requiere que incursionen en ámbitos en los cuales se han visto relegadas por los patrones culturales del patriarcado y el machismo, y en la medida en que esto se logre coadyuva y es allí donde los Estados deben de cumplir con sus obligaciones adquiridas en los distintos tratados internacionales ratificados como es el caso de El Salvador con la CEDAW y la Convención Belem Do Pará.

Finalmente, se pretende que con las recomendaciones aportadas que las instituciones encargadas de velar por el principio de igualdad en el ámbito del derecho a la educación superior de las mujeres cumplan con su obligación erradicar todas las formas de violencia y discriminación hacia las mismas y promuevan, promocionen, y creen todos los espacios a través de todos los mecanismos necesarios para lograr una educación inclusiva en el sector universitario; campo que como queda comprobado con la investigación realizada, es un sector del que ninguna entidad se responsabiliza, pues evaden sus obligaciones contenidas en los diferentes instrumentos normativos tanto nacionales como internacionales.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ABREVIATURAS

Art. Artículo

Cf. Código de Familia

Cn. Constitución de la República

D.L. Decreto Legislativo

Ed. Edición

Inc. Inciso

Lit. Literal

Ord. Ordinal

N°. Número

SIGLAS

CEDAW: Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CSJ: Corte Suprema de Justicia

CTE: Comisión Técnica Especializada

DIGESTYC: Dirección General de Estadística y Censos

EFIS: Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva

FGR: Fiscalía General de la República

GPM: Grupo Parlamentario de Mujeres

ISDEMU: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

LEIV: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

LIE: Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres

LPRF: Ley Procesal de Familia

MINED: Ministerio de Educación

OEA: Organización de Estados Americanos

OIT: Organización Internacional del Trabajo

PDDH: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

PGR: Procuraduría General de la República

PNIEMS: Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas

SEMI: Sistema de Estadística y Monitoreo para la Igualdad

SIS: Secretaría de Inclusión Social

SNIS: Sistema Nacional Para La Igualdad Sustantiva

STPP: Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia

UIAEM: Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura

UTE: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo trata sobre el tema “El papel del Estado en la protección del principio de igualdad de las mujeres, en relación al derecho a la educación superior en las carreras tradicionalmente masculinas”; en el que se desarrollan diferentes aspectos relacionados con el mismo. Se buscará determinar si las hipótesis generadas en el anteproyecto de investigación llegan a cumplirse por medio de los instrumentos utilizados al final de ésta, también se abordan aspectos generales de la temática “igualdad de género”, así como sobre el cambio histórico que el derecho de igualdad ha tenido en aras de una mejora la situación de las mujeres.

La igualdad siempre ha sido observada por la humanidad como una de las grandes aspiraciones sociales, sin embargo, en el camino para alcanzarla han ocurrido muchos cambios, para lograr ser lo que ahora se conoce como igualdad y específicamente igualdad entre hombres y mujeres o en otras, palabras igualdad de género.

Ante esta circunstancia, es necesario realizar un análisis exhaustivo del derecho a la educación superior sobre el plano de igualdad en las carreras que tradicionalmente masculinas, pues tras siglos de persistente lucha algunos movimientos feministas lograrían deslegitimar la exclusión naturalista de la mujer que durante siglos se proyectó en las diferentes sociedades del mundo y específicamente, obstaculizaban el acceso de las mujeres a la Educación Superior y evitó además la formación profesional de las mismas en áreas que no son vistas ahora como estereotipos masculinos.

Es en vista de esta situación, el informe está estructurado de la siguiente manera: el capítulo uno, trata sobre la evolución y avances del principio de

igualdad en el ámbito del derecho a la educación de las mujeres, donde se realiza investigación histórica documental, toda la exploración hecha en documentos bibliográficos; en el capítulo dos se aborda de una manera más específica el principio de igualdad en el ámbito del derecho a la educación superior de las mujeres en la Constitución de la República.

En el capítulo tres, se estudia la legislación nacional y los instrumentos internacionales que rigen la igualdad de las mujeres y regulan lo referente al derecho a la educación superior de las mismas; el capítulo cuatro se conoce el papel del estado en el cumplimiento del derecho a la educación superior de la mujer; como siguiente apartado está el capítulo cinco, el papel del Estado en la protección del principio de igualdad de las mujeres en relación al derecho a la educación superior en carreras tradicionalmente masculinas, para que finalmente se formulen las conclusiones en las cuales se conocerá si las hipótesis y objetivos se cumplieron o no al final, y además las recomendaciones, que fueron creadas a partir de los resultados arrojados por toda la investigación.

Con el objetivo de mejorar la realidad y poder así favorecer a lograr el tal grande anhelo de Igualdad que es tan urgente en nuestra sociedad, por ser el ámbito académico base para lograr una igualdad en lo que a oportunidades laborales e igualdad económica se refiere se espera además, poder ayudar a comprender el problema y aportar una solución al mismo ya que no basta con los esfuerzos realizados hasta el momento, la realidad es cambiante de igual manera el derecho, por lo que su aplicación no debe estancarse, ni buscar excusas banas sino evolucionar y proteger cada vez más a las personas más vulnerables.

CAPÍTULO I

1. EVOLUCIÓN Y AVANCES DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS MUJERES

Durante siglos las mujeres han luchado contra los desafíos de la sociedad, lo cual ha conllevado a la evolución del principio de igualdad en diversos ámbitos de la vida, por lo que el derecho a la educación de las mujeres no es la excepción. En tal sentido el propósito del presente capítulo es determinar los aspectos históricos más importantes relacionados con la evolución y avances del principio de igualdad de las mujeres en el ámbito del derecho a la educación. El contenido de este capítulo es el siguiente: 1. Desarrollo histórico del principio de igualdad de la mujer en el derecho a la educación, en el que se desarrollan los diferentes aspectos históricos ocurridos en los diferentes periodos de la historia, siendo estos: edad antigua, edad media, edad moderna y edad contemporánea.

1.1 Principio de igualdad

1.1.1 Origen de la igualdad como principio

El principio de igualdad en el acceso a la educación de las mujeres, es una vieja aspiración de todas las sociedades, en todos las épocas de la historia de la humanidad, lográndose concretar con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano a partir del siglo XVII al siglo XVIII.¹

¹ Ignacio Burgoa Horiguela. *Las Garantías Individuales*. 5ª ed. (Editorial Porrúa, México: 1968), 259.

Asimismo la igualdad ante la ley tiene sus antecedentes en la declaración de la independencia de los Estados Unidos en 1776 y en la revolución francesa de 1789, siendo asumida luego por el constitucionalismo clásico y contemporáneo, por el cual se reconoce la igual, naturaleza y atributos esenciales a todos los seres humanos.

La igualdad también ha sido vista como un derecho, y sobre esa línea de pensamiento se cita al autor Pedro Novoa, quien la define como *“una garantía o derecho subjetivo público otorgado a todos los seres humanos por su propia naturaleza humana y el cual con lleva la obligación correlativa por parte del Estado y sus autoridades consisten en el hecho de que para aplicar la ley, no deben establecer diferencias o distinciones que tengan por base las diferentes nacionalidades, razas, sexos o creencias religiosas de los diversos sujetos”*.²

En esta línea, la igualdad en cuanto al derecho fundamental se reconoce *“la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación”*.³ La trascendencia de este derecho fundamental hace acreedora a la persona en sus relaciones jurídicas, de una especial protección y garantías reforzadas por parte de los poderes públicos que los obliga a promover las condiciones para

² Pedro Antonio Novoa, “Aplicación de la ley penal en relación a las personas” (Tesis doctoral, Universidad de El Salvador, 1970), 4.

³ Humberto Nogueira Alcalá, “El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas”, *Revista de Derecho*, n. 2, (2006): 67. Esta igualdad básica de naturaleza de todos los seres humanos, asumida por los ordenamientos jurídicos, exige eliminar las discriminaciones en el ámbito sociológico, prohibiendo toda distinción basada en aspectos subjetivos de las personas por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

que la igualdad de los individuos sea real y efectiva, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Es por ello, que diferentes autores como Rosales Diogenes⁴ que defienden la postura que la Igualdad es un valor, sostienen que esta “*exige para todos los hombres el mismo respeto, que es el sentimiento moral que reconoce en cada ser humano la misma dignidad, al margen de su raza, religión, credo político, clase social y situación económica o cultura*”; al respecto la Cn. de la República de El Salvador, regula dicha igualdad legal.

En este orden de ideas se puede aseverar, que la igualdad no ha sido fácil de conceptualizar, pues depende de las ideologías de los diferentes estudios en que puedan centrarlo pero en este trabajo de investigación se expone la igualdad como principio y desarrolla su evolución en el transcurso de los tiempos, no está de más resaltar la importancia que han tenido los diferentes autores citados en este trabajo pues gracias a ello se logrará entender por la larga lucha que tuvo que pasar la mujer para merecer tan anhelado principio.

1.1.2 Desarrollo histórico del principio de igualdad de las mujeres en el derecho a la educación

Tras persistente vindicación los movimientos sufragistas lograrían deslegitimar la exclusión naturalista de la mujer, que durante siglos se venía dando en las diferentes sociedades del mundo, es por ello que durante el primer tercio del siglo XX el constitucionalismo europeo y anglosajón reconocería la igualdad

⁴ Diógenes Rosales et. al. “Filosofía, lógica y educación”, *Revista Semestral de Filosofía*, n. 20-21, (2010):181.

formal de las mujeres; sin embargo, tal reconocimiento no modificó totalmente la división sexual de la educación y el trabajo y que gracias a las prácticas culturales, continuó orientando la identidad y el trabajo de las mujeres hacia las responsabilidades del cuidado del hogar.⁵

Es por ello, que la lucha de las mujeres por alcanzar espacios que les estaban limitados, ha sido intensa a través de las diversas épocas de la historia, pues para lograr el reconocimiento de la igualdad formal que se conoce en la actualidad, fueron muchas batallas las que tuvieron que librar, debido a que se enfrentaron una serie de obstáculos; muchas de ellas fueron acosadas, humilladas, ridiculizadas, golpeadas, amenazadas, quemadas, exiliadas, encarceladas, maltratadas física y mentalmente, así como encerradas en manicomios y algunas hasta asesinadas de la manera más cruel; entre estas valientes mujeres figuran algunos de los nombres más relevantes de la época como es el caso de Mary Wollstonmecraft, Christine de Pizan, Olympe de Gouges entre muchas más; tal como se desarrolla en los siguientes apartados.

1.1.2.1 Principio de igualdad de las mujeres en el derecho a la educación en la edad antigua

Este periodo de la historia ha sido considerado el más cruel para las mujeres, debido a que se encontraban en una situación de desigualdad, pues se consideraban inferiores a los hombres y por ende de su propiedad. Tenían que estar bajo el yugo del padre y cuando se casaban del esposo, si eran viudas pasaban a estar supeditadas a sus hijos varones, pero esto no sucedió en toda la cultura antigua debido a que en civilizaciones como Egipto la situación de las mujeres no era tan desproporcional en comparación a la de los hombres,

⁵ Novoa, "Aplicación de la ley penal", 13.

como lo era en otras culturas como Grecia o Roma donde los hombre ejercían el control de los diversos sectores económicos, sociales y políticos.⁶

Consecuentemente, en este apartado se estudian las condiciones de desigualdad y los desafíos que tuvieron que enfrentar las mujeres de las civilizaciones más influyentes en el mundo, pues la situación de desigualdad entre hombres y mujeres fue diferente en cada una de ellas, y es de relevancia tomar los aspectos más importantes de cada una de ellas para comprender la situación de marginalidad y sumisión femenina por razón del sexo, y como eso afectaba la educación de las mujeres en esa época, ya que por lo general su preparación era para ser esposa y madre.

1.1.2.1.1 Egipto

En Egipto las mujeres se encontraban en una situación de igualdad para con los hombres; las mujeres tomaron un papel más protagónico a comparación con otras culturas, debido a que no se les limitaba solamente a tareas del hogar, muchas de ellas fueron reinas, faraonas o empleadas de organismos públicos importantes, así como muchas otras eran comerciantes, tejedoras, comadronas, sirvientas, sacerdotisas, plañideras, curanderas, maestras, entre otras profesiones y oficios. Referente a la educación, los niños y las niñas aprendían a leer y escribir en igualdad de condiciones, al menos en las clases altas. Los hijos de familias nobles asistían a la escuela de la Casa Jeneret, allí habitaban la madre del faraón, la Gran Esposa Real, las esposas secundarias y los hijos e hijas de todas las reinas y concubinas; se hallaba junto al palacio, independiente del edificio real, y poseía una gran importancia, respecto a las

⁶ Ruth Falcó Martí, *La Arqueología del Género, Espacios de Mujeres*, Mujeres con Espacio, (España: 2003), 12.

personas humildes la educación estaba más limitada.⁷ A pesar de la *igualdad* entre hombres y mujeres, fueron pocas las mujeres que realmente sobresalieron en un contexto social donde dominaba el sexo masculino; las mujeres se enfrentaban siempre a problemas de menosprecio; pues existían personas que eran de la mentalidad que una mujer no tenía que estar gobernando o ejerciendo puestos de tanta jerarquía por ser seres más sensibles y vulnerables, por lo cual incluso muchas reinas y faraonas tuvieron que luchar contra los pensamientos de sus opositores, como es el caso de Claopatra, Nefertiti, Nitocris, Hatshepsut entre otras, quienes gobernaron grandes imperios siendo mujeres inteligentes y cultas, logrando sus imperios ser de los más fuertes política, militar y económicamente hablando.

“Respecto a los derechos de la mujer egipcia constituyen, posiblemente, uno de los aspectos más interesantes y sorprendentes para la época. Tenían el derecho, de acceder al divorcio, existía el establecimiento de contratos matrimoniales estableciéndose los bienes aportados por cada cónyuge al matrimonio y su posterior reparto en caso de separación, la posibilidad de que las mujeres administraran posesiones, su plena capacidad jurídica, estas son algunas manifestaciones de algunos derechos de los que gozaban las mujeres, lo cual fue contrario en la cultura griega y romana”.⁸

1.1.2.1.2 Grecia

En la antigua Grecia, a lo largo de la historia el papel que desempeñaron el hombre y la mujer ha sido claramente diferenciado. En esta especialización de roles entre los dos sexos, el papel que ha desempeñado la mujer siempre fue

⁷ Davinia Albalat, *La mujer en el antiguo Egipto*, Jornadas de fomento de la investigación, (España: 2003), 2-6.

⁸ *Ibíd.* 7.

secundario y se ha encontrado constreñido por los valores propios del mundo masculino, dichos valores se han basado en concepciones masculinas, como “*la de la arete*”⁹ que figuran el ideal de hombre el “*agathós*”¹⁰ aristocrático, cuya actividad se centra sobre todo en el campo de batalla y en el marco de la actividad pública ante el resto del pueblo.

En cambio, “*la arete de la mujer*”, es diferente a la del hombre, pues esta se manifiesta en su belleza, buen manejo de su hogar, su castidad y fidelidad¹¹; así para los griegos la buena mujer es la esposa fiel y la madre que cría a los hijos, cuyo mundo se articula en las paredes de su hogar, por lo cual la finalidad del matrimonio era la procreación y cuya actividad se centra en servir a su marido y a sus hijos, no se relaciona con el campo de batalla ni funge en la vida pública de la nación. En este orden de ideas, los filósofos como Aristóteles sostienen las virtudes de las mujeres las cuales debían ser el silencio y la sumisión, no se les consideraba ciudadanas, ni mucho menos eran sujetos de derecho.

1.1.2.1.3 Roma

En Roma, la situación de la mujer en un principio era bastante similar a la de la mujer griega, sin embargo tenían algunas discrepancias, la mujer romana usualmente se dedicaba en exclusivas al cuidado de su familia y al mantenimiento de su hogar, debido a esto, la mujer fue relegada a una posición

⁹ Susan Moller Okin. *El lugar de la mujer en Platón y Aristóteles*, (Argentina: 1989), 914. Para Platón la “*arete*” es la virtud de un ser humano, pero es distinta tanto para hombres como para mujeres, por lo que la “*arete*” de la mujer; consiste en hacer bien todo aquello que la lleve a cumplir bien su función de instrumento para la felicidad de quien es superior a ella, el varón.

¹⁰ El “*agathós*” para los griegos es el fin del ser humano, el “bien”. Ser virtuoso, aplicado a los humanos es lo mismo que ser bueno, consistía en dedicarse a actividades de guerra y de la vida pública del pueblo. <https://confilosofia.wordpress.com/2010/01/18/en-busca>.

¹¹ José Carlos Bermejo Barrera, et. al. *Los Orígenes de la Mitología Griega*, (Edi. Akal, España, 1996), 169.

de subordinación e inferioridad tanto en la familia como en la sociedad; toda mujer romana sea cual sea su nivel social, estaba sujeta a determinadas pautas y comportamientos sociales y morales, así se valoraban las virtudes de la época, que tenía que reunir la matrona romana ideal como la modestia, la castidad, el pudor, y la fidelidad, claro está que este ideal de mujer fue estatuido por los hombres de aquella época.

En el ámbito privado, la mujer estaba sometida al “*pater familias*”, es decir; la figura que tenía el dominio de la casa, la supremacía en la familia y por lo tanto ejercía la “*patria potestas*”;¹² era el marido, aunque dependiendo del tipo de matrimonio, la mujer estaba sometida a la patria potestad del pater familias de su esposo si era de tipo “*cum manu*” o seguía bajo la tutela del suyo propio si la unión era de tipo “*sine manu*”;¹³ a la mujer no se le daba la opción de elegir su marido ni tampoco el tipo de matrimonio que los uniría ya que esto era una decisión que se tomaba entre las dos familias. Por lo tanto, la familia romana era patriarcal, la vida de la mujer estaba dedicada única y exclusivamente a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos; sin embargo, tenían un papel muy importante en la educación de estos ya que se ocupaban de formar a los futuros ciudadanos romanos, eso sí, siempre siguiendo las directrices de su marido y las costumbres tradicionales, por lo cual las mujeres no aspiraban a mejorar su estatus social por si mismas pues siempre debían estar supeditadas a un varón.¹⁴

¹² Gloria Heidy Cortes Gallo, “Aplicabilidad de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar por los Jueces de Paz en el Departamento de San Miguel periodo 2000-2003” (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2003), 35.

¹³ Rosa Signorelli de Martí, “Matrimonio cum manu y sine manu en la antigua Roma”, *Revista Mexicana*, n.43 (1964): 39. El “sine manu” fue la forma de unión matrimonial corriente durante la república, el cual consiste en que el marido no tenía la “*manus*” o potestad sobre la persona y los bienes de la esposa; por consiguiente no podía tenerlo su suegro o el abuelo de su marido.

¹⁴ María Jesús Acevedo Panal, “Cristina de La Rosa, Matrona aut docta puella” (Tesis de grado, Universidad de Cádiz, 2015), 271.

En el ámbito de la educación, no se valoraba en el ideal de matrona romana que estas tuvieran dotes intelectuales o que tuvieran una alta formación cultural¹⁵ ya que como hemos mencionado anteriormente, lo importante para ellas era el cuidado de la familia. Sin embargo, no había ninguna legislación que prohibiese la educación a las mujeres, por tanto, en la escala más básica de la formación era normal encontrar tanto niños como niñas. El número de mujeres iba disminuyendo a medida que aumentaba el nivel de formación ya que en los niveles superiores se enseñaba oratoria y retórica, algo vinculado con el ámbito de lo público en el que las mujeres no podían intervenir.¹⁶

En el ámbito público, era un espacio donde la mujer no podía involucrarse, es decir no podían participar en la vida política ni ocupar cargos públicos, pero a pesar de ello, hubo mujeres que corrieron con los infortunios y se valieron de su papel como madres, esposas, hijas o hermanas para entrar y participar en el poder, pero de forma indirecta, pues como ya se sostuvo que no podían ocupar ningún cargo político por considerárseles menos capaces en lo intelectual, cultural y físico. En el espacio público, con la patria potestas, la mujer también se encontraba tutelada por un hombre, esto era conocido como la tutela mulierum.¹⁷

La tutela mulierum consistía en el hecho que si la mujer no tenía parientes hombres no contaba con patria potestas, pero ante la falta de ésta existía la tutela mulierum, debido a que la mujer era considerada inferior por naturaleza y no poseía autocontrol, de esta manera necesitaba ser guiada por un varón que le diera el consentimiento necesario para las acciones en las que

¹⁵ Panal, "Cristina de La Rosa", 273.

¹⁶ María Acevedo Panal, "La mujer y el poder en Roma", (Facultad de filosofía y letras Universidad de Cádiz), 2015, 21.

¹⁷ Celia Pestaña Ruiz, "Evolución Jurídica de la Mujer Casada en el Sistema Matrimonial Español de la Época Preconstitucional", *Revista Española*, n. 15 (2015): 3.

consideraban que no estaban capacitadas, especialmente en el ámbito de lo público, de esta forma, aunque gozaba de capacidad jurídica, el sexo se presentó como circunstancia extintiva de su capacidad de obrar.¹⁸

En resumen, se puede establecer que la mujer siempre fue menospreciada al punto de no poder ni siquiera entablar un lazo familiar, debido a que era el pater familia el que elegía con quien debía hacerlo y debía ser un varón que contara con la aprobación del pater familia de la mujer y con el que se consideraba que tendría una unión ventajosa en la que se beneficiarían ambas familias y favoreciesen los pactos políticos entre los varones, así como mejorar la situación económica de la familia de la mujer en el caso de pertenecer la mujer a una familia con situación económica baja .¹⁹

1.1.2.2 Principio de igualdad de las mujeres en el derecho educación en la edad media

Los siglos medievales fueron tiempos difíciles para las mujeres de todos los estratos sociales; a pesar de ello durante tiempos feudales (siglo X-XVII) las mujeres podían tener y administrar feudos, iban a las cruzadas, gobernaban, y algunas llegaron a tener un alto poder político, económico y social, por sus tierras; existían mujeres religiosas, campesinas, artesanas, curanderas, curtidoras, entre otros oficios que les permitían aportar para el sostenimiento económico de sus hogares.²⁰

¹⁸ Victoria Eugenia Pérez Pérez, "Capacidad de la Mujer en Derecho Privado Romano", *Revista Española*, n. 16 (2017): 192-193.

¹⁹ Panal, *La mujer y el poder en Roma*, 6-7.

²⁰ Nieves Baranda Leturio, *Las Escritoras Españolas en el siglo XVI: La ausencia de una tradición literaria propia, en las mujeres escritoras en la historia de la literatura española*, (JUNED, España, 2002), 3-5.

Respecto a la educación de la mujer, dado a la influencia del cristianismo se le dio mayor importancia y eran una parte fundamental en la educación de sus hijos como caballeros ilustrados, leales valientes y defensores de los débiles, ejemplo de ello es Dhuoda, marquesa de Septimania, quien escribió el primer tratado de educación francés del siglo IX, para su hijo; durante este período la mujer alimentaba la cultura cortés y da origen a una literatura cortesana y caballeresca, donde se ensalza la belleza, la virtud, la lealtad, y la ayuda a los pobres.²¹ Posteriormente los humanistas consideraban que las doncellas debían ser educadas dentro de los saberes de la nueva cultura y de ciertos aspectos de la antigüedad clásica.²²

Muchas mujeres nobles, abadesas²³ y amas de casa tenían conocimientos prácticos y a veces teóricos de medicina, ya que frecuentemente se responsabilizaban de cuidar enfermos y eran matronas de los partos; pero no todo era bueno, la situación de la mujer se deterioró en los siglos medievales (XIV, XV) y clásicos, debido a que hasta el siglo XV la mujer gozaba de mayor "capacidad jurídica" y partir del XVI se convierte en un ser jurídicamente incapaz.

La orientación acerca de la capacidad jurídica de mujer la seguirán otros países que imitaron al derecho francés; hubo un aumento del poder marital que termina haciendo de la mujer casada un ser incapaz, situación que consagrará el código napoleónico en el siglo XIX.²⁴

²¹ Gloria Solé, *La Mujer en la Edad Media, Una Aproximación Historiográfica 2008*, (Servicio de Publicaciones Universidad de Navarra, España, 1993), 66.

²² Nieves, *Las Escritoras Españolas XVI*, 35.

²³ "Mujer que desempeña el cargo de superiora en una comunidad religiosa cristiana que cuenta con, al menos, doce monjas", tomado del texto "*Mujer bajo Monasticismo: capítulos sobre Saint-Lore y Convent Life entre 500 d.c y 1500 d.c*" por Lina Eckenstein, 1896, 494.

²⁴ Regine Pernoud, *La mujer en el tiempo de las catedrales*, (Juan Granica, S. A. Muntaner, España, 1982), 191-193.

A raíz de esto se dio la sumisión de las mujeres al marido y se les limitó a tareas propias de su hogar y cuidado de los hijos, pero pese a esta situación existieron mujeres que decidieron arriesgarse y que lucharon contra los obstáculos que se les presentaban;²⁵ tuvieron una lucha por destacarse en ciertas áreas en las cuales no podían hacerlo, tales como literatura, poesía, política e incluso en la ciencia pese a los pocos conocimientos que se tenía en ese momento, muestra de ello es el caso de Christine de Pizán, la cual era hija de un médico y astrólogo y su madre a la vez era hija del anatomista Mondino de Luzzi, por lo cual ella logró introducirse en la experiencia científica.

Por lo tanto desde pequeña mostró desacuerdo en que las niñas tuvieran solamente aprendizaje entorno a su rol de sumisión al padre o al marido; por lo que escribió su tan famosa e impactante obra para la época denominada "*La ciudad de las damas*",²⁶ aquella gran obra precursora del feminismo exhortaba a las mujeres en varios de sus pasillos a abandonar el papel tradicional de esposas y madres, y les aconseja rechazar los fáciles amoríos que comprometen su libertad y causan perjuicio para sus vidas, pues atadas por el amor continuarían siendo vulnerables de sus sentimientos los cuales les harían renunciar a su amor propio, felicidad y libertad.

En dicha obra también se citan a mujeres que lograron sobrepasar los desafíos de la sociedad misma, alcanzando una educación no encaminada a sus roles típicos, como el cuidado del hogar, de su marido e hijos; se destacaron en todas

²⁵ Gloria Solé menciona muchas de las mujeres que sobresalieron pese a las inclemencias de la época, en su obra, pero una de las figuras más trascendentales es Hipatia de Alejandría quien era una mujer muy culta fue filósofa y maestra neoplatónica griega, natural de Egipto, que destacó en los campos de las matemáticas y la astronomía, miembro y cabeza de la Escuela neoplatónica de Alejandría a comienzos del siglo V.

²⁶ Sandra Ferrer, *Mujeres Silenciadas en la Edad Media*, (Editorial Punto de Vista Editores, España, 2016), 82.

las artes explotando su inteligencia incluso sobrepasando los dotes intelectuales concedidos por “naturaleza” al hombre, tal es el caso de la joven Cornificia, que se aplicó al estudio y empezó a saborear el fruto del saber, a tal punto que superó a su hermano el cual también era un intelectual poeta.²⁷

En este sentido, otro ejemplo del esfuerzo de las mujeres por roles fuera a los asignados a su sexo, es el de Hildegarda de Bingen,²⁸ mujer admirada por su inteligencia y gran bondad, es autora de uno de los repertorios de música medieval más extensos. Una de sus obras, *Ordo Virtutum*, dedicada a la virtud, es uno de los primeros ejemplos de drama litúrgico; además escribió textos teológicos, botánicos y medicinales, así como cartas y poemas, otras de sus dos obras más celebres son: la primera “Physica”, un texto sobre las ciencias naturales y la segunda el tratado médico “Causae et Curae”.²⁹

Queda demostrado que a pesar de las limitantes de la época y al pensamiento de la subordinación de las mujeres por su rol natural, algunas de ellas lograron traspasar dichas barreras para contribuir a que en los siglos venideros se reconociera la labor de las mismas en las distintas artes y ciencias. Pero pese a esos logros y a que algunas lograron emanciparse del yugo patriarcal y clerical, se mantenían posturas sobre el no permitir el acceso de las niñas y mujeres a la educación seglar por considerarse un desperdicio de recursos y un mal para ellas mismas.

Es por ello que las niñas pertenecientes a familias obreras, campesinas y sirvientas tenían acceso a una educación sumamente restringida y escasa, en

²⁷, Marie José Lemarchand, *Cristina de Pizan. La Ciudad de las Damas*, 2° ed (España, 2001), 71-79.

²⁸ Hildegarda de Binden, “Libro de las Obras Divinas”, *Revista Chilena*, n°71, (2010): 615.

²⁹ Solé, *La Mujer en la Edad Media*, 655.

general podían aprender algún oficio, ya fuera junto a sus madres o como aprendizas en algún taller, pero siempre tendiente a las tareas del hogar o al servicio de otros. A lo sumo, aspiraban a leer y a escribir esto a través del respectivo párroco, del cual aprendían las oraciones elementales; pero, por regla general, eran totalmente analfabetas, lo cual se fortaleció en el período del oscurantismo.

1.1.2.3 Principio de igualdad de las mujeres en el derecho a la educación en la edad moderna

Durante los siglos XV, XVI, XVII y principios del XVIII, los roles de las mujeres continuaban siendo los mismos. En el siglo XV, las mujeres eran las encargadas directas de educar a sus hijos (as), pero después de cierta edad aprendían tareas relacionadas a su sexo, los varones aprendían directamente de sus padres, las labores que ellos realizaban cotidianamente; por otro lado, a las mujeres se les enseñaban los oficios domésticos, que realizaban sus madres en el día a día, para que ellas también los hicieran en sus hogares.

La mujer era considerada un complemento del varón y debía ser educada para él,³⁰ se les educaba para ser únicas y exclusivamente hijas, esposas sumisas y buenas madres de familia; por tanto, tenían que hablar poco, someterse a las decisiones del marido, salir a la calle lo menos posible y abstenerse de amistades femeninas. Solamente el padre podía elegir el marido de su hija y negociar las dotes sobre ella, las viudas debían ingresar a los conventos.

³⁰ David Fraile Seco, "Mujer y cultura: la educación de las mujeres en la edad moderna, (España, 2004), 2.

Respecto a la igualdad de las mujeres en el acceso a la educación, este era casi nulo, pues a las mujeres se les enseñaba a leer y a escribir para poder rezar las oraciones religiosas; los valores con los cuales eran educadas en casa continuaron siendo los mismos, tales como como la castidad, la laboriosidad, la obediencia, la bondad y la piedad. Al mismo tiempo que se había producido, a partir del siglo XV, un pequeño avance en el pensamiento religioso, el pensamiento humanista también se desarrollaba y ofrecía un proyecto nuevo intelectual, por el cual los niños y las niñas debían recibir una misma educación y tener el mismo acceso al conocimiento.

Pero este proyecto humanista fue cuestionado cada vez más por el poder dominante laico y eclesiástico, hasta coincidir con los principios tridentinos³¹ y hacer que regresaran las mujeres a sus trabajos domésticos o a los conventos en los que debían dedicarse sólo a la oración; tanto mujeres laicas como monjas, fueron alejadas de la educación que los principios humanistas les habían posibilitado.

En la mitad del siglo XVI se insistió en la desigual capacidad que poseían las mujeres para el acceso al conocimiento y la obra de Fray Luis de León, sirvió como "Biblia" para la educación de las mujeres. Una serie de eclesiásticos y moralistas insistieron en su incapacidad para el conocimiento. Sólo las damas aristocráticas aprendían a leer porque era símbolo de prestigio social.

La mujer continuó siendo marginada del acceso a la educación, debido a que sus roles seguían siendo los mismos dentro de la familia, y de la sociedad, por lo cual su instrucción siempre se orientaba para la realización de las

³¹ Lidia Falcón, "*Los Nuevos Machismos*" 2° ed, (Editorial UOC, Serie Mujeres, España, 2014), 27.

mismas actividades que en épocas pasadas venía desempeñando, por lo tanto, las mujeres nobles y de la burguesía aprendían doctrina cristiana, a leer y escribir, a coser y, o también ingresaban a internados femeninos o a conventos.

Durante los siglos XVI y XVII, para los hijos varones de la nobleza y la burguesía se implantó una cultura clásica con el dominio del latín, que les permitía acceder a las universidades e introducirse en los núcleos de poder. Para las niñas, los saberes transmitidos por sus madres seguían limitándose al núcleo doméstico; por lo tanto, el analfabetismo femenino era superior al de los hombres.³² La lectura silenciosa se impone en la Edad Moderna aunque no desaparece la lectura pública. Entre las lecturas recomendadas para las mujeres figuraban los Evangelios, las vidas de los santos, el Antiguo Testamento y algunos autores clásicos. No debían leer libros de caballería ni novelas sentimentales.

A pesar de eso, la segunda mitad del siglo XVII cortó las pocas expectativas que se tenían en cuanto al acceso de las mujeres al conocimiento, con la contrarreforma de sistema se insistió en la desigual capacidad que poseían las mujeres para el acceso al conocimiento y la obra de Fray Luis de León "*La Perfecta Casada*",³³ sirvió como "Biblia" para la educación de las mujeres. Una serie de eclesiásticos y moralistas insistieron en su incapacidad para el conocimiento; sólo las damas aristocráticas aprendían a leer porque era símbolo de prestigio social, aunque éstas no parecían muy preocupadas por dar utilidad a esos conocimientos.

³² James Amelang et. al. *Historia y género: las mujeres en la Era Moderna y Contemporánea*. (Editorial Alfonso el Magnánimo, España, 1990), 11.

³³ Víctor Cruz Reyes, *La educación de la mujer durante la época colonial*, Boletín Cultural y Bibliográfico, 37, Vol, XXXI, (Universidad de la Rioja, España, 1996), 76.

Como ya se mencionó anteriormente, este siglo representó el retroceso a una situación más restrictiva, también para las mujeres, en lo referente al desarrollo intelectual;³⁴ los espacios en los que se desarrollaba la vida de las mujeres eran los domésticos, tanto en el campo como en la ciudad, la vida de las mujeres se desarrollaba en la casa familiar y su aprendizaje debía centrarse en aquello que necesitaban para atender, debidamente y según su clase social, a las obligaciones domésticas.

Las formas de comportamiento según su sexo, eran diferentes para los niños y las niñas. El silencio, la obediencia y la humildad eran las normas básicas en la educación de una niña, normas que debía cumplir rigurosamente; de esta manera cumplían con lo preceptuado por la iglesia cristiana para las mujeres. Junto a la enseñanza de todos estos hábitos las niñas debían aprender a no ser ociosas, pues la pereza se consideraba como uno de los defectos a los que las mujeres eran proclives y en el que debían ser corregidas.³⁵

La educación era adquirida de forma empírica siguiendo los modelos que ofrecen las madres, las abuelas y demás mujeres que viven en la casa, eran conocimientos cuyo aprendizaje no supone un gran esfuerzo y se incorporaban paulatinamente según crecían las niñas.

Además de todas esas formas de comportamiento las niñas, además de saber hablar y rezar, debían aprender a no reír, la risa estentórea estaba prohibida pues era un elemento de perturbación y que rompía el silencio aconsejado. No obstante, el hilar y el tejer se relacionaba con la instrucción, pues es un

³⁴ Milagros Rivera et. al. *Escritura en relación», en La escritura femenina, (Al-Mudayna, España, 2000), 95-110.*

³⁵ Cristina Segura, *Actividades remuneradas y no remuneradas de las mujeres en la Edad Media, en Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media, (España, 2001), 109-120.*

conocimiento adquirido empíricamente y que deben tener las mujeres para atender a sus familias.³⁶

Las mujeres recibían de forma empírica y sin oportunidad alguna de continuar con su educación, una serie de técnicas para que pudieran desempeñar las funciones que se les requieren para atender a su casa y a su familia.³⁷ Estas técnicas son las propias de cada una de las actividades que las mujeres debían llevar a cabo para velar por la atención de su familia y de su casa. Ambas funciones se han considerado como propias de las mujeres, las cuales eran trabajos que ellas realizan sin remuneración alguna para sus familias. Por tanto, además de todo lo relacionado con lo textil, debían tener abastecida su casa y atendida a su familia en todo lo que necesitara.

Pero, en la última parte del siglo XVII y principios del siglo XVIII, la educación de la mujer dio un giro trascendental en la historia, pues el interés de estas y de la sociedad misma por su instrucción formal creció a pasados agigantados, las mujeres podían acceder a otro tipo de instrucción a la que también accedían los hombres. Este nuevo paso en la instrucción eran la lectura, la escritura y la aritmética y además las técnicas necesarias para colaborar en el oficio del cabeza de familia. Mientras el acceso a los conocimientos intelectuales señalados en primer lugar se hacía de forma teórica.³⁸

A partir del proyecto humanista se comenzó a defender la idea que las niñas tenían los mismos derechos que los niños a recibir instrucción, a aprender a

³⁶ Fray Luis de León, *La perfecta casada*, nuevamente ilustrada y corregida, (Imprenta Real, España, 1786), 49-54.

³⁷ Segura, "Actividades remuneradas y no remuneradas de las mujeres en la Edad Media", en *Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, 109-120.

³⁸ Cristina Segura Graiño, *La Educación de las Mujeres en el Tránsito de la Edad Media a la Modernidad*, (Ediciones Universidad de Salamanca, España, 2007), 69.

leer y a escribir. Las hijas de los humanistas fueron así educadas por ellos. No obstante, no puede olvidarse que esto afectaba a un grupo muy reducido de la sociedad que, en líneas generales, era iletrada. Pero, en las clases sociales superiores, nobleza y burguesía, fueron numerosas las mujeres que aprendieron a leer y a escribir.

Las damas de la aristocracia de finales del siglo XVII³⁹ y principios del siglo XVIII, se internaban en conventos para que aprendiesen a leer y escribir entre otras habilidades, en cambio las mujeres del campo era analfabetas, las recomendaciones de los moralistas acerca del saber solamente debía ser para las mujeres de ciudad; pues como es de observar las mujeres no solamente eran discriminadas en razón de los hombres sino en razón de las mismas mujeres, pues los derechos de los que gozaban no eran iguales dependiendo de los estratos sociales a los cuales pertenecían, siendo la disparidad económica reflejo de la disparidad social y educativa.

Debido a esto empezaron a acontecer ciertos cambios en la sociedad, pues el interés por acceder al conocimiento por parte de ambos sexos, fue tanto que desde principios del siglo XVIII hasta la independencia de España, los primeros periódicos publicados en las colonias españolas incluyeron artículos en los cuales se proponía un cambio en la instrucción de las mujeres, y hubo tanto interés en Europa y el resto del mundo por formar a las mujeres y de esa manera ser mejores hijas, esposas y madres, formando así mejores hijos (as), idea que se mantuvo hasta los primeros decenios del siglo XX.

La renovación de la ilustración consistió en crear conciencia sobre la necesidad de educar también a las mujeres. Sin embargo, este proceso se dio

³⁹ Marilò Vigil, *La Vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII* (Siglo XXI de España Editores, España), 17.

en forma desigual en las principales poblaciones de las colonias españolas y abarcó sobre todo a la clase alta, no teniendo tanta fuerza en las mujeres de clase baja, a pesar de ello en países como México y Perú, se capacitó también a algunas nativas y a mujeres de bajos recursos.

A la luz de las nuevas ideas, se empezó a pensar que las mujeres, aparte de labores manuales y doctrina cristiana, debían aprender a leer y escribir. Esto se consolidó en México,⁴⁰ donde se llevaba un nivel de vida más refinado.

En 1802, tres mil cien niñas asistían a setenta establecimientos de diferente índole; en esa ciudad, las religiosas de la Compañía de María habían fundado en 1753 el primer Colegio de la Enseñanza que hubo en América y la Confederación Vasca de Nuestra Señora de Aranzazu abrió el “*Colegio de San Ignacio de Loyola*” conocido como el de las vizcaínas, fundado en 1767, eran planteles que recibían jovencitas entre los diez y los veinticinco años y las educaban dentro de la tradición hispana del enclaustramiento.

En la edad moderna surge la ilustración o también llamado “siglo de las Luces” en este periodo surgen las universidades fueron, sin duda, una aportación medieval original del Occidente Cristiano con los monasterios, que con el tiempo se extendería como forma de educación superior por toda Europa y, más tarde, por todo el mundo.

Es así como empieza a incorporarse a la mujer en otros ámbitos del conocimiento como la ciencia, teología, astronomía, entre muchas más.⁴¹

⁴⁰ Vigil, *La educación de la mujer durante la época colonial*, 78.

⁴¹ Margarita ortega López, *La educación de la mujer en la Ilustración española*, (España, 1988), 310-311.

1.1.2.4 Principio de igualdad de las mujeres en el derecho a la educación en la edad contemporánea

Desde el siglo XVIII hasta nuestros días, se ha visto un notable desarrollo entorno a la situación de la mujer en la sociedad, pues hoy en día ya no es vista como un objeto de reproducción ni tiene arraigado el rol de ama de casa, como en los siglos pasados, sino más bien, surge un interés por parte de las mismas a involucrarse en otros ámbitos de la vida.

Por lo cual empiezan a surgir movimientos en favor de la igualdad de las mujeres, por la necesidad de ser tomadas en cuenta en otras tareas donde pudieran explotar sus dotes intelectuales o artísticas, y ya no depender de los hombres para realizarse como personas; el siglo XVIII⁴² fue un momento de la historia en la lucha por alcanzar la igualdad de las mujeres en el ámbito de la educación, pues se superaron en gran medida los estereotipos de género los cuales colocaban a las mujeres en un plano secundario y de invisibilidad.

Aunado a los escasos avances, fueron muchos los detractores de reconocer para ambos sexos el principio de igualdad, como es el caso de Jean Jacques Rousseau⁴³ que, tal vez, fue el autor clásico que con menor madurez y sensibilidad recogiese estas diferencias, pese a que fue un autor, escritor y filósofo muy reconocido por sus ideas de libertad e igualdad de los seres humanos, tenía pensamientos marcados en contra de las mujeres, los cuales ha dejado al descubierto en su segundo discurso sobre la igualdad, el cual es un reflejo del pensamiento de superioridad y autonomía del hombre y por otro

⁴² Víctor Cruz Reyes, *Educación y papel de la mujer en el periodo de transición del siglo XVIII al siglo XIX en Mesoamérica*, (Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, Honduras), 1-2.

⁴³ Lucía Criado Torres, *“El papel de la mujer como ciudadana en el siglo XVIII: la educación y lo privado”*, (España), 14.

lado la condición de subordinación por naturaleza de la mujer, tal como se puede apreciar en los distintos escritos de Mery Wollstonecraft como por ejemplo en su obra *Vindicación de los derechos de la mujer* de 1791, en los cuales se enmarca la desigualdad de sexos.

En este *segundo discurso*,⁴⁴ sostenía que “*a la mujer le corresponde el hogar por naturaleza. La mujer es el último asilo de lo natural, pero es también el primer fundamento de la sociedad civil. Sin el hogar que ella mantiene por toda ocupación, el hombre, dividiendo sus quehaceres entre la familia y la república, no sería digno de ninguna de ellas y faltaría a los dos grandes deberes que el pueblo tiene el derecho de exigirle*”. Hizo públicos sus pensamientos en menoscabo de la mujer, pues en su célebre libro del “Emilio” o “De la educación”, describe al prototipo de la mujer “Sofía”, adecuada al hombre, “Emilio”. El libro V es un discurso sobre la desigualdad entre los sexos; allí Rousseau afirma que las mujeres deben “aprender muchas cosas, pero sólo las que conviene que sepan”.⁴⁵

Lo que es tanto como afirmar que tienen derecho a la instrucción, pero sólo en aquello que sirva para el interés de su pareja, pues la mujer era para el disfrute del hombre; aprenderían a coser, a cocinar, a ocuparse devotamente de la casa, de los críos y del marido, en resumidas palabras nada más allá de la vida cotidiana de una mujer”. Asimismo insistía en que “toda muchacha debe tener la religión de su madre y toda casada la de su marido”, por tanto para Rousseau la mujer estaba legítimamente subordinada al marido por naturaleza en la sociedad civil.⁴⁶

⁴⁴ Fernando Calderón Quindós, “La Mujer en la Obra de Jaques Rousseau”, *Revista de Filosofía, Revista Española*, Vol. 30, n. 1, (2005), 172.

⁴⁵ María del Carmen Iglesias, *Jean Jacques Rousseau: Emilio o de la educación* (EDAF, España, 1889), 5-7.

⁴⁶ *Ibid.*

Pero sin importar las adversidades, las críticas y represalias, las mujeres comenzaron a unirse y crear movimientos, durante la revolución francesa periodo durante el cual las mujeres europeas atreves de sus famosas obras denunciaban las injusticias a las que se tenían que someter, así como también anécdotas y logros que alcanzaron muchas de ellas, como Christine de Pizan, y María Lejars, por ejemplo en sus obras tituladas “*La igualdad de los hombres y las mujeres*” y Mary Astell⁴⁷ en su obra,⁴⁸ “*La proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses*”.

Estos textos, así como otros escritos y documentos de la época, basan acertadamente sus argumentos en que la razón de las desigualdades en razón del sexo han existido desde que el mundo es mundo, al ser su causa estructural los estereotipos y papeles radicalmente distintos, siendo esas “diferencias naturales” reflejadas en todos los campos y, en este contexto, si bien el principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación es una vieja aspiración del ser humano, fue recogida con mayor entusiasmo por el movimiento constitucional del siglo XVIII, que marcó el fin del Antiguo Régimen francés.⁴⁹

Por ello Christine de Pizan⁵⁰ y Mary de Lejars, son ejemplos de mujeres que sentaron las bases sobre la importancia que tenía el hecho que las mujeres accedieran a la educación, pues afirmaban que la mente no tiene sexo, y tantos hombres y mujeres tenían capacidades similares; dado que en el mundo

⁴⁷ Recocida por ser una de las mujeres más influyentes de su época en la lucha por alcanzar el reconocimiento de los derechos y libertades de las mujeres sin importar su condición económica, política o social. <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>.

⁴⁸ Bonnie Andersen et al, *La afirmación de la humanidad de las mujeres: las primeras feministas europeas en Historia de las mujeres, una historia propia*, Vol. 2, (España: Critica, 2009), 386-396.

⁴⁹ María del Carmen Iglesias, *Emilio o de la educación*, 152.

⁵⁰ Chirstine de Pizan, Ainhoa Agós Diaz: *Un nuevo modelo de mujer medieval a través de las imágenes miniadas*, (Universidad de la Rioja, España, 2011-2012), 83.

se estaba dando un reconocimiento a los derechos de las personas, surgen ciertos cuerpos legales para la vindicación de ciertos derechos inherentes a las mismas, tales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En este periodo se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Constituyente francesa, entre el 20 y el 26 de agosto de 1789, aceptada por el rey de Francia el 7 de octubre del mismo año, que significó el fin de un estado de servidumbre y el acceso a la ciudadanía, reconociéndose algunos derechos humanos, entre ellos, el de la igualdad, aunque la misma fue invocada para operar rectificaciones concretas y para el logro de un beneficio económico de una clase burguesa oprimida, sujeta a exigencias de raíz feudal, que le arrebatava el lícito producto de su trabajo, por lo que, en definitiva, se trataba de aniquilar cualquier vestigio del feudalismo ancestral, estableciéndose, paulatinamente, las igualdades en diferentes ámbitos.

De forma textual, en su Art. 1, señalaba que: *“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”*; tal como posteriormente lo haría la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 1: *“todos los seres humanos nacen libres e iguales de dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*; y en el Art. 2 se especificaba el derecho a ser iguales al referir que: *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*. Con lo cual quedaba establecido que por ninguna razón podía tratarse desigual a los hombres, pero

en dicha disposición ya existía un trato desigual. Al analizar el Art. 1 y 2 de ambas Declaraciones, en especial su significado respecto a las desigualdades por razón de sexo; y pese a que en un principio podía suponerse como un avance equitativo entre mujeres y hombres, en los conceptos “*seres humanos y toda persona*”, en ella se perpetúa la invisibilidad de las mujeres. Ante ello, fueron varias las críticas vertidas, y así, primeramente Condorcet, en julio de 1790, escribió un opúsculo titulado “*Sobre la admisión de las mujeres en la ciudadanía*”, planteando por vez primera la exclusión de las mujeres de la misma y reconociendo que la negativa a obtener el status de ciudadanas de pleno derecho era otro factor de desigualdad.⁵¹

Los contenidos ubicados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año de 1789 y su descontento para el colectivo de las mujeres, motivó que Olympe de Gouges entendiese adecuadamente, que el término universal no incluía los derechos de las mujeres, y denunciase que la Revolución hubiese olvidado a las mismas en su proyecto igualitario y liberador. Disconformidad que tomó más fuerza para que un número mayor de mujeres consientes y molestas por esta situación donde sentían que se les excluía, se sumaran a su iniciativa de crear un instrumento en el cual ellas se sintieran que al igual que los hombres se les estaban reconociendo y protegiendo sus derechos.

Lo que le impulsó a promulgar en septiembre de 1791 la “*Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*”,⁵² que propició fuese encarcelada y

⁵¹ Ricardo Ruiz Carbonell, “El principio de igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito público al ámbito jurídico-familiar” (Tesis doctoral, Universidad de Murcia, España, 2006), 52.

⁵² La denuncia e Olimpia de Gouges, para el reconocimiento de la igualdad entre los sexos y los derechos políticos, en especial el derecho al voto, se plasmaron en otros puntos de su declaración como que “la mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos”, porque la Ley de be ser la expresión general de la voluntad y todos los ciudadanos deben de contribuir a su formación.

posteriormente guillotinado por el gobierno de Robespierre, mismo al cual ella defendía, por entender éste que de Gouges había cometido el delito de “haber olvidado las virtudes de su sexo para mezclarse en los asuntos de la República”, y tanto su encarcelamiento como su posterior ejecución durante el periodo de la dictadura jacobina, simbolizó el fracaso de las reclamaciones feministas durante la Revolución Francesa.

Pero no fue únicamente Olympe de Gouges quién sufrió en esos tiempos las consecuencias de las reivindicaciones por la igualdad de sexos; dado que también Théroigne de Méricourt, apaleada por mujeres jacobinas, a quienes había servido durante años y quien terminó sus días en un manicomio a manos del partido que ella defendía, o Etta Palm quien ante los temores debido a diversas amenazas que sufrió para que dejara de pregonar discursos de libertad e igualdad en favor de las mujeres, abandonó la política y la lucha social en 1794, y así un sin número de mujeres que padecieron los efectos de intentar establecer un sistema justo y equitativo para todas las personas.⁵³

Al efectuar una comparación entre la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 y la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* de 1791 se observa lo esclarecedor de las diferencias en sus contenidos, dado que en la de 1789 se señalaba que “los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos (...) reconocen y declaran (...) los siguientes derechos del hombre y del ciudadano” (...).

⁵³ Ruiz Carbonell, *El principio de igualdad*, 72.

En contraposición, el intento de Gouges al entender que la presunta universalidad del término “*hombre*” no incluía a ambos sexos, determinó que en su declaración se contemplase que: *“Las madres, las hijas y las hermanas, representantes de la nación, piden ser constituidas en Asamblea Nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos”*, han resuelto exponer en una solemne declaración los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer, como respuesta y solución a la marginalidad existente en dicha declaración respecto a las mismas.

Otro de los hitos más importantes en este periodo fue la publicación en 1792 de la obra *“Vindicación de los derechos de la mujer”*,⁵⁴ de la escritora inglesa Mary Wollstonecraft, quien en la misma, rebate la idea de que la subordinación de la mujer sea natural o inevitable, afirmando, por el contrario, que es histórica y cultural, siendo la base de su obra el hecho de que las mujeres nacen como seres humanos, pero las hacen “femeninas” y, por tanto, inferiores a los hombres por medio de una educación deficiente, para lo cual Wollstonecraft apeló al Estado para que reformase la educación en la juventud, para así hacer más factible el acceso educativo y el logro de la igualdad por razón del sexo.

En una breve y sucinta comparación entre las reivindicaciones efectuadas por Condorcet, Gouges y Wollstonecraft se observa que coinciden en que la Revolución francesa debía “revolucionar” la relación entre los sexos, si bien, cada uno posee una vertiente distinta, y en este sentido Condorcet, desde un punto de vista teórico, profundiza acerca del estatus de la mujer, Gouges propugna el reconocimiento político a través del compromiso y la lucha social,

⁵⁴ Mary Wollstonecraft, “Vindicación de los Derechos de la Mujer con restricciones de temas políticos y morales”, *Revista Americana*, n° 45 (1792): 2.

mientras que Wollstonecraft⁵⁵ le impregna de forma programática un mayor sentido social y una dimensión cultural más amplia a las mujeres.

Sin embargo, los detractores de esta lucha de igualdad siguieron manifestándose, como es el caso de E. Kant,⁵⁶ en 1797 y a través de su obra “*Los principios metafísicos de la doctrina del derecho*”, realizó una distinción entre los que denominaba ciudadanos “pasivos”, incluyendo a los no propietarios, a aquellos a los que consideraba carentes de cualidad social para ser ciudadanos activos, así como a las mujeres y a los niños, al considerarlos seres desprovistos de la cualidad “natural” para serlo, por lo que la escisión entre los espacios públicos, destinados a los hombres, y los privados, reservados a las mujeres, se consolidó durante toda esa época.

Es por ello que, durante ese periodo el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades de las mujeres, y la consecuente igualdad entre los sexos, puede parecer un pleonasma, dado que la historia muestra que durante siglos éstos fueron pensados sólo para varones, al considerarse como paradigma de lo humano el varón, y por ello, se entendía que las mujeres habían sido concebidas, y por eso sólo ubicadas socialmente como inferiores, sumisas y dependientes.⁵⁷

⁵⁵ Manuel Ortiz Heras et. al. *Movimientos Sociales, y Estado en la España Contemporánea*, (Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, España, 2001), 380.

⁵⁶ G. Lizarraga, *Principios Metafísicos del Derecho Por Kant*, (Ed. Librería de Victoriano Suarez, España, 1873), 72-112.

⁵⁷ En esta obra E. Kant habla del Derecho Mixto o del Derecho Personal el cual era básicamente la posición de la objeto exterior como de una cosa, y de su uso como de una persona, habla de lo *Mío y lo Tuyo* concerniente a este derecho que era todo lo relacionado a la familia, por medio de una Ley, la adquisición según esta Ley es de tres especies en cuanto al objeto: *El hombre adquiere una mujer, la pareja adquiere hijos y la familia adquiere sirvientes*, por tanto se vuelve a enfatizar que para E. Kant la mujer era considerada una cosa, una cosa de la cual podía obtener su adquisición como de cualquier otra cosa material.

En esta época la igualdad tanto desde una perspectiva formal como desde una interpretación igualmente formal nos situaría ante el actual principio de igualdad ante la ley, dado que su origen contiene dos aspectos importantes, el primero, la igualdad en la capacidad jurídica de la ciudadanía ante los tribunales, y el otro, la igualdad como generalidad de la ley, es decir, la estricta aplicación de que los órganos encargados del cumplimiento del derecho no hagan ninguna diferencia que el derecho a aplicar no establezca.

En la primera mitad del siglo XIX se enfoca la educación en relación con la función social de la mujer, no había educación superior para las mujeres y la enseñanza secundaria, sólo accesible a las clases pudientes, "estaba limitada a la música, el bordado, el francés y el aprendizaje de modales refinados. Por supuesto, las mujeres se hallaban excluidas también del mundo profesional. Con el tiempo, la educación superior de las jóvenes, el acceso a la Universidad y la formación profesional, se convirtieron en un anhelo como una forma de alcanzar la independencia económica.⁵⁸

Los movimientos feministas ya estaban fuertemente constituidos y luchaban abiertamente por una igualdad de oportunidades, es más había mujeres que se identificaban con ideologías a favor sus derechos, como por ejemplo las owenistas que apoyaban nuevas formas de organización comunitaria en las que se defendían los derechos de las mujeres, la igualdad económica, social y sexual, la educación popular, la cooperación mutua y la propiedad conjunta, así como la reforma matrimonial. De hecho, criticaron duramente a la institución familiar como sede de la subordinación femenina, a la vez que reclamaron su reforma.

⁵⁸ Así, en Inglaterra y en Estados Unidos la década de 1870 presenció un auge considerable de instituciones universitarias que admitían a mujeres. Y como señala Valcárcel, A., "a partir de 1880 algunas universidades europeas, pocas, comenzaron a admitir mujeres en las aulas"

En Francia, las seguidoras de Saint-Simón reclamaron la emancipación femenina en sus publicaciones "*La Femme nouvelle, L'Apôtolat des Femmes, La Tribune de Femme y La Femme Libre*". Pretendían alcanzar el acceso a la educación y lograr la independencia económica de las mujeres; por lo que optaron por la emancipación sexual de la mujer y apostaron por cambios sociales que mejoraran las condiciones del trabajo femenino y de la vida familiar. Claire Démar, en su Llamamiento al pueblo sobre la emancipación de la mujer (1833), sostuvo que el individuo social estaba compuesto por el hombre y la mujer y denunció las servidumbres a la que ella estaba sujeta. Con ello, toma más fuerza la reivindicación del derecho a la educación.

En España surgen las Escuelas Normales, donde hubo predominio en la matrícula femenina, esto responde a dos fenómenos: los factores socio-económicos en los estudios y la progresiva feminización de la profesión docente. La mujer tiene por razones históricas y sociales menos posibilidades de incorporarse en los niveles educativos superiores, por otra parte, la incorporación femenina al trabajo representa grandes limitaciones a las féminas, pero a la vez la docencia representaba menos incentivos económicos a los hombres, por lo tanto, se adecuaba mejor a las necesidades de las mujeres.⁵⁹

En el año 1858 se funda la Escuela Normal de Maestras de Madrid, en torno a la escuela "lancasteriana" para niñas que se había fundado en 1820. Poco después, se inauguran las Conferencias Dominicales sobre la Educación de la Mujer en la Universidad Central y la Escuela de Institutrices. En 1871 surge la

⁵⁹ Juan Holgado Barroso, *Las Escuelas Normales de Sevilla Durante el Siglo XX (1900-1970) Tradición y Renovación en la Formación del Magisterio Primario*, (Secretaría de Publicaciones, España, 2000), 367.

Asociación para la Enseñanza de la Mujer, y se alza la voz en defensa de los movimientos de emancipación de la mujer.⁶⁰

Ese deseo de igualdad en todas las esferas de la vida, llevaron a que el siglo XX fuera testigo del esfuerzo internacional por construir un marco normativo que permita progresar en el camino hacia la igualdad de género. Durante este período el tratamiento de la igualdad entre mujeres y hombres ha sufrido una notable transformación, pasando del reconocimiento de una igualdad formal sin apenas traducción práctica (primer tercio del siglo XX), a un enfoque sectorial que abordaba el fenómeno como problema de vulnerabilidad de las mujeres (Carta de Naciones Unidas, 1945) o a su tratamiento como una desigualdad transversal a espacios y culturas cuyo origen es la asimetría relacional que establece el sistema sexo-género (Beijing, 1995).⁶¹

Ese interés no solo llegó a penetrar en las mentes de las mujeres sino que ha ido evolucionando poco a poco hasta llegar a sensibilizarse en cada una de ellas, en las familias, escuelas, centros culturales, iguales entre otros hasta llegar a los planes y programas de nación de los países en vías de construir una igualdad tanto de trato como de facto, lo que incluiría la creación de diversos instrumentos internacionales en “Pro” de las mujeres, lo cual se ha fortalecido con espacios que respalden la concientización y sensibilización hacia un tema tan vanguardista, justo e importante, como lo son las diferentes conferencias a nivel mundial entorno al problema de la desigualdad de género del cual aún son víctimas las mujeres.

⁶⁰ La Lucha por los Derechos de las Mujeres en el siglo XIX, tuvo diferentes escenarios, teorías, Movimientos y Acciones Relevantes en el ámbito angloamericano.

⁶¹ David Cobo Gutiérrez, *Rescatando la Historia: La Educación de las Mujeres en España en los últimos dos siglos. Notas de una investigación Empírica a través de entrevistas en profundidad*, (España, 2015), 5-11.

Pero, si bien es cierto, los logros han sido muy significativos, no se ha avanzado al nivel que se desea ni mucho menos en la velocidad que se ansía lograr dichos cambios, puesto que, aunque se cuenta con el apoyo de organismos de talla internacional como es el caso de las Naciones Unidas, aún persisten Estados en una situación de negación total hacia estos temas que no permiten que se respeten a plenitud los derechos humanos de las mujeres como lo es el derecho a la educación.

Con el esfuerzo y lucha de todas estas mujeres desde tiempo antiquísimos hasta hoy en día, los aciertos y desaciertos han sido muchísimos, pero está claro que incluso hoy en pleno siglo XXI, aún se ve refleja la desigualdad que sufren las mujeres en ámbitos tan esenciales como la educación, pues tal es el reflejo que muchos países siguen en un estado de letargo en el acceso de las niñas y mujeres a un derecho fundamental que toda persona sin distinción de ninguna clase debe de tener, por considerarlas impuras, indignas o incapaces física o intelectualmente para poder desarrollarse en estas áreas y poder destacar en ellas.

Es en este sentido que Organismos Internacionales como Naciones Unidas, la UNESCO, entre otras deben de ejercer mayor presión para que estos países creen los mecanismos necesarios que permitan el acceso de las mujeres a la educación en todos los niveles para su superación personal y con ello elevar su calidad de vida y no limitarlas o encausarlas a tareas o educación tradicionalmente a su sexo. Es claro que falta mucho por hacer y es allí la importancia de la realización de estudios de investigación de esta magnitud para tratar de profundizar en el problema y aportar soluciones certeras en esta incansable lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, la cual a pesar de los tantos esfuerzos realizados por las mismas mujeres que incluso han dado hasta su vida por lograr tal fin, aún falta un sin número de logros por alcanzar.

CAPITULO II

2. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL AMBITO DEL DERECHO A LA EDUCACION SUPERIOR DE LAS MUJERES EN LA CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR

En este capítulo se desarrolla el devenir histórico del principio de igualdad en la educación de las mujeres en el desarrollo constitucional de El Salvador, para lo cual se ha realizado un análisis de los puntos más relevantes en el respecto al principio de igualdad en el derecho a la educación de las mujeres en tres Constituciones de El Salvador que surgieron en épocas coyunturales para la historia del país; por otra parte, se desarrollan las generalidades del principio de igualdad así como del derecho a la educación. Asimismo, se hace alusión a las carreras universitarias tradicionalmente femeninas y por último se aborda el principio de igualdad en la educación de las mujeres y su inclusión en las carreras tradicionalmente masculinas.

2.1 Principio de igualdad en la educación de las mujeres en el desarrollo constitucional de El Salvador⁶²

En este apartado se desarrolla el cómo estaba regulada la igualdad en el derecho a la educación de las mujeres en nuestro país, para lo cual se ha tomado como referencia desarrollar tres Constituciones de la República las cuales son: la Constitución de 1886, la 1950 y la 1983, por considerarse como

⁶² El Salvador es un país que ha a lo largo de la historia debido a las situaciones políticas, económicas y sociales que ha enfrentado, se ha visto en la necesidad de modificar constantemente su Carta Magna lo que lo convierte en uno de los países con más Constituciones en su haber, y el examinarlas todas haría de este estudio uno bastante largo y complejo además que no es el objetivo de estudio de esta investigación; por lo cual solamente se han tomado en consideración aquellas Constituciones que han tenido mayor representatividad para las mujeres tanto en lo negativo como en lo positivo.

momentos trascendentales de la historia de El Salvador y posibilitando así grandes acontecimientos históricos que han influido en la igualdad de las mujeres en lo que respecta a la educación.

2.1.1 Igualdad en la Constitución Política de la Republica de El Salvador de 1886

En El Salvador las mujeres han tenido que enfrentar una notable desigualdad en comparación con los hombres desde hace siglos, un claro ejemplo de esto se ve reflejado en las leyes civiles de la década de 1800, pues el hombre era considerado superior a la mujer, y ésta fue considerada legalmente inferior al hombre, debido a que siempre se encontraban sujetas a un “*patriarca o pater familia*”; sin importar que este fuera su padre si era una mujer soltera, o marido si era mujer casada, y esto tenía un fundamento legal tal como se desprende del Art. 45 del Código Civil de 1860 el cual estableció que “*Son representantes legales de una persona el padre o marido bajo cuya potestad vive*”, dejando claro que las mujeres no gozaban de autonomía.⁶³

Era una discriminación directa, pues el orden jurídico formal estaba organizado para garantizar la sumisión y obediencia de la mujer al marido y este último le debía protección, así se establecía en el Código Civil de la época en su Art. 133, que “*El marido debe protección a la mujer y la mujer debe obediencia al marido*”; desde la aprobación del Código Civil salvadoreño de 1860 a las mujeres se les limitó formalmente a los espacios privados, como cuidar a su familia, su hogar, y a otras tareas un poco más públicas pero siempre relacionadas a su rol familiar, como coser ropa ajena, venta de alimentos,

⁶³ Código Civil (El Salvador: Ministerio de gobernación, 1860), artículo 45.

enseñanza y cuidado de niños y niñas, cuidar enfermos, enseñar a leer, tocar un instrumento musical, etc.

A través de la institución civil de la “*potestad marital*”⁶⁴, establecida en los Arts. 133 al 181 del Código Civil de 1860, el marido ejercía dominio sobre la mujer, puesto que a través de esta institución civil al marido se le conferían derechos sobre la mujer tales como: derechos sobre su vida propia, sus bienes de la mujer, obediencia al marido y a la familia de éste y el marido a cambio le debía protección en todos los sentidos a ella. En pocas palabras la mujer no podía sin autorización del marido celebrar contratos, remitir una deuda, aceptar o repudiar donación o herencia, adquirir cosas a título oneroso, ni enajenar, o hipotecar bienes, e incluso realizar actividades sencillas como era el dar un paseo sola siempre debía contar con la compañía de un varón de su familia. En el Código Civil desde el Art. 134 en adelante, se puede apreciar claramente reflejada la sumisión de la mujer hacia el hombre, pues prácticamente esta le pertenecía a él, ya que no gozaba de derechos reales ni personales, no podía realizar ningún trámite legal sino era bajo la autorización del marido como ya se mencionó anteriormente. Con este Código Civil de antecedente, era inevitable que la Cn. de 1886, fuera un reflejo de esta desigualdad y discriminación, pues establecía derechos ciudadanos solamente a favor de los hombres en menos cabo del sexo femenino.

La Cn. Política de 1886 establecía en el Art. 51 los lineamientos para ser considerado ciudadano, al mencionar que: “*Son ciudadanos todos los*

⁶⁴ Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 11° Edición, (Editorial Heliastra S.R.L, Buenos Aires Argentina, 1993), 350. La potestad marital puede definirse como la “*autoridad atribuida al marido por la ley y relativa a la persona y a los bienes de su mujer*”, la mujer era considerada incapaz, puesto que a la mujer nunca le sería conferido el derecho a la patria potestad sobre los hijos legítimos o legitimados, aún en el caso que hubiera fallecido el padre.

salvadoreños mayores de veintiún años, los casados, y los que hayan obtenido algún título literario, aunque no hubieren llegado a esta edad"; queda claro que la intención del legislador de ese entonces no era el incluir a la mujer en la palabra "*ciudadanos*", pues para alcanzar dicha calidad debían de reunirse ciertos requisitos como era el estar casado y ser padre de familia, con lo cual se mantenía a la mujer relegada del goce de sus derechos.⁶⁵ Pero esta desvalorización de la mujer no solo se dio en El Salvador, sino también en Centroamérica, debido a que la legislación de la época tenía un corte patriarcal donde la mujer para ser acreedora de ciertos derechos tenía que cumplir ciertas condiciones.

Por ejemplo, la jurisprudencia Guatemalteca de referencia 541-2006 muestra en sus leyes preconstitucionales, que por ese hecho las mismas no se adecuan al contenido de la Carta Magna, incluso cuando se producen leyes adecuadas a ella, en ocasiones se cuestionan, a efecto de conservar los tradicionales patrones culturales machistas; debido a que las mujeres siempre han tenido que estar supeditadas a mandatos o estatutos impuestas por la moralidad. Pese a esta situación muchos han sido los avances en el ordenamiento jurídico de dicho país, por lo cual a continuación se desarrolla una de las inconstitucionalidades más representativas en la lucha del principio de igualdad de las mujeres.

El fallo de la Corte⁶⁶ referente al planteamiento que hizo un grupo de mujeres alegando inconstitucionalidad a preceptos del párrafo segundo del Art. 169 del

⁶⁵ Rocío Elizabeth Aceituno Vindel, et. al. "*El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el derecho de igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes instrumentos internacionales en lo relativo a los ámbitos político y laboral*", (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012), 100.

⁶⁶ Sala de Constitucionalidad, *Inconstitucionalidad, Referencia: 541-2006*, (Guatemala, Corte de Constitucionalidad, 2007).

Código Civil del decreto Ley 106 referente a la “indemnización por daño moral”, al vulnerarse el principio de igualdad ante la ley previsto en la Cn.

Este derecho que se podía perder es sobre la base falta de una “conducta moral”, asimismo el Art. 225 pero el inc. 1 del Art. 226 del Código Civil manifiesta que la mujer no puede ser indemnizada en los casos de “*acceso carnal delictuoso*”, tener una “*vida desarreglada*” o “*acceso carnal por comercio*”. Por lo cual la Corte considera que la expresión una vida “*notoriamente desarreglada*” conlleva prejuicios irrazonables sobre la igualdad y dignidad de la persona; lo que devenía contrario a los postulados contenidos en los artículos 1, 2 y 4 de la Cn., así como a instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, por lo que la ausencia de parámetros para determinar esta situación”, hace nugatorio, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Cn., por lo que se estimó la inconstitucionalidad.

Respecto al principio de igualdad en lo referente al derecho a la educación, las mujeres tuvieron que enfrentar muchos retos para acceder a este derecho más sin embargo, ya existían quienes se mostraban a favor que las mujeres pudieran acceder a la educación, como es el caso de los gobiernos de los presidentes González, Zaldívar y Menéndez;⁶⁷ quienes apostaron por la instrucción femenina enfrentando fuertes resistencias por parte de ciertos sectores de la sociedad, debido a que tomaron ciertas iniciativas como la creación de la Escuela Normal de Institutrices en 1875, la fundación de los Colegios de Señoritas en las principales ciudades del país en 1884, hubo incremento de escuelas para niñas durante estos gobiernos.

⁶⁷ Olga Carolina Vásquez Monzón, *El debate sobre la educación femenina en el contexto de la laicización del estado salvadoreño, (1871-1889)*, (El Salvador, 2012), 316.

Desde 1871 hasta 1890, estos gobiernos compartieron una visión común sobre la necesidad de instruir intelectualmente a las mujeres y dieron continuidad a un proyecto que cimentó las bases para la educación de las mujeres como un elemento fundamental para la construcción de una sociedad democrática, inclusiva y pluralista, puesto que implementaron una política que hoy se conoce como discriminación positiva⁶⁸ en favor de las mujeres; el derecho de las mujeres a una educación igual a la de los varones quedó totalmente zanjado y es así como surgen colegios privados como el “Liceo de Santa María” y del “Colegio de Santa Teresa”, y el inicio de una estrategia para la fundación de las escuelas parroquiales a partir de 1887.

Las jóvenes demandaron continuar con sus estudios de educación secundaria, básica y superior a tal punto, que existieron mujeres como Antonia Navarro que se graduó como ingeniera topógrafa en 1889 de la Universidad de El Salvador, pero a pesar de los esfuerzos por parte de los Gobiernos de esa época, aún existía la discriminación en contra de las mujeres en el ámbito de la educación, y también existían altas en la deserción estudiantil; pues la Cn. de 1886, era un claro reflejo de que aún se mantenía a la mujer bajo la subordinación de él padre o marido.

El investigador Luis Alberto Calero Vásquez, sostenía que una de las causas de la inasistencia y deserción del sistema educativo, era el involucramiento de niños y niñas en las actividades laborales familiares.⁶⁹

⁶⁸ Según Rocío Albert López-Ibor, se define como una serie de actuaciones normativas “de favor”, de carácter temporal o transitorias encaminadas a eliminar la discriminación histórica de determinados grupos o colectivos y que se reflejan en una desproporcionada menor presencia de los miembros de dichos grupos en los distintos ámbitos de participación social.

⁶⁹ Luis Alberto Calero Vásquez, *Trabajo y educación infantil: dos mundos en pugna a finales del siglo XIX en El Salvador*, (Secretaría de Cultura de la Presidencia, El Salvador, 2011), 211-236.

Queda claro que la concientización sobre la importancia de la educación femenina no se desarrolló de la noche a la mañana, sino por el contrario tuvo un largo camino por recorrer. Sin embargo, los retos no terminaron allí, sino por el contrario a partir de allí surgió un gran interés por darle continuidad a la educación de las mujeres, basada en una nueva concepción de la educación femenina, que tenía como punto de partida el desarrollo de las facultades racionales de las mujeres y no solamente sus habilidades empíricas.

La apuesta por una instrucción intelectual de las mujeres amplió las perspectivas del mundo femenino más allá de los ámbitos del estrecho círculo doméstico al que el milenar sistema patriarcal las había confinado, y no porque las mujeres no hubieran participado antes en procesos políticos y sociales sino porque no se les permitía acceder públicamente a estas esferas de la sociedad, esto sirvió para que en años posteriores se constitucionalizara el derecho a la educación en igualdad de condiciones a favor de las mujeres, lo cual se logró en 1950 con la entrada en vigencia de la Cn. de 1950 que es considerada la Cn. de los Derechos sociales, por las razones que se analizarán más adelante.

2.1.2 Igualdad en la Constitución Política de El Salvador de 1950

En 1950 surge un cambio estructural en todos los sectores de la sociedad en El Salvador, el 7 de septiembre de 1950, surge un suceso trascendental en el país, se dicta una nueva Cn. estando en el poder el Consejo de Gobierno Revolucionario que en diciembre de 1948 había derrocado de la Presidencia a Castaneda Castro. En ésta Cn. se pretende dar una nueva concepción de la vida social, jurídica, política y económica del país. Se abandona la concepción Liberal que estaba arraigada en la Cn. de 1886 y se adoptan nuevos principios

inspirados en la Doctrina Intervencionista y en el temor al socialismo.⁷⁰ Por lo que se le consideró a esta Cn, la Constitución de los derechos sociales.

En la Cn. de 1950, se realizaron cambios al sistema educativo; el Ministerio de Educación estaba a cargo del Dr. Reynaldo Galindo Pohl, destacado abogado, miembro del gabinete del Coronel Oscar Osorio, Presidente de la República quien introdujo aportes valiosos como son: innovación de la estructura escolar, fundación de las escuelas experimentales, fundación de la Escuela Normal Superior (para formar docentes para el Plan Básico y Bachillerato), la Escuela de Trabajo Social, las Escuelas Normales Rurales de Izalco y Suchitoto, crea los programas de alfabetización de adultos y promueve una fuerte capacitación docente a los maestros en servicio.⁷¹

Asimismo, en esta Cn. se reconoce un régimen de Derechos Sociales, en el cual se reconoce en el Art. 32 inc. 2 “el matrimonio como fundamento legal de la familia el cual descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges”; asimismo reconoce en el Art. 202, el derecho a la educación en igualdad de circunstancias sin importar diferencias de ninguna índole. Se puede observar un avance hacia la igualdad de condiciones de la mujer en comparación con los hombres pues, ésta ya no tiene que estar subordinada a su padre o marido, ya que constitucionalmente goza de los mismos derechos que el hombre dentro del matrimonio y en la educación.

La “igualdad jurídica de los cónyuges” fue incorporada a la regulación constitucional salvadoreña en el año de 1950, en sintonía con el reconocimiento del principio de “igualdad de derechos de hombres y mujeres”,

⁷⁰ Luis Manuel Escamilla, “Reformas educativas. Historia contemporánea de la educación en El Salvador”. Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, El Salvador, 1981, 52.

⁷¹ *Ibíd.*, 53.

en la Carta de las Naciones Unidas (de 26-VI-1945, Preámbulo) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (de 10-XII-1948, considerando quinto del Preámbulo y arts. 1, 2, 7 y 16); tal reconocimiento fue precedido de intensas y luchas sociales dirigidas por movimientos feministas. La “igualdad jurídica de los cónyuges” y las “bases equitativas” de las “relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos” (art. 33 inc. 1° Cn.), además de otras implicaciones, obligan al Estado salvadoreño a erradicar todo vestigio normativo de concepciones culturales que eleven al hombre y menoscaben a la mujer en las relaciones de pareja, así como en el resto de ámbitos de la convivencia social.⁷²

2.1.3 Igualdad en la Constitución de la República de El Salvador de 1983

La Constitución de la República tiene una doble división de la carta magna: por un lado la parte dogmática, en la que se explican los derechos individuales y sociales, y por otro lado, la parte orgánica, en la que se exponen la organización y funciones del gobierno; pero en esta ocasión nos referiremos a la parte dogmática especialmente en lo que se refiere a los Derechos Sociales; por lo que cuenta con un capítulo dedicado a estos, entre los que reconoce el derecho a la educación. Esta Cn. se consolidó como una Cn. de garantía social, la cual promueve hasta la fecha un ámbito de igualdad.

La Cn. Política de 1983, estatuye en el Art 1: El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el

⁷² Sala de lo Constitucional, *Inconstitucionalidad*, Referencia: 45-2012, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la igualdad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.⁷³ En este punto conviene dejar claro que una Cn. debe comprender a todos los protagonistas de la vida social, hombre y mujer, niño y niña, anciano y anciana, sin que deba importarnos la extensión del texto, sino el contenido y el pensamiento ideológico que reflejan las normas. Queda en la insignificancia la extensión de un texto, si su contenido ciertamente tiene las bases para un tratamiento igualitario para las personas.

2.1.3.1 Principio de igualdad después de los Acuerdos de Paz

En el año de 1992, se firmaron los acuerdos de paz de El Salvador, en Chapultepec México, entre las principales fuerzas beligerantes, los cuales tenían la intención de acabar con los enfrentamientos armados y abatir las causas que originaron el conflicto. El país debido su cumplimiento parcial se enfrenta a la realidad de haber salido de una lucha política militar para insertarse a una lucha política social. El panorama hacia finales del siglo XX era impreciso, es importante recalcar que los Acuerdos de Paz sentaron las bases para la realización de los DESC, dentro del Estado, el mismo documento de Acuerdos de Paz se principia sobre la base del irrestricto respeto por los Derechos Humanos, por lo que, con la firma de los mismos se puso en marcha a la llamada experiencia del Foro de Concertación Económica y Social (FCES). Tal y como los acuerdos de paz establecían:⁷⁴

⁷³ Antonio Martínez Uribe, "A veinte años de los acuerdos de paz en El Salvador: hacia una interpretación sociológica", *Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, n°1, (2011): 63.

⁷⁴ Mario Rafael Méndez Aguirre et. al, *Ratificación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Avance de las Quejas Individuales en la Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2014, 68.

“Se creará un foro con la participación igualitaria de los sectores gubernamental, laboral y empresarial, con el objeto de crear un conjunto de amplios acuerdos, tendientes al desarrollo económico y social del país en beneficio de todos sus habitantes. La Concertación era un esfuerzo sostenido, por fases, teniendo en cuenta que se trataba de lograr acuerdos para ser aplicados de inmediato y así lograr la estabilización, otros para atacar los problemas económicos y sociales que se derivaron de la finalización del conflicto y otros propios de la reconstrucción”.⁷⁵

El país se enfrentaba a un ambiente de globalización, mercantilismo concentrador de la riqueza y en medio de recesiones económicas mundiales, y afronta una crisis moral y socio económica generalizada, aún más profunda y extendida que durante el conflicto armado, afectando con más intensidad a los sectores empobrecidos y vulnerables de la sociedad; respecto a la educación en general y la educación superior universitaria en particular, contextuada en un ambiente de subdesarrollo y de tensión social, por lo que se vio afectada en todas sus dimensiones, implicando tanto la cobertura como la calidad integral de la misma.⁷⁶

Existen diversos problemas a los que se ha enfrentado el país por décadas, entre estos tenemos la Dependencia científica y tecnológica con ausencia de políticas públicas para el desarrollo de la ciencia y de la tecnología como factores del desarrollo nacional, la débil relación entre educación superior, desarrollo nacional y local, pobreza y territorialidad. Escasas oportunidades de desarrollo económico, cultural, educativo y movilidad social, dado que se

⁷⁵ Raúl Benítez Manuát, Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), Series Estadísticas Históricas Oficiales, *Empate militar y reacomodo político en El Salvador*, (Editorial Nueva Sociedad, Argentina, 1990), 76.

⁷⁶ Universidad de El Salvador, *Plan Estratégico 2013-2023*, (El Salvador: Universidad de El Salvador, Consejo Superior Universitario, 2012), 9.

destaca una fuerte alienación cultural, afectando con intensidad al sector juvenil, al mismo tiempo que se mantienen altos índices de violencia, miedo y desempleo. Concentración en las grandes ciudades de las oportunidades de acceso a la educación superior pública y privada y oferta tradicional de carreras.⁷⁷

El sistema educativo tradicional y una educación superior universitaria con capacidades limitadas de producción, difusión y aplicación de saberes y conocimientos a las áreas estratégicas del desarrollo nacional, es uno de los retos más grandes de los países, se necesita educación que de respuesta ante los problemas nacionales que se basen en la investigación científica, la reflexión filosófica y la creatividad artística, sustentada en un espíritu emprendedor, que implica necesariamente, la innovación, la creatividad y la formación crítica en la perspectiva de la formación de una nueva ciudadanía y de una nueva relación entre la UES, la sociedad, gobierno y el sector externo.⁷⁸

Es imperante que se creen políticas públicas para acercar a la población estudiantil a carreras no tradicionales a su sexo ya que en ellas está el desarrollo de un país como es el caso de las ciencias y las tecnologías, de las cuales se ha tenido al margen a las mujeres y al ser estas la mayoría de la población estudiantil, y el mayor número en la matrícula académica, es vital insertarlas a conocimientos que por estereotipos de género se han considerado de hombres, no permitiendo que ellas se desarrollen en las esferas que van encaminadas al desarrollo y empoderamiento del país, un país avanzado tecnológicamente hablando es un país con una mejor calidad de vida para sus habitantes.

⁷⁷ Universidad de El Salvador, Plan Estratégico 2013-2023, 10-12.

⁷⁸ *Ibíd.*

2.2 Generalidades del principio de igualdad

2.2.1 Definiciones del principio de igualdad

La naturaleza jurídica de los principios generales del derecho como la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la seguridad y certeza jurídica, la justicia y la equidad les permite a éstos ser considerados como fundamentales para la construcción de cualquier sistema jurídico. Partiendo de lo anterior, y en ocasión del principio que ocupa este estudio, es necesario hacer mención que dicho principio reúne las características de ser general, impersonal y abstracto, de ahí que se puede definir el principio de igualdad como la exigencia de un trato igual y carente de discriminación por la ley y los poderes públicos que la aplican, respecto de las personas, derivados de la igualdad entre los hombres.

El principio de igualdad en el Derecho se ha desarrollado y por ende ha obtenido un significado importante en las distintas etapas de la sociedad. Fue asociado inicialmente de manera inseparable al concepto justicia y ha ido tomando su independencia y desarrollo doctrinario de manera transversal e interrelacionado a todos los otros derechos fundamentales, dependiendo de las diversas posturas, filosofías y visiones jurídicas.⁷⁹ Así se puede citar como ejemplo a Aristóteles, cuando se refería a la justicia y la explicaba de la siguiente manera: “Parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto pero no para todos, sino para los desiguales”.⁸⁰

⁷⁹ Hugo Manuel González Alarcón, “Análisis del Principio de Igualdad ante la Doctrina y la Jurisprudencia Comparada”, (Ecuador, 2002), 89.

⁸⁰ Miguel Carbonell, “Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales”, (Cevallos librería jurídica, Quito, Ecuador, junio de 2010), 198.

Desde sus orígenes la igualdad no ha sido identidad de trato a todos, sino únicamente para los que tenían similares características y diferente trato para aquellos que tienen distinciones debidamente reconocidas por el derecho. Por lo tanto, sería el primer desarrollo del principio de igualdad, en un intento por definirlo como una igualdad que reconoce que no todos somos iguales y que tratará a los individuos dependiendo que se adapten a las clasificaciones que el propio Derecho realiza. Diversos autores se han referido a dicho principio entre ellos Miguel Carbonell,⁸¹ quien sustenta la teoría de Rober Alexy al expresar que *“igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley”*.

Para el autor José María Soberanes Díez⁸², la igualdad como tal como principio, comprende dos dimensiones: una material y otra formal. La igualdad material, se refiere a la igualdad de las personas en el ámbito social; se enfoca no tanto en que las personas sean consideradas como iguales sino que efectivamente los sean en la vida diaria y para ello, la Autoridad tiene el mandato de remover los obstáculos que impidan o dificulten que esta igualdad sea real y efectiva. La igualdad formal, por el otro lado, implica la idéntica consideración jurídica de las personas, pero ya no sólo en su clásica concepción liberal ilustrada, como igualdad ante la ley, sino también en la moderna concepción nacida después de la Segunda Guerra Mundial como una igualdad en la ley.

⁸¹ Sudis María Velázquez Borges, *“La igualdad y su carácter trifonte: ¿principio, valor, derecho? formas de vulneración”*, (Universidad de Granma, Cuba), 127.

⁸² José María Soberanes Díez, *“La igualdad y la desigualdad jurídicas, Cuestiones Constitucionales”*, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, n°25, (2011): 194.

En esta línea de ideas se puede afirmar, que la igualdad formal se identifica con la exigencia jurídico-política de la desigualdad ante la ley, que supone el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de todos los ciudadanos, esto es la garantía de la equiparación de trato en la legislación y aplicación del Derecho, es decir en la ley.⁸³ La igualdad material o igualdad sustancial, aparece conectada con la idea de justicia material, con la consecución de los valores y medios que permitan el pleno desarrollo de la persona y su participación, en la organización económica, política y social de un país”.

Sobre el principio de igualdad, la Sala de lo Constitucional de la CSJ ha sostenido que se debe proporcionar a todas las personas, un trato igual, equivalente, si éstos se encuentran en condiciones similares, dicho principio impide tratar desigual a los iguales, pero no excluye la posibilidad de que se trate igualmente a los desiguales. Este precepto constitucional no consagra un derecho a la desigualdad de trato, pero sí una concreción que forma parte del principio de igualdad.⁸⁴ La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha reiterado que el principio de igualdad reconocido en el art. 3 Cn., entre otras manifestaciones, significa que el legislador y los demás órganos con potestades normativas deben crear normas generales, con efectos o consecuencias jurídicas similares para todos los sujetos comprendidos en los supuestos abstractos fijados para producir dichas consecuencias.⁸⁵

Dicho de otro modo, que la ley debe tratar igual a los supuestos de hecho iguales y diferentes a las situaciones diversas (es decir igual a los iguales y

⁸³José García Añón, “Estudios sobre Derechos Humanos”, (El Salvador: Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho (FESPAD) y Centro de Estudios Constitucionales y Derechos Humanos (CECDH), 2004), 183.

⁸⁴ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 156-2012*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016).

⁸⁵ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 45-2012*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015).

desigual a los desiguales). Esto implica que una regulación igualitaria no significa uniformidad o equiparación absoluta, sino, más bien, consideración ponderada de las diferencias para emitir la regulación adecuada a las clases o tipos de casos; también se ha dicho que la igualdad y la diferencia de los supuestos de hecho dependen de criterios valorativos sobre propiedades o condiciones relevantes, determinadas por el legislador según el contexto de la regulación, siempre que esos criterios sean aceptables como una justificación objetiva y razonable para la equiparación o distinción efectuada.⁸⁶

Por su parte, la jurisprudencia interamericana ha sostenido que: “La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza”.⁸⁷

En cuanto a la “*equidad*”, este es un concepto que en ocasiones suele confundirse con la igualdad, debido que se consideran sinónimos, pero ambos tienen sus propios distintivos que los caracterizan, pues la igualdad es un principio fundamental en el cual descansa sobre la premisa que todos somos iguales ante la ley; lo cual está íntimamente relacionado el principio de “*no*

⁸⁶ Tal como se ve reflejado en las sentencias de referencia 29-IV-2013, Inc. 18-2008; y de 12-XI-2014, Amp. 31-2011, entre muchas otras.

⁸⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (CridH), Opinión Consultiva OC-4/84, de 19-I-1984, sobre la Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, párrafo 55; y Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, Sentencia de 24-II-2012, párrafo 79.

discriminación” en comparación con la equidad que constituye un principio ético-normativo que parte de la idea de lo que socialmente se conoce como justicia y en base a ello crear los mecanismos idóneos para que todas las personas gocen de igualdad. Para la autora Mariblanca Staff Wilson, la equidad es *“una condición que permite a la persona en desventaja participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida social e individual”*.

Se dice que desde albores jurídicos de la humanidad, la equidad es la luz y complemento del Derecho frente a la oscuridad de la norma legal o frente a los rigores en su aplicación estricta. Este concepto significa la realización suprema de la justicia, la verdadera igualdad conlleva abordar, solucionar y corregir situaciones desequilibradas respecto a los derechos humanos de la mujer⁸⁸. La equidad entre hombres y mujeres significa igualdad en todos los derechos, así como equidad jurídica en la participación de los procesos de toma de decisiones en todos los ámbitos y en todos los niveles, ahora bien la igualdad genérica significa que tanto unos como otros compartan igualdad de tareas, responsabilidades y decisiones.

La *“discriminación”* es definida como toda conducta dirigida a dar trato de exclusión, distinción o de inferioridad a una persona por motivos de sexo, raza, religión, etc.; ahora bien la discriminación contra la mujer constituye *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer de sus derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o en cualquier otra esfera”*. Por lo anterior, es considerada una conducta repudiada en todas las sociedades.

⁸⁸ Yamila Yazmin Carpio et. al., “La discriminación de género como causa de violencia contra la mujer y sus consecuencias jurídicas”, (Tesis de grado, Universidad Francisco Gavidia, 2004), 10.

La prohibición de discriminación es una de las manifestaciones concretas que adopta el principio de igualdad en los modernos textos constitucionales. Se trata de normas que limitan la posibilidad de tratos diferenciados no razonables entre las personas y que, además, suelen detallar algunos rasgos o características con base en los cuales está especialmente prohibido realizar tales diferenciaciones.

En pocas palabras se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como, “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole”.⁸⁹ Por lo que este principio es claro, específico y de estricto cumplimiento pues no da margen ni exclusión de ningún tipo a cualquiera que fuera la conducta que menoscabe la dignidad de cualquier persona en ningún sentido.

La discriminación puede ser directa o indirecta, será *directa* cuando por razón de sexo, la persona o el colectivo afectado ha sido tratado en desventaja frente a otro; e *indirecta*: Cuando por razón del sexo, una norma, disposición, criterio o práctica produzca desventajas para las mujeres respecto de los hombres, aun cuando en su texto no exprese discriminación directa. Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres: Se entenderá como el derecho de las personas a vivir legítimamente y en igualdad de derechos ciudadanos, sin discriminaciones basadas en características biológicas, de género, preferencias ideológicas y culturales, así como las que se derivan de

⁸⁹ Carpio et. al., “La discriminación de género”, 11-13.

necesidades e intereses específicos de género de mujeres y hombres. En tal sentido, no son admisibles excepciones al principio de igualdad que den lugar a actos discriminatorios.

2.2.2 Naturaleza del principio de igualdad según la doctrina

El principio de Igualdad plantea muchos problemas entre ellos su naturaleza Jurídica ya que no solamente se admite que se trata de un derecho fundamental sino también de un principio General del Derecho y cuya interpretación debe entenderse como un principio inspirador para todas las esferas jurídicas, pero es la Cn. salvadoreña en su Art. 3 el cual establece: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”. Este Art. incorpora los elementos que describen a este principio como un derecho fundamental en razón de considerarla como un mandato con un ámbito normativo propio sin perder de vista las generalidades de su contenido.⁹⁰

2.2.3 Posiciones doctrinarias de la naturaleza jurídica del principio de igualdad

Como se ha establecido, el principio de igualdad es un derecho fundamental e inherente a la persona, en nuestro país la igualdad se regula constitucionalmente y doctrinariamente como principio jurídico y como principio político. Como principio jurídico se sitúa en una concepción clásica,

⁹⁰ Carolyn Mercedes Arévalo Quintanilla, et, al. “El principio de igualdad regulado por la Constitución y su vigencia en las relaciones familiares” (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2009), 26.

en la que los ciudadanos son iguales ante la ley, lo que supone la prohibición de cualquier trato diferente, lo cual va aunado al principio de no discriminación al establecer que dicha igualdad no puede ser vulnerada por ninguna situación de que esté relacionada con la raza, sexo, religión, etc. La igualdad como principio jurídico requiere circunstancias especiales de valoración.

Precisa equilibrar las desventajas de las personas que están en posiciones desfavorables e impone un equilibrio cuando los sujetos están en posiciones de igualdad horizontal. Así pues, la igualdad no sólo debe ser una pretensión económica sino también un equilibrio de opciones, alternativas, oportunidades, promociones, accesos, tratamientos y de diferencias que no partan de criterios arbitrarios para establecer distintos niveles de beneficios para los individuos y colectivos.⁹¹

Como principio político está la posición socialista, quienes sostuvieron que no todos somos iguales en un principio y que no hay condiciones de igualdad, sino que esta se debía de alcanzar, para lo cual, el legislador debe tratar con desigualdad a los desiguales. Para Francisco Puy: “la igualdad se divide en tres dimensiones: para la axiología es un valor; para el marco normativo, es un principio; y para el marco postulativo, es un derecho fundamental”⁹². Por otra parte, el equilibrio que hay en la Cn. entre estas dos corrientes se consagra en el Art. 3 que expresa la igualdad ante la ley; y en el Art. 101 inc. 1 en donde se define la igualdad real, el cual en su Inc. primero expresa: “El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano”.

⁹¹ Salvador Héctor Soriano Rodríguez, *Igualdad Constitucional*, (El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2000), 13.

⁹² Soriano, *Igualdad Constitucional*, 14-15.

2.2.4 Igualdad y diferencia

La utilización de los conceptos de igualdad y diferencia en relación con las mujeres y los hombres, entraña cierta complejidad, dado que las personas somos iguales en tanto seres humanos pero distintas en cuanto a sexo. La diferencia se produce sola, mientras que la igualdad se construye, es un ideal ético.

En la teoría política de los derechos, en la que se apoyan las demandas de justicia de los grupos excluidos, la igualdad significa ignorar las diferencias entre los individuos para un propósito particular o en un contexto específico. Esto supone un acuerdo social que considera a las personas diferentes como equivalentes para un propósito dado. La igualdad depende de un reconocimiento de la existencia de la diferencia. La verdadera equidad entre mujeres y hombres significa alcanzar la igualdad con el reconocimiento de la diferencia.⁹³

2.2.5 Igualdad de oportunidades

Consiste en dar a cada persona, sin importar su sexo las mismas oportunidades de acceso a los recursos y beneficios que proporcionan las políticas públicas. Es una concepción basada en un conjunto de principios de intervención cuyo fin es eliminar entre los individuos las desigualdades derivadas por las diferencias. En el caso de las mujeres y los hombres, según la Organización Internacional del Trabajo, ha existido una discriminación histórica hacia las mujeres, siendo la más visible y grave la relacionada con su

⁹³ Selvia Larralde, et al., *Glosario de Género*, (Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007), 81.

limitación al desarrollo profesional y educativo, pues de ellas derivan otra serie de discriminaciones que la han relegado de sus oportunidades de desarrollo como persona.

La igualdad de oportunidades es fundamental en esta temática, pues, radica en crear políticas públicas que reconozcan que hombres y mujeres tienen necesidades diferentes, que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias y de esa forma, dar origen a una igualdad real en el acceso a los recursos para el desarrollo de mujeres y hombres. Estos programas conllevan la inclusión de acciones afirmativas o positivas para superar las desigualdades existentes.⁹⁴ La igualdad de oportunidades una idea de justicia social que propugna que un sistema es socialmente digno y justo cuando todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos políticos.

2.2.6 La igualdad como exigencia de diferenciación o exigencia de equiparación

La igualdad no es un principio monolítico, preciso o absoluto, sino relativo, por medio del cual se puede justificar un tratamiento diferenciado. No existen, reglas o parámetros fijos que puedan llegar a considerar lo que es un trato desigual, sino que se dan si las circunstancias de hecho lo ameritan, es decir que el principio de igualdad no dice a priori lo que es igual, pues no proporciona ningún elemento o criterio para poder emitir un juicio de igualdad. Este principio también puede presentarse como una exigencia de diferenciación, la Sala de lo Constitucional,⁹⁵ ha sostenido que darse un trato desigual a

⁹⁴ Larralde, et al., *Glosario de Género*, 81.

⁹⁵ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 28-2006/33-2006/34-2006/36-2006*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007).

circunstancias o situaciones, que no obstante ser similares, mantienen un criterio diferenciador relevante; o como exigencia de equiparación, sobre situaciones o circunstancias que, no obstante, mantienen ciertas diferencias, existe entre ellas un criterio relevante que habilita a tratarlas de manera similar, y sólo será transgredido el mencionado principio constitucional si no responde a una justificación objetiva y razonable que resulte adecuada y proporcional.⁹⁶

Por lo tanto, el principio de igualdad en la norma, se vulnera cuando un sector destinatario de una norma es tratado de manera distinta, como por ejemplo el sector femenino, en comparación con el sector masculino, que posee las mismas características y sin que existan diferencias que permitan justificar la desigualdad en algunos ámbitos.

2.2.7 Igualdad, equidad y discriminación

Para una mejor comprensión, resulta necesario identificar los conceptos tanto de igualdad como equidad, y discriminación, debido a que la mayoría de las veces se suele pensar que es lo mismo, así puede decirse que la igualdad suele verse como una finalidad que alcanzar, mientras que la equidad es el medio para lograr esa finalidad.

El principio de igualdad implica, necesariamente, la no discriminación. La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deben ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de sus derechos no dependan del sexo de las personas.

⁹⁶ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 59-2014*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2014).

La igualdad es un principio fundamental, implica la idea de que todos los seres humanos, hombres y mujeres, son libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar decisiones. La equidad por su parte es un principio ético–normativo que parte de la idea de justicia socialmente aceptada y consiste en aplicar medidas y acciones que tomen en cuenta las características o situaciones diferentes para que las personas efectivamente gocen de igualdad. El concepto de equidad se refiere a una cuestión de justicia, se considera que es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad. Se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, tomando en cuenta sus necesidades respectivas.⁹⁷ Dentro del ámbito educativo el objetivo de la equidad de género debe incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres.

La igualdad es un principio fundamental en el cual descansa sobre la premisa que todos somos iguales ante la ley; lo cual está íntimamente relacionado el principio de “*no discriminación*” en comparación con la equidad que constituye un principio ético-normativo que parte de la idea de lo que socialmente se conoce como justicia y con base en ello crear los mecanismos idóneos para que todas las personas gocen de igualdad. Para la autora Mariblanca Staff Wilson, la equidad es “*una condición que permite a la persona en desventaja participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida social e individual*”.⁹⁸

Se dice que desde los albores jurídicos de la humanidad, la equidad es la luz y complemento del derecho frente a la oscuridad de la norma legal o frente a

⁹⁷ Instituto Nacional de Antropología E Historia, “Manual Básico de Equidad de Género”, (México, 2017), 14.

⁹⁸ Yamila Yazmin Carpio, “La discriminación de género como causa de violencia contra la mujer y sus consecuencias jurídicas”, (Tesis de grado, Universidad Francisco Gavidia, 2004), 10.

los rigores en su aplicación estricta. Este concepto significa la realización suprema de la justicia, la verdadera igualdad conlleva abordar, solucionar y corregir situaciones desequilibradas respecto a los derechos humanos de la mujer. La equidad entre hombres y mujeres significa igualdad en todos los derechos, así como equidad jurídica en la participación de los procesos de toma de decisiones en todos los ámbitos y en todos los niveles, ahora bien la igualdad genérica significa que tanto unos como otros compartan igualdad de tareas, responsabilidades y decisiones.

La discriminación por su parte es toda conducta dirigida a dar trato de exclusión, distinción o de inferioridad a una persona por motivos, de sexo, raza, ideas, religión, política, etc.; ahora bien la discriminación contra la mujer constituye “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer de sus derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o en cualquier otra esfera”⁹⁹. La amplitud del concepto permite incluir gran diversidad de conductas y hechos así como disposiciones legales que aun cuando no sean discriminatorias en forma expresa si lo pueden ser por exclusión o por sus resultados.

Se puede afirmar, entonces, que una ley puede ser discriminatoria contra la mujer si restringe de alguna manera sus derechos como persona o si los resultados de esa ley excluyen a las mujeres o las restringen en su capacidad jurídica. En pocas palabras: La no discriminación con base en el Art. 6 de la LIE se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como, “toda distinción,

⁹⁹ Art. 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).

exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole”.¹⁰⁰

La discriminación puede ser directa o indirecta, será *directa* cuando por razón de sexo, la persona o el colectivo afectado ha sido tratado en desventaja frente a otro, e *indirecta* cuando por razón del sexo, una norma, disposición, criterio o práctica produzca desventajas para las mujeres respecto de los hombres, aun cuando en su texto no exprese discriminación directa, respecto a las diferencias entre hombres y mujeres. Se entenderá como el derecho de las personas a vivir legítimamente y en igualdad de derechos ciudadanos, sin discriminaciones basadas en características biológicas, de género, preferencias ideológicas y culturales, así como las que se derivan de necesidades e intereses específicos de género de mujeres y hombres. En tal sentido, no son admisibles excepciones al principio de igualdad que den lugar a actos discriminatorios.

La discriminación contra las mujeres es un problema a nivel mundial, y suele desencadenarse en otros tipos de discriminación por ejemplo económica y social las cuales se traducen en opciones vitales más reducidas y más pobres para las mujeres, lo que las hace más vulnerables a otros problemas como la trata de personas, etc.; además, algunos grupos de mujeres se enfrentan a modalidades complejas de discriminación debidas a factores tales como la edad, la etnia, la discapacidad o la condición socioeconómica que se añaden a su condición femenina. Para garantizar de manera eficaz los derechos

¹⁰⁰ Carpio, *La discriminación de género*, 19.

humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

Es preciso desactivar los nocivos estereotipos de género, de modo que a las mujeres no se les perciba según las pautas de lo que “deberían” hacer sino que se les considere por lo que son: personas singulares, con sus propios deseos y necesidades. La discriminación por motivo de sexo está prohibida en casi todos los tratados de derechos humanos, lo que abarca también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en virtud del Art. 3, común a ambos, aseguran a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos enunciados en esos documentos. Asimismo, hay tratados y órganos de expertos dedicados específicamente a hacer realidad los derechos humanos de las mujeres.

La CEDAW,¹⁰¹ está considerada como la carta internacional de derechos de las mujeres, dicha Convención fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. La supervisión de dicha convención está a cargo del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, conformada por un grupo de 23 expertos independientes en los derechos de las mujeres procedentes de diferentes Estados que han ratificado la Convención. Los países que son partes en la Convención deben presentar cada cuatro años informes detallados sobre el cumplimiento de sus

¹⁰¹ Cabe resaltar que conforme a la CEDAW, la obligación adquirida por los Estados Parte de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, no se limita al ámbito público sino que también se extiende a la esfera privada cubriendo la discriminación practicada por cualquier persona, organización o empresa.

cláusulas. El Comité (un órgano creado en virtud del tratado) examina esos informes y puede también aceptar denuncias sobre violaciones e investigar las situaciones de vulneración grave o sistemática de los derechos de las mujeres.

En esta línea de ideas, es importante mencionar que en 1994 las Naciones Unidas decidieron nombrar a un Relator Especial, un experto independiente que indagara sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres. El Relator Especial investiga y supervisa la violencia contra las mujeres y recomienda y promueve soluciones para su erradicación. En 2010 el Consejo de Derechos Humanos creó un Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, a fin de promover la eliminación de las leyes que discriminan directamente a las mujeres y/o tienen un efecto discriminatorio sobre ellas.

2.3 Generalidades del derecho a la Educación.

2.3.1 Nociones sobre la Educación

Etimológicamente el concepto educación proviene del latín *educare* que significa: guiar, doctrinar, encaminar; también de la palabra “*educere*” que traducido significa extraer, sacar, obtener. Así se dice que educación es la representación continua y encaminada para extraer y obtener de cada educando sus posibilidades de desarrollo desde su propia capacidad.¹⁰² La educación según la Real Academia Española es la acción y efecto de educar, que comprende la crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes.¹⁰³ En ese mismo contexto, se encuentran algunos autores que

¹⁰² Joan Corominas. Diccionario etimológico de la lengua castellana. (Editorial Gredos, España, 1987), 224.

¹⁰³ Real Academia Española. <http://dle.rae.es/?id=EO5CDdh> .

brindan definiciones sobre la educación, mismas que se ha tenido a bien mencionar a continuación:

Para Peter Haberle, la Educación es uno de los elementos formadores de consenso en el Estado Constitucional, es un trozo de su identidad cultural y su vida pública, es la base para la Cn. de la Libertad, que se realiza en parte de una manera privada por los padres, por el Estado a través de escuelas, así como de manera pública por la sociedad¹⁰⁴. Otro autor es Piaget quien menciona que educación es forjar individuos capaces de autonomía intelectual y moral; que respeten esta autonomía en el prójimo, en virtud precisamente de la regla de la reciprocidad. Por su parte, Erich Fromm, señala que La educación consiste en ayudar al niño a llevar a la realidad lo mejor de él.

Fernando Savater, ha señalado que el ser humano es un ser inconcluso que necesita permanentemente de la educación para desarrollarse en plenitud, por lo que la finalidad de la educación es cultivar la humanidad. En este sentido, la educación posibilita el ejercicio de otros derechos fundamentales, lo cual supone que no puede ser considerada como un mero servicio o una mercancía negociable, sino como un derecho que el Estado tiene la obligación de respetar, asegurar, proteger y promover.

Cabe señalar que el contenido del derecho a la educación es el reflejo de un largo proceso de evolución socio jurídico. De este modo, al observar el marco internacional precedente podemos aseverar que la educación no sólo se agota en parámetros formales, como la existencia de establecimientos educativos, cuerpos docentes y estudiantes. En efecto, los instrumentos normativos

¹⁰⁴ Alberto Schettino Piña *“El Derecho a la Educación”*, (Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., Facultad de Derecho, México), 247.

aportan diversas vertientes que configuran el contenido del derecho a la educación. Al respecto la UNESCO considera que la educación es un derecho humano para todos, a lo largo de toda la vida, y que el acceso a la instrucción debe ir acompañado de la calidad; en ese sentido la educación ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO, consistente en consolidar la paz, erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible.¹⁰⁵

Asimismo, La Ley General de Educación en su Art. 1 define la educación como el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.¹⁰⁶ En términos generales, la Sala de lo Constitucional ha mencionado en su jurisprudencia que la educación constituye el proceso mediante el cual se desarrollan las capacidades físicas, intelectuales y éticas, que permiten al ser humano integrarse positivamente a un medio social determinado, lo cual de manera ineludible incide en la formación integral de su personalidad.¹⁰⁷

2.3.2 Clases de educación

2.3.2.1 Educación formal

La educación forma también es denominada educación regular, la cual se caracteriza por ser estructurada y se entrega de manera sistemática y secuencial; está constituida por niveles y modalidades que aseguran la unidad el proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida

¹⁰⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura, Asamblea General, <https://es.unesco.org/themes/education-21st-century>

¹⁰⁶ Ley General de Educación, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990).

¹⁰⁷ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de amparo, Referencia 584-2008*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010).

de las personas. Ocurre en instituciones de educación y formación legalmente establecidas, es reconocido por las autoridades nacionales pertinentes y conduce a la obtención de diplomas y calificaciones. El aprendizaje formal está estructurado según dispositivos tales como los currículos, las calificaciones y los requisitos de la enseñanza-aprendizaje¹⁰⁸.

La legislación salvadoreña establece en el Art. 9 de Ley General de Educación que la Educación Formal es la que se imparte en establecimientos educativos autorizados, en una secuencia regular de años o ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos. La misma disposición normativa menciona que la Educación Formal corresponde a los niveles inicial, parvulario, básico, medio y superior.¹⁰⁹

2.3.2.2 Educación No Formal

Según una entrevista que brindó el Jefe de la Sección de Alfabetización y Educación No-Formal de la UNESCO, la educación no-formal tiene un sentido muy amplio, pues se le denomina así a todas aquellas intervenciones educativas y de aprendizaje que se llevan a cabo en un contexto extraescolar; con ello se incluye la educación de adultos, educación vocacional la educación de las habilidades para la juventud al educación básica para los niños que no asisten a la escuela y la educación para los mayores dentro del contexto de la educación para toda la vida. Una de las características de este tipo de educación es que su enfoque está centrado en discente; este tipo de educación no se limita a lugares o tiempos de programación específicos como

¹⁰⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “*Directrices de la UNESCO para el reconocimiento, validación y acreditación de los resultados del aprendizaje no formal e informal*”, 2012, 10.

¹⁰⁹ Ley General de Educación, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1990).

la educación formal. La UNESCO promociona la integración de la educación no formal con la educación formal.

En cuanto a la educación no-formal en El Salvador, el Art. 10 de la Ley General de Educación establece que este sistema de educación es la que se ofrece con el objeto de completar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados de la Educación Formal. Es sistemática y responde a necesidades de corto plazo de las personas y la sociedad.¹¹⁰ En términos sencillos la educación no-formal es el aprendizaje que no es ofrecido por un centro de educación o formación y normalmente no conduce a una certificación. No obstante, tiene carácter estructurado (en objetivos didácticos, duración o soporte). El aprendizaje no formal es intencional desde la perspectiva del alumno, a la que algunas personas denominan educación no reglada.

2.3.2.3 Educación Informal

La educación Informal es todo proceso vinculado con el desarrollo de las personas en la sociedad facilitando la interacción de unos con otros y sin la tuición del establecimiento educacional como agencia institucional educativa. Se obtiene en forma no estructurada y sistemática del núcleo familiar, de los medios de comunicación, de la experiencia laboral, y en general del entorno en el cual está inserta la persona, también es llamado aprendizaje experiencial debido a que como ya se mencionó proviene es obtenido a través de la experiencia.¹¹¹

¹¹⁰ Ley General de Educación, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1990).

¹¹¹ Alicia Itatí Palermo, "El Acceso de las Mujeres a la Educación Universitaria", Revista Argentina, Universidad Nacional de Luján, n° 3, (2006): 10.

Adicional a los sistemas ya mencionados existe la Educación Informal, que se adquiere libre y espontáneamente, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, tradiciones, costumbres y otras instancias no estructuradas, esto de conformidad al Inc. segundo del art 10 de la Ley General de Educación. Es decir, este tipo de educación es la acción difusa y no planificada que ejercen las influencias ambientales, no ocupa un ámbito curricular dentro de las instituciones educativas; se trata de una acción educativa no organizada, individual, provocada a menudo por la interacción con el ambiente en ámbitos como la vida familiar, el trabajo y la información recibida por los medios de comunicación. Por ejemplo, la educación que se recibe en lugares de vivencia y de relaciones sociales (familia, amigos, etc....).

2.3.2.4 Carreras universitarias tradicionalmente femeninas

Las primeras carreras a las que podían optar eran aquellas que siempre estuvieran relacionadas con el cuidado e interés de otros, tales como medicina, carrera que se caracteriza por poner en primer lugar el cuidado y bienestar de los demás, y carreras afines en las cuales su objetivo principal era el servicio a otros y no así la autorrealización personal, pero con el paso del tiempo las universidades fueron ampliando poco a poco su oferta académica y así las mujeres pudieron poco a poco ir accediendo a ellas, aunque ese no fue un camino corto y mucho menos fácil por recorrer, lo cual causó hostilidad entre las mujeres que se les limitó a estudiar ciertas áreas específicas.¹¹²

Es por ello que surgió mucha inconformidad por parte de las mujeres, lo que llevó a constantes luchas y reclamos feministas por la igualdad del derecho a la educación de ambos sexos, y su inicio puede situarse en el siglo XIX.

¹¹² Palermo, *El Acceso de las Mujeres a la Educación Universitaria*, 12.

Comenzó en Estados Unidos, en la década de 1830 (en escuelas médicas exclusivas para mujeres, que no necesariamente dependían de la Universidad), continuó en las décadas siguientes en Europa, comenzando por París, Zurich e Inglaterra y casi siempre con la carrera de Medicina. Este proceso siguió en Italia, España, Bélgica, Dinamarca, Alemania y Rusia, y llegó a América Latina y a Argentina hacia fines del siglo XIX.¹¹³

A principios del XIX se produjo dentro del protestantismo norteamericano un movimiento llamado revivalismo,¹¹⁴ que otorgó un rol más protagónico a las mujeres, al permitirles mayor autonomía e influencia y que tendió a constituirse en cómplice implícito de actos femeninos de insubordinación ante el poder maternal o paterno. En 1837, El Oberling College¹¹⁵ fue la primera institución universitaria que empezó a aceptar mujeres. Respecto de esto surgieron una gran cantidad de obras y escritos por autores de diversas partes del mundo en favor del acceso de las mujeres a carreras universitarias, y es así como las universidades de muchos países empiezan a admitir a las mujeres en sus campus.

En Latinoamérica, el acceso de las mujeres a los estudios universitarios se produjo a partir de la década de 1880 y también la carrera de medicina tuvo un rol protagónico. Fueron cinco los países latinoamericanos que incorporaron mujeres a la universidad en el siglo XIX: Brasil, México, Chile, Cuba y Argentina. Hacia mediados del siglo XIX, la educación pasaba en los países latinoamericanos por un proceso de cambio. Las ideas de teóricos extranjeros

¹¹³ Ibid.

¹¹⁴ Movimiento de renovación religiosa, que tenía ciertos avances en la participación religiosa de las mujeres evangélicas, pues era una apertura para la asunción de nuevos roles por parte de las mujeres, quienes experimentaron un igualitarismo para con los hombres y por ende planteó un contexto más favorable para el protagonismo femenino, pero a pesar de ello la situación predominante siguió siendo la de la mujer como auxiliar del hombre.

¹¹⁵ Oberlin College, <https://www.oberlin.edu/about-oberlin/oberlin-history>

como Condorcet, Helvecio y Mann tuvieron una importante influencia y contribuyeron a atribuir a la educación un importante rol en el progreso social, económico y político. Esta concepción educativa se correspondía con la propuesta de una educación común obligatoria y gratuita, que incluyera a todos los niveles sociales, sin distinción de sexo.¹¹⁶

La primera mujer latinoamericana que obtuvo su grado universitario fue Augusta Generoso Estrella, que se graduó de médica en la Geneva Medical School, en Estados Unidos (más tarde llamada universidad Hobart). Esta joven, como tantas otras de diferentes países, decidió viajar para acceder a estudios que les estaban negados en su país. En 1877, el Ministro de Instrucción Pública de Chile, Miguel Amunátegui, dictó el decreto que permitía a las chilenas ingresar a la universidad.¹¹⁷

Las jóvenes se movían en un espacio familiar vinculado social y culturalmente proclive a la educación femenina. Varias de las que estudiaron Odontología, Farmacia u Obstetricia compartían con sus padres, hermanos y maridos el ejercicio profesional, lo que seguramente fue un apoyo y ejemplo a seguir para ellas, lo cual las motivaba a estudiar lo mismo que sus parientes. La Medicina fue la puerta de entrada por la que las mujeres accedieron en el siglo XIX¹¹⁸ a los estudios universitarios, esto tuvo una doble significación: pues, desde el punto de vista del orden instituido, fue una puerta angosta, por la que ingresaron pocas y con muchas dificultades.

¹¹⁶ Omar Alfonso Pérez Díaz, *Espíritu de superación de la mujer se fortalece en las universidades, y protagoniza con su inteligencia en el Núcleo Táchira de la ULA*, (Universidad de los Andes, Venezuela, 2017), 146.

¹¹⁷ Eloisa Díaz, fue la primera mujer de América del Sur en obtener un título en una universidad latinoamericana, lo cual consta en su biografía la cual se encuentra en la Biblioteca Ministerio de Salud "Dr. Bogoslav Juricic turina", Chile.

¹¹⁸ Alicia Itatí Palermo, "La participación de las mujeres en la universidad", *Revista Argentina*, n°3, (1998): 95.

Pero desde el punto de vista de las propias mujeres fue una puerta amplia, que supieron aprovechar para obtener educación superior, para ejercer una profesión y porque, al pasar por esa puerta y llegar al otro lado, participaron de modo activo de la vida social y cultural de la época. Las primeras tres décadas de siglo XX, aún con pocas mujeres en las aulas universitarias, muestra la participación de ellas en debates, congresos y publicaciones, de tal modo que podemos decir que desarrollaron un importante movimiento a favor de las demandas feministas y el antecedente para su inclusión en carreras tradicionalmente masculinas.

A finales del XX se encuentran más organizadas y con mayor conciencia de las reivindicaciones feministas. Y a principios del siglo XXI, son mayoría en las aulas universitarias; es por ello la importancia de los estudios de educación y género pues existe una preocupación teórica y práctica que constituye un claro antecedente de los estudios de educación de género. Pues queda claro que, son las carreras tradicionalmente masculinas las que logran un mayor estatus en la sociedad y con ello una mayor autorrealización de la persona en todos sus ámbitos, por lo que no debe limitársele a la mujer a carreras tradicionalmente femeninas que por lo general están desvalorizadas por la sociedad.¹¹⁹

2.4 El Principio de igualdad en la educación de las mujeres y su inclusión en las carreras tradicionalmente masculinas

La situación de desigualdad respecto a los derechos de la mujer se ha visto reflejada en las diversas culturas, civilizaciones, países y épocas, alrededor

¹¹⁹ Noelia Aranda, "La participación de las mujeres en la Universidad Nacional de Santiago del Estero. Rasgos de una feminización en aumento", *Revista Argentina*, nº 26, (2016:293).

del mundo y el derecho a la educación no es la excepción, por milenios las mujeres han estado limitadas al mismo, sin poder un mínimo acercamiento con el conocimiento formal a pesar que en ciertos países del mundo se les reconoce legalmente este se ve limitado al momento de ejercerlo, debido a estereotipos que marcan ciertos sectores de la sociedad en los cuales deben desempeñarse las mismas, por considerarse tradicionales a su sexo; es por ello que a nivel mundial se le ha dado gran prioridad al hecho de inserta a las mujeres a carreras tradicionalmente masculinas, tales como ciencias matemática, ingenierías y tecnologías que siempre les han estado limitadas o en el peor de los casos prohibidas.

Debido a la importancia que tiene el concientizar la selección de una carrera universitaria y crear los mecanismos idóneos para ello en las diferentes normativas nacionales como internacionales, surge a iniciativa de los países realizar investigaciones en torno a esta problemática, para conocer los motivos que influyen en las mujeres al momento de elegir una profesión pues es el paso determinante para su desarrollo personal como profesional, por ser un factor que incidirá directamente en el nivel de vida de las misma; por lo cual en este capítulo se hará una breve referencia a algunos de los trabajos de investigación realizados en diferentes países por distintas instituciones sobre este tema.¹²⁰

La baja presencia de mujeres en Ciencias, Tecnologías, Ingenierías y Matemáticas constituye una preocupación mundial, tanto para las políticas públicas como para la investigación. En la Unión Europea, diferentes campañas y estudio demuestran que el problema del acceso y la permanencia de las mujeres en carreras típicamente masculinas, sigue estando sin resolver,

¹²⁰ Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, Brechas de Género 2016, Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres, Perú, 2016, 73.

si bien ha aumentado la presencia de las mujeres en este tipo de carreras son pocas las que ingresan a las mismas, especialmente en las ingenierías y las tecnologías.

En España, según la investigación que realizó el Instituto de la Mujer-MECD en 2013, hubo una disminución en el porcentaje de mujeres que concluyeron con una carrera no tradicional a su sexo, la facultad de Ingeniería y arquitectura para el año 2009-2010 fueron un 28,96% las alumnas que finalizaron sus estudios en esta rama del conocimiento, en la facultad de Ciencias fue un 64,1%, en el año 2010-2011, en Ingeniería y arquitectura fue de 29,5 % mientras que en Ciencias fue de 62,66%, y para el año 2011-2012 en Ingeniería y arquitectura fue de un 27,71% en Ciencias de 61,97 y para el año 2012-2013 en Ingeniería y arquitectura fue de 27,41 y en Ciencias de 58,72%, lo que prueba una disminución en la terminación de la carrera de las estudiantes que seleccionaron carreras no tradicionales a su sexo.¹²¹

De igual forma, este es un problema que aqueja no solamente a Europa sino también a América Latina debido a que son varios los países latinoamericanos que han mostrado sensibilidad a temáticas de esta naturaleza por ser tradicionalmente un problema heredado del patriarcado, de la cultura, de la estructura y de los valores de la sociedad, y es cuando se agudizan estas brechas de disparidad y discriminación contra el sexo femenino y surge la necesidad que se aborde esta problemática desde la perspectiva y realidad de cada país.

En México la inserción de las mujeres se presentó principalmente en aquellas carreras consideradas “propias de lo femenino”, como Psicología y Trabajo

¹²¹ Datos obtenidos por Investigación realizada por el Instituto de la Mujer MECD, 2013.

Social, entre otras; actualmente la situación ha cambiado, pues se reconoce que la irrupción femenina en diferentes carreras de educación superior, según un estudio realizado durante el año de 1980 a 2004, para 2004 la matrícula femenina fluctuó entre 31% y 49% en carreras como Ingeniería, y arquitectura; siendo éstas carreras donde participan más las mujeres, mientras que en Ingeniería Civil e Ingeniería Mecánica, su presencia sigue siendo poco significativa. Entre 1980 y 1986 Arquitectura y Diseño fue la carrera de preferencia de las mujeres en el área de las ingenierías y tecnologías, con 39.8% y 28.7%, respectivamente.¹²²

Las carreras de ingeniería de menor preferencia entre las mujeres son del área de ingeniería civil, con 8.1% en 1980, disminuyendo a 2.4% para el año 2004; caso similar se presenta en Tecnología de los Alimentos, representando en 1986 7.2% para cerrar con 3% en 2004. Le sigue ingeniería Bioquímica con 5% en 1980, para descender a 2.4% en 2004, y las carreras donde la participación femenina es poco representativa, es el caso de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, que durante nuestro periodo de estudio se mantuvo en 3%; finalmente Ingeniería Eléctrica y Electrónica con 2% en 1980, manteniéndose constante con 4% hasta 2004. Las carreras con preferencia femenina nula son Ingeniería Naval, Aeronáutica, Textil, Oceánica entre otras.¹²³

En La Universidad Politécnica de Guanajuato se realizó un estudio investigativo reciente en el año 2016 que muestra la distribución de la matrícula de la siguiente manera: En ingeniería automotriz con 354 hombres y

¹²² Marta Laura Razo Godínez, *La inserción de las mujeres en las carreras de ingeniería y tecnología*, Vol. 30, (México, 2008), 7.

¹²³ Rosario Castillo Mayén, *Análisis de los Estereotipos de Género actuales, análisis de psicología*, Vol. 30, (España, 2014), 4.

34 mujeres, ingeniería en tecnologías de manufactura con 338 hombres y 48 mujeres, ingeniería robótica con 293 y 48 mujeres, ingeniería agroindustrial con 95 hombres y 172 mujeres, ingeniería en energía con 99 hombres y 44 mujeres, y finalmente ingeniería en logística y transporte con 27 hombres y 31 mujeres;¹²⁴ demostrando que en estas carreras la influencia masculina sobre la femenina está muy por encima.

La distribución de la matrícula por sexo se incrementó en Brasil, de 48% en 1980 a 52% en 1990, de forma que la matrícula femenina supera levemente a la masculina. Respecto a la composición por sexo de las carreras, refleja una segmentación por áreas. En 1988, las mujeres eran el 84% en las ciencias pedagógicas y el 80% en las humanidades, en tanto eran el 15% de las ingenierías y el 24% de los técnicos agrícolas. Sin embargo, su participación había crecido en otras carreras como derecho (42%), ciencias naturales (55%) y matemáticas y computación con un 43%; Sin embargo, no se cuenta con datos actualizados, debido a que no se han realizado investigaciones recientes sobre esta problemática, lo cual constituye otro problema.¹²⁵

En Argentina las cifras de matrícula femenina en las carreras tradicionalmente masculinas, como agricultura e ingeniería, tienen una evolución menor: en agricultura apenas se ha modificado y en ingeniería ha aumentado la cantidad de mujeres que la eligen (del 1,6 al 4,4% entre 1980 y 1987), aunque su participación sigue siendo la misma entre el total de estudiantes de esa rama (representan el 12% del total). En algunos trabajos de investigación se

¹²⁴ Programa Institucional de Desarrollo PIDE 2025, Cortazar, Guanajuato, Publicaciones UPG, México, 2015, 4.

¹²⁵ Cristina Karen Ovando Crespo, *Genero y Educación Superior Mujer en la docencia y administración en las instituciones de educación superior, Escenarios Mundiales de la Educación Superior, Análisis global y estudios de casos*, (Argentina: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2007), 149-150.

remarca que en las últimas décadas el nivel de acceso a las universidades muestra una tendencia de reducción de la diferencia de matrícula entre géneros.¹²⁶

En Bolivia a finales de los ochenta, mujeres y hombres comparten preferencias en algunas carreras como odontología y biología. Pero en general, las cifras de matrícula por especialidades desagregada por sexo muestran que la cantidad de mujeres es superior al 75% en disciplinas tradicionalmente femeninas, tales como farmacia (89%), enfermería (100%), trabajo social (98%), lenguaje e idiomas (78%), laboratorista químico (80%) y turismo (75%). En el caso de medicina ascendió a un 59%. En cambio, en especialidades como ingeniería, agronomía, arquitectura, ciencias jurídicas y políticas y ciencias económicas, la proporción de hombres es predominante. Esta distribución refleja, según FLACSO, la segmentación por sexo de la estructura de las ocupaciones.¹²⁷

Al igual que en Argentina y Perú, las preferencias de las mujeres por las distintas carreras tienen el siguiente orden: enfermería, 100%, idiomas, 90%, psicología, 77%, pedagogía, 75%, odontología, 68% y auditoría, 54%, las que están casi en la misma proporción son: sociología, 52%, veterinaria, 44%, derecho, 44%, ciencias químicas básicas, 42% y medicina, 41%. El porcentaje de participación en carreras de ciencias y tecnología siempre es bajo: ingeniería mecánica 2%, ingeniería eléctrica 3%, ingeniería civil 9%, escuela técnica superior de forestación 16%, física 17%, escuela técnica de agronomía 22%, agronomía 23%, arquitectura 25%, matemática 30% y profesorado de física 33%.

¹²⁶ Crespo, *Género y Educación Superior Mujer*, 147.

¹²⁷ Mónica Pachón, Participación política en América Latina: Un análisis desde la perspectiva de género, *Revista Chilena*, n°2, (2012): 359-381.

Desde la sociología se incorpora la idea del denominado techo de cristal, apuntando a las barreras invisibles que las mujeres experimentan en sus carreras profesionales. A esto se suma la orientación educativa en el proceso de elección de los estudios, las opciones de carrera y sus implicaciones laborales, así como la tendencia, en la etapa escolar, a esperar más de los chicos que de las chicas en saberes tradicionalmente masculinos, especialmente en las ciencias experimentales;¹²⁸ más allá de las cifras que han evidenciado esta división de género en algunas áreas del conocimiento en la escuela y en la universidad, las mujeres escogen más las humanidades y la literatura, mientras que los hombres prefieren las ingenierías.

Respecto a la orientación académica y profesional, se ha puesto especial atención en la falta de diversificación en los estudios escogidos por parte de las jóvenes. Esta asimetría es observada particularmente en algunas carreras del ámbito de las Ciencias Experimentales, la Tecnología y las Ingenierías siendo estas profesiones percibidas como un dominio masculino. A pesar de su éxito en los estudios de diversa índole, las mujeres no han estado suficientemente representadas en estas opciones, de lo que se deduce que son menos propensas a seguir este tipo de estudios y carreras.¹²⁹

Se han desarrollado diversos análisis sobre la interiorización de sus capacidades, la imagen que tienen de sí mismas y la confianza en determinados estudios según el sexo. Es necesario diferenciar los conceptos, sexo/género, que a menudo se han utilizado indistintamente. Así, se entiende que el sexo hace referencias a las diferencias biológicas y anatómicas

¹²⁸ Carmen María Fernández García, "Género y preferencias profesionales en universitarios de estudios científico- tecnológicos", *Revista española*, Vol. 25, n° 1, (2014: 86-87).

¹²⁹ María Vicent et. al., "Diferencias de género y edad en auto conceptos de estudiantes adolescentes chilenos", n°12, (2015): 3-4.

asociadas a cada categoría sexual. El género posee un carácter sociológico y sirve para designar un esquema utilizado para la categorización social de los individuos¹³⁰; una diferencia básica entre ambos constructos es que mientras el sexo tiene un carácter dicotómico se es hombre o mujer el género, en cambio, comprende básicamente dos dimensiones independientes una masculina y otra femenina.

Al tratarse de elección de carrera, se hace referencia al género como condicionante de las diferencias entre sexos en el desarrollo vocacional, ya que la relación del sexo con la elección se basa en las implicaciones sociales que incluso hoy en día se tienen en la actualidad y la incidencia de las mismas en los factores personales de la elección vocacional.¹³¹ Debido a lo anterior, surge la obligación por parte de los Estados a crear instrumentos legales a nivel nacional e internacional que tutelen por el principio de igualdad en la educación de las mujeres propiamente en su inserción en las carreras tradicionalmente masculinas tal como se estudiará a continuación en el siguiente capítulo.

¹³⁰ Mercedes López Sáez, "Procesos culturales e individuales implicados en la estereotipia de género. Una aproximación empírica a la elección de carrera", *Revista Española*, n°23, (1994): 216.

¹³¹ Juan Fernández Sánchez, *Varones y Mujeres Desarrollo de la doble realidad del sexo y del género*, (Ediciones Pirámide, España, 1996), 19-30.

CAPITULO III

3. LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE REGULAN LA IGUALDAD DE LAS MUJERES Y LA EDUCACION SUPERIOR

Este capítulo trata sobre la legislación nacional en materia del principio de igualdad en relación con el derecho a la educación; asimismo se realiza un análisis de los instrumentos internacionales reguladores del principio de igualdad y el derecho a la educación superior de las mujeres, entre los que destacan la CEDAW, la Convención Belem Do Pará, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, entre muchos más; por último se hace mención de las conferencias internacionales de gran envergadura referentes al derecho a la educación de las mujeres tales como la Plataforma de acción de los objetivos de Beijing y la Conferencia mundial sobre educación para todos como muestra de algunas de ellas.

3.1 Legislación nacional en materia del principio de igualdad en relación con el derecho a la educación

3.1.1 Constitución de la República de El Salvador

La Cn. de la Republica¹³², es la base fundamental sobre la que descansa la igualdad de las personas y en el caso concreto el derecho a la educación al establecer en el Art. 3 “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”. Con lo establecido

¹³² Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983).

anteriormente queda claro que el Principio de Igualdad es la base fundamental para una educación justa, igualitaria y equitativa en igualdad de oportunidades.

Por lo cual se ha dedicado en el Título II sobre los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, Capítulo II Derechos Sociales, Sección Tercera Educación Ciencia y Cultura, un referente que afirma que el derecho a la educación deber ser de acceso gratuito a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, lo que se desarrolla más adelante en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación Superior. Quedando claro que tanto hombres como mujeres pueden ejercerlo del mismo modo, y que es responsabilidad del Estado crear los mecanismos idóneos para que puedan gozar en igualdad de circunstancias sin limitaciones de ninguna índole entre ellas el sexo.

En lo que se refiere al derecho a la educación la Cn. de la República en su Art. 53 menciona que es un derecho inherente a la persona humana; por lo que es el Estado quien debe de garantizar su conservación, fomento y difusión. La Carta Magna se refiere a este derecho en diversas disposiciones por lo que es menester hacer referencia a algunas de ellas, por ejemplo en el Art. 56 hace referencia a la gratuidad de la educación, así como en el Art. 58 constituye un mandato a no hacer distinción entre las personas por ninguna condición, por lo que se debe de entender como una prohibición de discriminación por cualquier motivo, a su vez el Art. 59 se refiere a la alfabetización como de interés social, y el Art. 61 se refiere específicamente a la educación superior y manda a crear una ley especial que la regule.¹³³ Las anteriores disposiciones le dan la importancia necesaria a la instrucción en todos los ámbitos sea formal o no formal y se crean instrumentos legales que regulen la misma.

¹³³ Ibid.

3.1.2 Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres

En el año 2011 mediante el D.L. N°. 645 se aprueba por unanimidad en la Asamblea Legislativa la Ley de igualdad, equidad y erradicación contra todas las formas de discriminación contra la mujer, con lo cual se le delega al ISDEMU como ente rector para el cumplimiento de la misma¹³⁴; la creación de la Ley de Igualdad, represento un gran avance en el desarrollo del principio de igualdad, pues dicha ley vino a desarrollar el principio de igualdad Constitucionalmente reconocido.

Por su parte, en el considerando III de la ley antes mencionada, se establece que es obligación del Estado la eliminación de todas las formas de discriminación que de manera directa e indirecta, impiden a las mujeres salvadoreñas el pleno ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de los derechos que esta condición admite, así como es el punto de partida para la creación de medidas afirmativas para las mismas; partiendo de lo anterior, se establecen algunas directrices, la mencionada ley establece que toda mujer tiene derecho a la educación, el Art. 16 inicia con el desarrollo de este derecho y lo hace de la siguiente manera, en su Inc. primero parte final y segundo respectivamente:

“...acciones que garanticen la educación para la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en todo el territorio nacional”.

“La promoción y protección de la igualdad en educación abarcará la adopción de normas explícitas, enfoques conceptuales y pedagógicos, criterios técnicos

¹³⁴ Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación contra las Formas de Discriminación contra las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011).

y métodos didácticos que garanticen la promoción de la igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres en las siguientes esferas de la acción educativa:

a) En los planes de estudio, en los contenidos curriculares y en los métodos de evaluación de todos los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo...”

Ahora bien, no basta con asegurar el derecho a acceder a la educación, sino debe asegurarse el de no discriminación en otras áreas, y es en ese sentido, en el cual la mencionada ley establece criterios en su Art. 17 el cual en lo pertinente regula¹³⁵: *“El propósito de la educación para la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres, deberá expresarse en las esferas de atención señaladas... tomando en consideración, entre otros, los criterios que se citan a continuación:*

1. “Igualdad en la oferta educativa sin discriminación por género.”

En este sentido, constitucionalmente según el Art. 58 se reconoce que *“Ningún establecimiento de educación podrá negarse a admitir alumnos por motivos de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, religiosas, raciales o políticas.”*, pese a lo anterior, es procedente señalar que existía un vacío, pues en el ámbito de género no se establecía restricción alguna.

3. “Eliminación de lenguajes sexistas.” Se comprende de este criterio, la obligación del estado salvadoreño de propiciar no solo el acceso a la

¹³⁵ Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación, 2011.

educación para las mujeres, sino también el de la eliminación de todo lenguaje sexista en la educación, eliminando prácticas como el androcentrismo, que se mantuvo vigente durante mucho tiempo.

9. *“Orientación vocacional en áreas no tradicionales para ambos géneros o donde están representados...”* Impulsar la inserción de las mismas en áreas académicas no comunes para ellas, es otro de los criterios del Art. 17, así por ejemplo, las llamadas áreas científicas, no solo aquellas que son estereotipos para ellas, sino de una forma general e incentivar a las mismas para lograr un desarrollo pleno de cada ser humano y de la sociedad.

3.1.3 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer

Esta ley fue aprobada el 25 de noviembre 2010, surge a partir de la incidencia sostenida del movimiento feminista, en su exigencia para que El Salvador asuma su compromiso como parte firmante de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia ejercida contra la Mujer (*Belem Do Pará*);¹³⁶ en la cual el Estado Salvadoreño adquiere el compromiso de crear normas jurídicas para este fin. En su cuerpo, nos brinda distintas definiciones, entre las cuales podemos encontrar la *misoginia*, definida como *“...las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres”*.¹³⁷

¹³⁶ Es una de las más importantes de la región, ya que sentó las bases para la incorporación de la igualdad de género como eje transversal en las normativas de la región. En ella se establece por primera vez la violencia contra la mujer de forma integral, definiéndola como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (contemplada en el Art. 1 de la Convención).

¹³⁷ Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2010).

Asimismo, define lo que debemos comprender por *publicidad sexista* “*Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia*”. Además, le asigna la responsabilidad al Ministerio de Educación, en su Art. 20 para que a través de los programas y procesos educativos de enseñanza-aprendizaje formales y no formales, incluya dentro de la obligación que tiene de planificar y normar de manera integral la formación de las personas educadoras, también promocionar el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y de discriminación, fomentando para ello las relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

El Ministerio de Educación de igual forma, debe eliminar de todos los programas educativos, las normativas, reglamento, etc.; que promuevan directa o indirectamente cualquiera de las formas de violencia contra las mujeres, los esquemas de conducta, prejuicios y costumbres estereotipadas que promuevan, legitimen, naturalicen, invisibilicen y justifiquen la violencia contra las mujeres, también debe garantizar que los contenidos de todos los materiales que circulan dentro del sistema educativo cumplan con lo establecido por la ley.

En el ámbito de educación superior, manda a que en los estudios universitarios de grado y en los programas de postgrado, en materias relacionadas con la misma ley, se impartan áreas conocimiento orientado a la prevención e investigación para la erradicación de la violencia contra las mujeres, y se fomenten las relaciones de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.¹³⁸

¹³⁸ Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia, 2010.

3.1.4 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

Pues bien, con la ratificación de los diversos instrumentos internacionales, así como las diferentes conferencias a nivel mundial relativas a la protección de los derechos de las mujeres, y con la entrada en vigencia de la Cn. de la Republica de 1983, solamente se había establecido la igualdad formal, por lo cual era necesario crear y regular en la legislación secundaria, una forma de asegurar que esta igualdad formal fuera cumplida; fue hasta febrero de 1996, que se aprueba la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual entro en vigencia en marzo del mismo año; con la que se crea el Instituto que lleva el mismo nombre, con el objetivo principal de promover el desarrollo integral de la mujer salvadoreña.

Con la creación del Instituto Salvadoreño para de Desarrollo de la Mujer, conocido por sus siglas como ISDEMU, se marcó un considerable avance en el desarrollo y reconocimiento de los derechos de las mujeres en diversas áreas de la sociedad, pues se crea una Institución del Estado con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones establecida legalmente cuyo objeto principal es diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña. Al ISDEMU, según el Art. 4 de la ley en cuestión,¹³⁹ le corresponden entre otras, las siguientes atribuciones:

Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer.

¹³⁹ Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Mujer (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2012).

Formular, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a programas o proyectos que promuevan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer.

Proponer que se adecue la legislación nacional a las Convenciones Internacionales ratificadas por El Salvador: CEDAW, aprobada por las Naciones Unidas; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos y dar seguimiento a las plataformas de acción emanadas de las Conferencias Internacionales relativas a la promoción de la mujer.

El ISDEMU como ente rector ha cobrado importancia a raíz de la aprobación de la Política Nacional de la Mujer actualizada 2011-2014, de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación de las Mujeres (LIE) y de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres (LEIV), resultado de lo cual, entre el nuevo accionar del ISDEMU se encuentra combatir seis grandes áreas que históricamente situó a la mujer en condiciones de desventaja en relación a los hombres entre la que se encuentra la educación incluyente.¹⁴⁰

De esta forma, el Estado de El Salvador trata de garantizar que se cumplirá con lo ordenado por la Cn. y por los Instrumentos Internacionales, a través de la existencia de una institución que vele exclusivamente por los derechos de las mujeres, dejando de ser una mera formalidad y trascendiendo a la realidad, incluyendo además a organizaciones no gubernamentales, para así velar por una igualdad real entre hombres y mujeres.

¹⁴⁰ Luis Alonso Chévez Molina, "ISDEMU - Manual de Procedimientos", 2011, 6.

3.1.5 Ley General de Educación

Esta Ley tiene su fundamento en la Cn. de la República pues establece en el Título II, Sección Tercera, disposiciones fundamentales, que es necesario desarrollar un ordenamiento legal para determinar y establecer los fundamentos de la educación nacional y regular el sistema educativo; por lo que se crea esta ley de conformidad del D.L. N° 495, de fecha 11 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 162, Tomo 308, de fecha 4 de julio del mismo. Esta Ley, contempla implícitamente el principio de igualdad en las siguientes disposiciones:

En el Art. 1 regula la educación como un derecho personal, cultural y social, el cual es considerado parte del desarrollo integral de la persona humana en el marco del respeto a su dignidad, derecho y deberes. En cuanto al Art. 2 se establecen los fines de la educación los cuales consisten básicamente en el logro del desarrollo integral de la persona humana, la construcción de una sociedad democrática e igualitaria, el respeto de los Derechos Humanos, culturizarnos en cuanto a la realidad nacional, y por supuesto propiciar la unidad del pueblo centroamericano, presupuesto que ya se ha mencionado en disposiciones anteriores de otros instrumentos.¹⁴¹

Por otra parte, el Art. 4 está enfocado a las Políticas de Acceso a la Educación, en donde es precisamente una disposición que compromete las actuaciones del Estado a través de sus entes respectivos, para que efectivamente impulse las directrices o lineamientos para el fomento del pleno acceso a la población apta al sistema educativo, con el fin de garantizar la educación como un derecho; por supuesto mediante el fortalecimiento de aspectos como la

¹⁴¹ Ley General de Educación, 1990.

infraestructura, personal altamente capacitado para impartir la misma y finalmente los instrumentos curriculares idóneos para el mejoramiento de la calidad de la educación, siendo un claro reflejo del principio de igualdad en la accesibilidad de la educación.

El Art. 5 de la Ley General de Educación refuerza lo ya establecido en la Cn. de la República, así como en otros instrumentos internacionales sobre la gratuidad de la educación, en los casos que sea impartida por entidades estatales. En razón de lo anterior se ha querido buscar la equiparación en cuanto al acceso al sistema educativo mediante diferentes modalidades, las cuales deban ajustarse a las posibilidades y disponibilidad de las y los educandos; llámesele a estas modalidades la educación formal y la no formal establecidas, fomentando también la educación superior.

De igual forma, esta Ley le da gran importancia a la alfabetización de las personas, la cual tendrá prioridad al ser un proceso de interés social, por lo tanto, se declara de utilidad pública tal como lo establece el Art. 15, y sobre esta base además existen diferentes instrumentos normativos nacionales e internacionales que su suman al interés de la alfabetización de las personas, pero propiamente de las niñas y mujeres que son las más vulnerables respecto a su situación en la sociedad.

3.1.6 Ley de Educación Superior

La Ley de Educación Superior, fue producto de una de las discusiones más participativas de los últimos tiempos, fue aprobada el 30 de noviembre de 1995, mediante D.L. 522 y se publicó en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 1995. Esta Ley tiene asidero en el Art. 61 de la Cn. de la República, el cual

establece que *“la educación superior se regirá por una ley especial”*,¹⁴² asimismo tiene su fundamento legal en el Art. 27 de la Ley General de Educación al establecer que *“La Educación superior se regirá por una Ley Especial”*. Posee algunos aportes vitales como la homogeneidad en la medición del trabajo del estudiante mediante unidades valorativas, cada una equivalente a veinte horas de trabajo, la definición de los grados académicos acreditados, con sus respectivos años de duración para su obtención y unidades valorativas mínimas.

La ley de educación superior presenta nueve grados académicos, los cuales en orden según el Art. 5 son: *técnico; profesor; tecnólogo; licenciado, ingeniero y arquitecto; maestro; doctor; y especialista*, el legislador en el Inc. segundo del citado Art., consagra una manifestación del principio de igualdad, regulando en el ámbito de la educación en cuanto a los grados, lo siguiente: *“Los grados adoptarán la declinación del género correspondiente a la persona que los reciba”*.¹⁴³ En este orden de ideas, y según el Art. 8 de la Cn. de la Republica que en lo pertinente expresa *“Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe;”* es posible aseverar, que toda mujer tiene el derecho de acceder a cualquier grado académico, sin ser discriminada por ello y su correspondiente titulación deberá tener la declinación de su género, tal y como lo manda expresamente la ley.

3.1.7 Ley Orgánica de la Universidad de EL Salvador

Mediante el D.L. N° 597 de fecha 29 de abril de 1999, se aprueba la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, mediante la cual establece que la

¹⁴² Constitución de la República de El Salvador, 1983.

¹⁴³ Ley de Educación Superior, 1995.

Universidad, según manda el Art. 60 de la Ley de Educación Superior, se registrará por su Ley Orgánica y demás disposiciones internas, en todo lo que no contraríe dicha Ley de Educación Superior. Asimismo, en vista de los compromisos adquiridos por parte de Estado de El Salvador, la Universidad de El Salvador Institución en nuestro país eminentemente académica, rectora de la educación superior, debe tomar en consideración en su Ley Orgánica todos los aspectos relacionados con la inclusión de la mujer en el derecho a la educación.

Conocido lo anterior, y a sabiendas que en la Ley de Educación Superior no se hace mención sobre la inclusión de la mujer en las actividades rotundamente educativas a nivel superior, puede notarse un cambio, ya que consigue reconocerse en la Ley Orgánica de la UES en su art. 1¹⁴⁴ “Objeto de la ley”, el mandato *“La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y fines generales en que se basará la organización y el funcionamiento de la Universidad de El Salvador. En la presente Ley, cualquier alusión a personas, su calidad, cargo o función, manifestada en género masculino, se entenderá expresada igualmente en género femenino”*, manifestándose de esta manera, y en una forma atenuada la inclusión de las mujeres en las actividades universitarias.

En esta línea de ideas la Universidad realiza un esfuerzo para insertar a la mujer en este ámbito, para lo cual se basa en el Art. 4 de la Ley Orgánica de la UES para el cumplimiento de sus fines, manifestándose en este Art. la autonomía de la Universidad en lo concerniente a la creación de normativa interna; debido a que dicha autonomía le confiere la facultad establecida en su Lit. “d)”: *“Darse sus propios reglamentos e instrumentos legales, dentro del*

¹⁴⁴ Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1999).

marco que le fijan la presente Ley y el orden jurídico de la República". Esta permite a la Universidad el poder crear la normativa correspondiente en favor de la mujer, como es el caso de la *"Política de género de la UES"* y su *"Plan de Implementación"*, y toda aquella normativa que busque dignificar a las mujeres.

Sigue manifestando el legislador en el Art. 5 de la citada ley, que la educación superior en cuanto a su formación en carreras de carácter multidisciplinario, toma como parámetro las áreas de la filosofía, la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura en general, para capacitar científica, tecnológica y humanísticamente al estudiante y conducirlo a la obtención de los grados académicos universitarios.

El artículo 2 de la Ley Orgánica de la UES manda a que la enseñanza universitaria será esencialmente democrática, respetuosa de las distintas concepciones filosóficas y científicas que contribuyen al desarrollo del pensamiento humano; también cultivará el respeto a los derechos humanos sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión o credo político, naturaleza de la unión de los progenitores o guardadores, etc.; y combatirá todo espíritu de intolerancia y de odio.

Cuestiones que son reafirmadas en el Art. 44 de la citada ley, en el cual se establece que la Universidad de El Salvador no podrá negarse a admitir alumnos por *"diferencias sociales, de nacionalidad, religiosas, raciales, políticas, de condición económica, sexo, ni por la naturaleza de la unión de sus progenitores, tutores o guardadores"*, siendo de esta manera imposible el poder restringir el derecho de acceder a la educación universitaria por parte de las mujeres, conllevando intrínsecamente el derecho de elegir en que área desempeñarse académica y profesionalmente. Un ejemplo claro que la Ley

Orgánica de la UES está en Pro del empoderamiento de la Mujer es el que se puede apreciar en los Órganos de Gobierno que integran la Universidad de El Salvador¹⁴⁵.

3.1.8 Código Penal

Este fue aprobado el 26 de abril de 1997, mediante D.L. 1030 y se publicó en el Diario Oficial número 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio de 1997. El referido cuerpo normativo posee entre sus artículos uno de suma importancia para esta investigación, pues entre muchos otros, protege el bien jurídico Igualdad, es así que el Art. 292 manda lo siguiente: *“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o por cualquier otra condición de una persona, le denegare cualquiera de los derechos individuales reconocidos por la Constitución de la República, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.”*¹⁴⁶

De esa forma, el Estado de manera indirecta protege el derecho de igualdad en la educación superior de las mujeres, pues el derecho a la educación forma parte de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la República, por lo cual si una mujer fuera desestimada en razón de su sexo, por cualquier autoridad en la Universidad de El Salvador, para ingresar a estudiar una carrera, aún y cuando no sea de las estereotipadas como masculinas, su mero accionar constituiría delito, y sería sometido a la jurisdicción penal ordinaria en atención al artículo 56-A de Ley Especial Integral para una Vida Libre de

¹⁴⁵ Ana María Campos, “UES reconoce rectorados de los últimos 50 años”, El Universitario Hacia la Libertad por la Cultura, (Secretaría de Comunicaciones, Universidad de El Salvador 2012), 1.

¹⁴⁶ Código Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1997).

Violencia para las Mujeres; no obstante, si esto ocurriera en una universidad distinta (Privada), no constituiría delito, pues es necesario para que se configure, sea un funcionario o un empleado público quien ejecute la acción.

3.2 Análisis de los Instrumentos Internacionales reguladores del Principio de Igualdad y el derecho a la educación superior de las mujeres¹⁴⁷

El derecho a la educación es, sin duda, uno de los más importantes para las personas, ya que es este el que permite romper barreras de pobreza y alcanzar un nivel de vida más digna, a la vez que favorece el crecimiento y desarrollo de un país, tal como se mencionó en el capítulo anterior es obligación de los Estados el crear instrumentos legales que tutelen este derecho; por lo cual se han hecho un sin fin de esfuerzos para crear normativas que lo protejan a nivel mundial y los países a través de su ratificación se sometan a su fiel cumplimiento y de esta manera garantizar el correcto ejercicio de mismo, por lo cual a continuación de desarrollaran los instrumentos internacionales más importantes en cuanto al principio de igualdad en la educación de las mujeres.

3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ratificada mediante D.L. No. 677, D.O. No. 231, Tomo No. 321, del 13 de diciembre de 1993. Vigente a partir del uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. La educación goza oficialmente de la condición de Derecho Humano desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, se ha reafirmado en numerosos tratados mundiales de derechos

¹⁴⁷ El Salvador se ha adquiridos diversos compromisos internacionales al ratificar un sinfín de instrumentos internacionales que centran su atención en la protección de la mujer que como ya es sabido ha sido una víctima de grandes violaciones a sus derechos fundamentales, pero en esta oportunidad solamente se desarrollarán los de mayor envergadura a nivel internacional entorno al principio de igualdad y al derecho a la educación de las mujeres.

humanos, comprendidos la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en la CEDAW (1981), entre otros, tal como se desarrollará más adelante.¹⁴⁸

Además, se afirma que la finalidad de la educación es promover la realización personal, robustecer el respeto de los derechos humanos y las libertades, habilitar a las personas para que participen eficazmente en una sociedad libre y promover el entendimiento, la amistad y la tolerancia. Desde hace largo tiempo se reconoce que el derecho a la educación no sólo abarca el acceso a la enseñanza, sino además la obligación de eliminar la discriminación en todos los planos del sistema educativo, establecer unas normas mínimas y mejorar la calidad. Además, la educación es necesaria para el cumplimiento de cualesquiera otros derechos civiles, políticos, económicos o sociales. Es por ello que en su Art. 26 se establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las

¹⁴⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Un enfoque de la Educación para Todos basado en los Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, 2008.

Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".¹⁴⁹

El derecho a la educación es un derecho universal e inherente a la persona humana, y es obligación de los Estados, garantizar su accesibilidad y permanencia para que toda persona sin distinción de ninguna índole pueda gozar del mismo, y de esta manera lograr el progreso intelectual y cultural de un país y de la sociedad misma. Lamentablemente la educación superior es uno de los retos más grandes que enfrentan los países al momento de luchar por que la misma esté al alcance de todas las personas, pues aún continúan muchos obstáculos para que ciertos sectores de la sociedad tengan acceso a la misma; un ejemplo claro de ello son las mujeres, quienes a pesar de los grandes cambios a nivel internacional como nacional en favor de la educación de las mismas, continúa siendo un reto muy grande por los sesgos culturales del patriarcado y el machismo que continúan hoy en día.

3.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)¹⁵⁰, aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969, en San José, Costa Rica, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos el instrumento de ratificación se

¹⁴⁹ Declaración universal de los Derechos Humanos. (Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas, Asamblea general, 1948).

¹⁵⁰ Este Pacto también establece la obligación, para los Estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

recibió en la Secretaría General de la OEA el 23 de junio de 1978, con una reserva y una declaración. Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los Estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos.

Respecto al principio de igualdad en relación con el principio de no discriminación, el 17 de septiembre de 2003, la Corte emitió la Opinión Consultiva OC-18¹⁵¹ en la cual opinó que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales y que con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental; que el incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional; que el ambos principios poseen un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno.

En la evolución del derecho internacional, el principio de “*igualdad*” y “*no discriminación*” han ingresado en el dominio del “*jus cogens*”. Asimismo, la Corte opinó que estos principios están revestidos de carácter imperativo, y acarrear obligaciones “*erga omnes*” de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares; que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, más allá de cualquier circunstancia o consideración, ya sea que

¹⁵¹ Opinión consultiva OC-18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referente al principio de “*igualdad*” y “*no discriminación*”.

esté relacionada con el sexo, raza, nacionalidad, etc. En este sentido, la Corte consideró que la no discriminación y la igualdad ante la ley a favor de todos; son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos, tanto en el derecho internacional como en el interno.¹⁵²

En esta línea de ideas los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, como se menciona en los considerandos del preámbulo.¹⁵³ Específicamente la protección al derecho a la educación se encuentra regulada en su Art. 26 donde se establece el compromiso del Estado de adoptar las providencias necesarias para garantizar el derecho a la educación mediante la promoción de éste derecho ante la cooperación internacional.

3.2.3 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o “Protocolo de San Salvador”

El Protocolo de San Salvador (17 de noviembre de 1988), es el primer instrumento jurídico del sistema interamericano que se refiere de manera directa al derecho a la educación y a la orientación que ésta debe tener, además agrega a los temas ya mencionados en los instrumentos de las

¹⁵² Manuel Ventura Robles, “Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales”, *Revista IIDH*, Vol. 40, (2004): 121-124.

¹⁵³ Convención Americana sobre derechos humanos. (Costa Rica: Organización de los Estados Americanos, 1969).

Naciones Unidas, el pluralismo ideológico, la justicia y la paz. Su fundamento se encuentra en el principio de igualdad y no discriminación y reafirma la cisión de integralidad de los DESC (como se le conoce a los derechos económicos, sociales y culturales), y a los derechos civiles y políticos considera que *“todos los derechos inherentes a la persona humana constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad humana de la persona”*.¹⁵⁴

De conformidad con el Protocolo de San Salvador, las Normas, y resoluciones subsiguientes de la Asamblea General, los Estados partes del Protocolo están obligados a presentar informes periódicos sobre el avance del goce efectivo de los derechos contenidos en el Protocolo; dichos informes serán evaluados por un grupo de trabajo especializado, conformado por cinco miembros, de acuerdo con unos indicadores basados en derechos humanos que deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Organización a propuesta del mencionado grupo de trabajo. A su vez, este Protocolo establece como uno de los principios rectores, la no discriminación al estar regulado en su Art. 3 al mencionar que lo Estados partes tienen la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación de ningún tipo, por lo que se entiende en el caso concreto, ninguna discriminación entorno al sexo de una persona.

Ahora bien, en lo que concierne al derecho a la educación este se encuentra regulado el Art. 13 numeral primero de dicho Art. En el numeral segundo del mismo Art. enfatiza en el aporte al Desarrollo Humano mediante la concretización del derecho a la educación, teniendo en cuenta el respeto de los Derechos Humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales,

¹⁵⁴ Luisa Inés Chacón Vargas, *“Justiciabilidad por conexión. Protección de los Derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de protección y promoción de los Derechos Humanos”*; (Universidad de Costa Rica, San José, 2014), 98.

la justicia y la paz, así como en el numeral tercero se reafirma la obligación de los Estados a garantizar la educación gratuita asequible a todas las personas, por lo tanto eliminando barreras de discriminación de cualquier naturaleza.¹⁵⁵

3.2.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un documento icónico en la protección de los DESC, contiene un plexo de derechos que engloba cuestiones tan básicas para la dignidad humana como la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, la educación y el agua, Como mecanismo de control este Pacto obliga a los países miembros a elaborar un informe periódico sobre el estado de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre los cuales no puede quedar por fuera el Derecho a la Educación.

En ese orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que todas las personas podrán gozar de los derechos Económicos Sociales y Culturales consagrados en este Instrumento, lo cual está regulado en los artículos 2 y 3 del mismo al establecer que:

“Es obligación de los Estados partes garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole y se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los

¹⁵⁵ Karen Elena Martínez Juárez, et. al., “El Deber del Estado de dar Cumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en el Ejercicio de los Derechos a la Salud, Educación y Trabajo de las Mujeres del Municipio de San Salvador, Período 2008-2009”, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2011), 92.

derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto".¹⁵⁶ Lo que realmente se pretenden con dicho informe es que cada Estado Parte vigile de manera constante la situación real con respecto a cada uno de los derechos y, por consiguiente, se mantenga al corriente en la medida en que todos los individuos que se encuentran en su territorio o bajo su jurisdicción disfrutan, o no, de los diversos derechos reconocidos en los instrumentos internacionales.

Referente al derecho a la educación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, interpreta el párrafo 2 del Art. 2 y el Art. 3 a la luz de la UNESCO en lo relativo a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza y de las disposiciones pertinentes de la CEDAW, entre otros instrumentos;¹⁵⁷ como mecanismos de emancipación de la mujer. Asimismo, el Art. 13 de dicho Pacto establece que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, como parte fundamental para la autodeterminación de cada persona; por lo que en dicho Art. se hace referencia a que la educación en todos los niveles debe ser obligatoria y asequible, debe fomentarse, intensificarse y dársele continuidad.

Respecto al principio de igualdad, en el ámbito del derecho a la educación en Colombia, existe jurisprudencia al respecto; por lo que se puede remitir sentencia de la Sala de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional la inconstitucionalidad de referencia No. T-420/92 en la cual alegan como derechos vulnerados "*las libertades de enseñanza, aprendizaje, (...)*". Pero la

¹⁵⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Estados Unidos: Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 1966).

¹⁵⁷ La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin discriminación alguna, constituye un principio básico de la protección de los derechos humanos. Observación General N°13. <https://www.escri.net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>.

Sala sostiene como derecho vulnerado la “educación”, debido a que a una estudiante se le negaba el reingreso a la Universidad luego de convertirse en madre, por lo que tuvo que suspender sus estudios y posteriormente solicitar su reingreso a la institución, pero no le fue aceptada por el Rector de la misma, manifestando la joven que "nunca había violado el reglamento interno de la moral del establecimiento", por lo que no existe norma que niegue a las madres solteras el derecho a continuar sus estudios en establecimiento oficial.¹⁵⁸

Se ha quebrantado el derecho fundamental de la Educación, por cuanto se le impidió el reingreso a la institución, aduciendo argumentos de “orden y moral” y específicamente, que no es permitido recibir madres solteras; la Sala no puede aceptar como justificación el hecho de que la estudiante por encontrarse en estado de embarazo sirva de prueba para imputarle actos "inmorales" y "carnales" dentro de dicho plantel. Es esta una aseveración personal del rector por lo que no existe infracción que merezca tal sanción; asimismo la Sala considera vulnerado *el principio de igualdad*, debido a que al marginarla del derecho a la educación, le da un trato de inferioridad en relación con las otras estudiantes y la discrimina cuando afirma que es objetivo primordial es la “moralidad del establecimiento” por lo que no está bien visto admitir a estudiantes madres solteras.

La Carta Política en su Art. 13, manifiesta que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, condición social, familiar (...)”. Por otra parte la Sala considera vulnerado el “*derecho a la autodeterminación*” del Art. 16 de la Carta Política, por cuanto coarta la libre decisión de la estudiante de

¹⁵⁸ Sala de Revisión de Colombia, *Proceso de Tutela, Referencia T-420/92*.

escoger como nueva forma de vida su condición de madre, la nueva condición de vida de la estudiante no infringe ninguna disposición de derecho, como tampoco afecta el libre ejercicio de las potestades de los demás; por lo tanto la Sala falla: Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Liborina (Antioquia), en cuanto se permita el reingreso de la estudiante a la institución demandada.

Por lo cual, según este Pacto la educación es un derecho fundamental y no está limitado por la edad ni el sexo; se aplica a niños, jóvenes, adultos, mujeres y personas mayores. Por lo cual se requiere la adopción de medidas especiales tomadas provisionalmente por los jefes de Estado, destinadas a lograr la igualdad de hecho entre mujeres y hombres y de esta manera respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las "características fundamentales del derecho a la educación", las cuales son: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad y de esta manera lograr el disfrute de tan anhelado derecho a sectores que les ha sido negado a través del tiempo por diversas circunstancias.

Por otra parte, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales¹⁵⁹ se crea en el plano internacional un procedimiento de quejas individuales en relación a violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales y su entrada en vigencia viene a fortalecer el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El protocolo abre una oportunidad para que las personas puedan reclamar los derechos consagrados en este Tratado y, en caso de violaciones, sus

¹⁵⁹ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Organización de las Naciones Unidas, 1989).

peticiones serían escuchadas por un panel independiente e internacional de expertos, quienes determinarían si sus derechos fueron violentados.¹⁶⁰

Este Protocolo no solo contiene un procedimiento de quejas individuales y colectivas, sino también un mecanismo operativo de quejas interestatales o comunicaciones entre los Estados, y un mecanismo operativo de investigación, que permite al Comité de DESC iniciar una investigación cuando reciba información fiable (a través de una denuncia) que indique la existencia de violaciones graves o sistemáticas de los derechos consagrados en el PIDESC, esto implica un avance enorme hacia la justicia de los DESC, por primera vez las personas de los Estados partes, podrán avocarse a buscar que la violación de sus DESC se hagan justiciable¹⁶¹. Dicho Protocolo fue ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador el 18 de mayo de 2011 y entra en vigencia cuando se deposita el décimo instrumento de ratificación; hasta la fecha.

3.2.5 Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Con las diversas vindicaciones a través del tiempo en favor de las mujeres empezó a resonar la importancia de la incorporación de la perspectiva de género como herramienta o utensilio conceptual o metodológica que permitió centrar la intervención en la construcción social del sexo (el género) y; por tanto, señalar aquellos aspectos ideológicos o culturales (y por tanto mutables)

¹⁶⁰ “Los Derechos Económicos Sociales y Culturales: Exigibles y justiciables, preguntas y respuestas sobre los DESC y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, (México, 2010), 21.

¹⁶¹ Mario Rafael Méndez Aguirre, “*Ratificación del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el avance de las quejas individuales en la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales*”, 122.

fuente y origen de la vulnerabilidad que sufrían las mujeres, son los que dieron pie para iniciar este proceso de cambio palpable en legislación internacional que serviría de pilar para que se crearan más mecanismos en favor de la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desde su infancia hasta la adultez, sin distinción de ninguna índole protegiendo su dignidad humana.

Este cambio de rumbo se materializó con la creación de la Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, la cual protege los derechos de las mujeres de las desigualdades y discriminaciones por cuestiones de género; esta Convención fue adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981. Parte de los considerandos de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que se reafirma el principio de la no discriminación¹⁶² y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

En relación al derecho a la educación de las mujeres, esto se ve reflejado en el Art. 10 de la misma, que en términos sencillos establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de

¹⁶² Se ha tomado como definición de Discriminación: “*toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*”. Tal como lo establece el Art. 1 de la Convención para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer.

igualdad entre hombres y mujeres en condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios, acceso a igualdad de oportunidades, a programas entre otras cosas”.

De igual forma el Art. 14 Lit. d), menciona que los Estados partes están en la obligación de asegurar el derecho a “*Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica*”. Con lo cual queda claro que entre las obligaciones de los Estados parte está el fomentar y crear los mecanismos necesarios para velar por la educación no solo formal de las mujeres sino también técnica en igualdad de condiciones entre hombre y mujeres.¹⁶³

Existe jurisprudencia internacional respecto al derecho a la educación como es el caso de Chile, donde una joven acudió a la Corte de Apelaciones de Chillán, por ser discriminada por parte de la Universidad Adventista de Chile, al negársele el ingreso a la carrera de Historia por estar embarazada; lo que según la autoridad universitaria, sería un acto reñido con la moral, y contrario a los valores y principios de dicha institución. La alumna recurrió alegando vulnerado el principio de igualdad ante la ley, la Corte de Apelaciones acogió el recurso y en su fallo estableció lo siguiente: considerando 2: Lo anterior naturalmente implica hacer una discriminación que vulnera el principio de igualdad consagrado en el art.19 n° 2 de la Cn. Política de la República, lo alegado por el rector no es impedimento para ingresar y permanecer en un recinto de educación superior.

¹⁶³ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (Estados Unidos: Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, 1979).

Considerando 3°: El hecho de quedar la recurrente en estado de gravidez por una actividad sexual anterior al matrimonio (...) no puede estimarse como constitutiva de un acto de perversión o frivolidad por “considerarse un acto deshonesto, inmoral, etc.”; hacia cualquiera de los reglamento o instrucciones impartidas por la autoridad competente de la universidad. Por último, Considerando 5°: De acuerdo con lo expuesto, cabe concluir que al proceder así la Universidad Adventista de Chile ha incurrido en un acto abusivo y arbitrario”. De manera que se acogió el recurso de protección y se ordenó al rector permitiera a la recurrente inscribir los ramos que le correspondiera y abstenerse de realizar cualquier acto que impida su normal desenvolvimiento como alumna de dicha casa de estudios por motivo de su embarazo, lo cual no constituye en ninguna circunstancia un acto de inmoralidad o contrario a los estatutos o reglamentos que rigen dicha institución,¹⁶⁴ por lo que la Corte Suprema confirmó la sentencia.

3.2.6 Convención Interamericana para prevenir, sancionar la violencia contra la mujer. “Belém Do Pará”

La *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* conocida como Convención de Belém Do Pará es la primera convención continental específica que tiene como objetivo la lucha contra esta manifestación extrema de la discriminación estructural y social que viven las mujeres. Esta Convención fue adoptada el día 9 de junio de 1994 durante el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Es una Convención que reconoce e identifica claramente en su articulado el origen y la direccionalidad de la

¹⁶⁴ La Corte Suprema confirmó esta sentencia con fecha 10 de mayo de 2000, causa rol ingreso corte N° 1.301-00.

violencia que sufren las mujeres como producto de una organización social sexista en la cual el abuso y el maltrato contra las mujeres,¹⁶⁵ que es el resultado de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres como lo es el patriarcado.

Esta Convención reconoce, además, los diversos escenarios en los cuales se manifiesta y persiste la violencia contra las mujeres, así como los diversos actores y perpetradores de la misma. La definición de violencia contra las mujeres, se encuentra en el Art. 1: *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*,¹⁶⁶ esta Convención marca un hito y es un punto de inflexión para una comprensión integral de la complejidad de las interrelaciones que reproducen la condición de subordinación social de las mujeres y en las cuales la violencia en sus diversas manifestaciones y escenarios es el mecanismo que permite sostenerla y perpetuarla.

Fue ratificada por El Salvador, desde entonces ha inspirado y guiado el desarrollo de la política pública nacional sobre violencia contra las mujeres y continúa siendo el referente para medir el avance hacia su erradicación. Esta Convención desde luego es garante del derecho a la educación de las mujeres en igualdad de oportunidades y libre de toda discriminación al establecerlo específicamente en su Art. 6, el cual a su letra reza: *“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a*

¹⁶⁵ Carolyn Mercedes Arévalo Quintanilla, “El Principio de Igualdad regulado por la Constitución y su vigencia en las relaciones familiares”, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2008), 73.

¹⁶⁶ Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Estados Unidos: Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1994).

ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

Los Estados parte han contraído la obligación jurídica de tomar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en acuerdo a los marcos conceptuales y a los derechos y deberes establecidos por la Convención, Este es un instrumento de derechos humanos de gran trascendencia para las mujeres del continente, de sus organizaciones y de los Estados parte que de manera visionaria reconocieron que la erradicación de la violencia es un requisito indispensable para que las mujeres puedan hacer un ejercicio efectivo de todos los demás derechos que les corresponde como seres humanos.

Pese a los esfuerzos que se han realizado, aún existen quienes consideran que crear mecanismos de protección para las mujeres constituye una vulneración a los derechos de los hombres, debido a que los coloca situación de desventaja, tal es el caso de inconstitucionalidad C-667/06,¹⁶⁷ alegada al Art. 3 de la Cn. colombiana en cuanto a las funciones de los municipios entre ellas “*satisfacer las necesidades de las mujeres*”, lo constituyó una vulneración a la Cn colombiana según algunos sectores de la población, pues entra en contravención con el Art. 13 de la misma sobre el derecho a la igualdad, según el cual todas las personas nacen libres ante la ley, recibirán la misma protección y trato y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación de ningún tipo, además el Estado promoverá

¹⁶⁷ Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia, *Inconstitucionalidad, Referencia C-667/06*, 2006.

las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, a la vez que adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Según lo anterior, alegan que la norma acusada con la expresión “mujer” contradice la Cn., por cuanto tiende situar a la mujer en una posición especial; con lo que se está discriminando al hombre del principio de la igualdad. Por lo que la Corte Constitucional de Colombia hizo las siguientes consideraciones, primero: Que la mujer es un sujeto de especial protección, al interior de nuestro cuerpo normativo, legal, jurisprudencial e internacionalmente, debido a que se ha determinado la aprobación y puesta en marcha de “*acciones afirmativas*” estas en pro de ciertas personas o grupos de especial protección, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos debido a que no necesitan gozar de tales medidas para que se les hagan valer sus derechos, por lo que no constituye una violación del Art. 13 de la Carta. Dichas medidas se emplean con el fin de aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esos grupos en posiciones desfavorables.¹⁶⁸. En el caso concreto practicas machistas que vulneran el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Por lo tanto, la norma cuestionada establece en su Art. 3¹⁶⁹ que es deber de los municipios “Solucionar las necesidades insatisfechas de las mujeres en todos sus ámbitos en complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley”; por lo cual la Corte Constitucional de Colombia establece que: La norma acusada denota en su contenido normativo una acción afirmativa en cabeza de los municipios

¹⁶⁸ Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Estados Unidos: Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1994).

¹⁶⁹ Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia, *Inconstitucionalidad con referencia C-667/06*, 1994.

y a favor de grupos de especial protección constitucional. Por lo tanto la Sala Plena de la Corte Constitucional resuelve: Declarar EXEQUIBLE la expresión “la mujer”, contenida en el numeral 5º del Art. 3 de la Ley 136 de 1994, por los cargos analizados.

Con lo expuesto anteriormente queda claro que aún existen muchos sectores de la población incluso en otros países que se muestran en contra de los esfuerzos realizados por quebrantar las brechas de desigualdad que históricamente han afectado a las mujeres, y por lo tanto tratan de obstaculizar a toda costa todas aquellas acciones o medidas que sirvan de herramienta para elevarlas al nivel de los hombres permitiéndoles acceder a mejores oportunidades tanto en lo económico, social, laboral, familiar, como en otros ámbitos de sus vidas, lo cual solo puede mejorar permitiéndoles ejercer su derecho a la educación, debido a lo anterior, se convierte este proceso de cambio en uno sumamente difícil para los países con un largo camino por recorrer en aras de proteger a quienes han sido vulneradas en las distintas épocas y situaciones a lo largo de la historia.

3.3 Conferencias Internacionales con enfoque de inclusión de género en el derecho a la educación

3.3.1 Plataforma de Acción de los Objetivos De Beijing

La Plataforma de Beijing desarrollada en la cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer efectuada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, en esta conferencia se adoptó la Declaración de Beijing y su Plataforma de acción, la cual es una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres, es una esperanza y uno de los documentos más ambiciosos en favor de las mujeres. Todavía hoy en día continúa siendo la hoja de ruta y el marco

de políticas internacional más exhaustivo para la acción, y la actual fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo.¹⁷⁰

La Plataforma de Acción abarca 12 esferas de especial preocupación que hoy en día continúan siendo relevantes, entre ellas se encuentra la educación y la capacitación; cada esfera proponen objetivos estratégicos y las medidas concretas que han de tomar los distintos participantes a fin de alcanzar esos objetivos, en esta oportunidad nos enfocaremos en el Objetivo B. Educación y Capacitación de la mujer donde se busca lograr la igualdad de acceso y recursos financieros para la educación durante toda la vida de las mujeres y las niñas, y a eliminar el analfabetismo entre las mujeres poniéndole fin a la discriminación en la educación y la capacitación, y se mejorara el acceso de las mujeres a los programas de formación profesional.

La educación no discriminatoria beneficia tanto a las niñas como a los niños y, de esa manera, conduce en última instancia a relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres. La igualdad de acceso a la educación y la obtención de educación son necesarias para que más mujeres se conviertan en agentes de cambio. En muchas regiones persiste la discriminación en el acceso de las niñas a la educación debido a actitudes arraigadas y al sesgo de género en los programas de estudio de las ciencias. Los libros de texto sobre ciencias no guardan relación con la experiencia cotidiana de las mujeres y las niñas ni dan el debido reconocimiento a las mujeres científicas.¹⁷¹

¹⁷⁰ Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, “Informe Aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000)”, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, 2015, 8.

¹⁷¹ Declaración y plataforma de acción de Beijing. (Organización de Naciones Unidas, 1995).

No se imparten a las niñas nociones y aptitudes técnicas básicas en las matemáticas y las ciencias, que les proporcionarían conocimientos que podrían aplicar para mejorar su vida cotidiana y aumentar sus oportunidades de empleo. Los estudios avanzados de ciencia y tecnología preparan a la mujer para desempeñar una función activa en el desarrollo tecnológico e industrial de su país, por lo que es preciso adoptar un enfoque múltiple respecto de la capacitación profesional y técnica.

El objetivo B.1 pretende asegurar la igualdad de acceso a la educación, por lo cual sugiere medidas que han de adoptarse por parte de los gobiernos, entre las que están “Ofrecer a las jóvenes, en colaboración con los padres, las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de jóvenes, las comunidades y el sector privado, formación académica y técnica, planificación de su carrera profesional, conocimientos directivos y sociales y experiencia laboral que las prepare para participar plenamente en la sociedad”.

Específicamente el Objetivo B.3 consiste en Aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente y entre las medidas a adoptarse por los gobiernos y demás sectores de la sociedad, están Proporcionar a las mujeres y las niñas disponibilidad de formación profesional, programas de capacitación en ciencia y tecnología y programas de educación permanente y sobre las ventajas que pueden reportarles, diversificar la formación profesional y técnica y aumentar el acceso y la retención de niñas y mujeres en la enseñanza y la formación profesional en los campos de las ciencias, las matemáticas, la ingeniería, la ciencia y las tecnologías, así como la capacitación en materia de gestión.¹⁷²

¹⁷² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, (Organización de las Naciones Unidas, 1995).

Fomentar la adaptación de los planes de estudio y los materiales didácticos, fomentar un ambiente educativo favorable y adoptar medidas positivas, para promover la capacitación para toda la gama de posibilidades ocupacionales en carreras no tradicionales para las mujeres y los hombres, incluido el desarrollo de cursos multidisciplinarios para profesores de ciencias y matemáticas, a fin de sensibilizarlos respecto a la importancia de la ciencia y la tecnología en la vida de la mujer; Elaborar planes de estudio y materiales didácticos, y formular y adoptar medidas positivas para garantizar un mayor acceso y participación de la mujer en los sectores técnicos y científicos, especialmente en aquellos en que no estén representadas o estén infrarrepresentadas; Todas estas medidas con el fin de dar cumplimiento a los objetivos adquiridos por los Estados partes.

3.3.2 Conferencia Mundial sobre Educación para Todos y Declaración Mundial sobre Educación para Todos

La Declaración Universal de Derecho Humanos estableció el derecho a la educación como un “derecho para todos” y a pesar de los importantes esfuerzos realizados por los países a lo largo del mundo entero para asegurar el derecho a la educación para todos, persisten las duras realidades que muestran que este derecho no ha logrado garantizarse en todos los países del mundo, pues aún existen brechas en la incorporación de las niñas y mujeres a la educación en los diferentes niveles educativos, es por ello que como uno de los tantos esfuerzos en este tema se llevó a cabo la conferencia Mundial sobre Educación para Todos en Jomtien, Tailandia, el 5 al 9 de marzo de 1990.¹⁷³

¹⁷³ La Declaración Mundial sobre Educación para Todos y el Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje fue aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, ambos han demostrado ser una guía útil para los gobiernos.

Esta Conferencia fue convocada por la UNESCO, UNICEF, el Banco Mundial y el PNUD, constituye una revitalización del Proyecto Principal de Educación para América Latina y el Caribe, Proyecto que constituye un precedente importante de este trascendental evento y vía fundamental para el logro de sus objetivos en la región, en el desarrollo de esta conferencia se aprobó por unanimidad dos documentos complementarios entre sí: la “Declaración Mundial sobre Educación para Todos” y el “Marco de Referencia para la Acción Encaminada a la Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje”. Como parte del compromiso político basado en el consenso sobre la importancia y la urgencia que tiene la educación para el futuro individual y colectivo de nuestras naciones.¹⁷⁴

La Declaración Mundial Sobre Educación para Todos en su Art. 3 numeral 3: *“Universalizar el acceso y promover la equidad”*, establece: 3. *“La prioridad más urgente es garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niñas y mujeres y suprimir todo obstáculo que impida su participación activa. Es imperativo eliminar todos los estereotipos sobre los géneros en educación”*.

3.3.3 Foro Mundial sobre la Educación Dakar

El Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar del 26 al 28 de abril de 2000 trató la cuestión de que este derecho se convirtiera en realidad. Ese Foro fue el evento con el que culminaron tanto el decenio dedicado a la Educación para Todos, iniciado en 1990 con la Conferencia de Jomtien (Tailandia), el Marco de Acción de Dakar es un llamamiento a los gobiernos nacionales para que asuman plenamente sus responsabilidades y velen por la

¹⁷⁴ Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, (Publicado por UNESCO para la Secretaría del Foro Consultivo Internacional sobre Educación para Todos).

aplicación de los objetivos y estrategias definidos en él. La Educación para Todos es una obligación y una prerrogativa de cada Estado. El Marco de Acción de Dakar está encaminado al logro de este objetivo e insta a los gobiernos a que se asocien ampliamente con la sociedad civil y presten el más sólido apoyo posible a los subsiguientes planes nacionales de acción.

En segundo lugar, el Marco es un llamamiento a la UNESCO para que coordine la acción llevada a cabo en el plano mundial, esta conferencia se convocó para evaluar los avances realizados en materia de educación para todos desde Jomtien, analizar dónde y por qué la meta sigue siendo difícil de alcanzar, y renovar los compromisos para convertir esta visión en realidad; el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Kofi Annan, anunció una importante nueva iniciativa de las Naciones Unidas encaminada a "disminuir notoriamente las disparidades entre hombres y mujeres" en la educación primaria y secundaria en 2005.¹⁷⁵

La educación de las niñas, en Jomtien, se habían definido como prioridades críticas el suministro de una educación básica a las niñas y la eliminación de las disparidades entre hombres y mujeres, pero durante el período de 1990 al 2000, los avances hacia esos objetivos han sido lentos por distintas razones, desde la discriminación afianzada contra las mujeres hasta el hecho de que la asistencia procedente de países y organizaciones intergubernamentales han sido muy inferior a lo previsto. En algunos países lo que a primera vista parece ser un progreso en la disminución de las disparidades entre los sexos es en realidad el resultado de la reducción de la matrícula de los varones.

¹⁷⁵ Marco de Acción Dakar, *Educación para todos: Cumplir nuestros compromisos comunes*, Adoptado en el Foro Mundial sobre la Educación Dakar (Senegal), 26-28 de abril de 2000, 3-8.

En la reunión plenaria temática se exploraron las complejidades de las disparidades entre hombres y mujeres, con especial referencia a la importancia de crear entornos educativos propicios para la educación de las niñas. Los oradores señalaron que las actitudes de la sociedad eran fundamentales para la educación de las niñas y que los mejoramientos en la calidad de la educación no incitan inevitablemente a los padres a matricular a sus hijas en la escuela. Instaron a que se ampliara la definición de “calidad” para abordar los conceptos de educación “atractiva para las niñas” o “que tome en cuenta las disparidades entre hombres y mujeres”.¹⁷⁶

Los participantes también observaron la especial importancia de garantizar que las escuelas sean lugares físicamente seguros para atraer a las niñas. Los oradores de la reunión convinieron en la apremiante necesidad de hacer mayor hincapié en la educación de las niñas y de considerar la educación como un instrumento de igualdad y emancipación para las mujeres. Se señaló en particular la necesidad de velar por que grandes cantidades de niñas cursen estudios científicos, tecnológicos y profesionales y entren en la educación superior en todos los ámbitos.

3.3.4 Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción

Esta Conferencia fue celebrada en París Francia del 5 al 9 de octubre de 1998, retoma la importancia de la educación de las mujeres y de su inserción en áreas donde hay que tomar o fortalecer medidas encaminadas a obtener la participación de las mujeres en la educación superior, en particular en el plano

¹⁷⁶ Edward Fiske, *Mejorar la Equidad y Calidad de la Educación para Todos*, Informe Final Parte Dos, (impreso en Francia, Dakar, Senegal, 2000), 16.

de la adopción de decisiones y en todas las disciplinas en las que están insuficientemente representadas. Se requieren más esfuerzos para eliminar todos los estereotipos fundados en el género en la educación superior. Eliminar los obstáculos y mejorar el acceso de la mujer a la educación superior sigue siendo una prioridad urgente para los Estados en el proceso de renovación de los sistemas educativos e instituciones para conseguir el avance y desarrollo de los mismos.

La Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, en su artículo 4 literalmente establece lo siguiente: “*Fortalecimiento de la participación y promoción del acceso de las mujeres*”:¹⁷⁷

a) Aunque se hayan realizado progresos considerables en cuanto a mejorar el acceso de las mujeres a la enseñanza superior, en muchas partes del mundo todavía subsisten distintos obstáculos de índole socioeconómica, cultural y política, que impiden su pleno acceso e integración efectiva. Superarlos sigue revistiendo una prioridad urgente en el proceso de renovación encaminado a establecer un sistema de educación superior equitativo y no discriminatorio, fundado en el principio del mérito”.

b) Se requieren más esfuerzos para eliminar todos los estereotipos fundados en el género en la educación superior, tener en cuenta el punto de vista del género en las distintas disciplinas, consolidar la participación cualitativa de las mujeres en todos los niveles y las disciplinas en que están insuficientemente representadas, e incrementar sobre todo su participación activa en la adopción de decisiones.

¹⁷⁷ Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción, (UNESCO, 1998).

c) Han de fomentarse los estudios sobre el género (o estudios relativos a la mujer) como campo específico que tiene un papel estratégico en la transformación de la educación superior y de la sociedad.

d) Hay que esforzarse por eliminar los obstáculos políticos y sociales que hacen que la mujer esté insuficientemente representada, y favorecer en particular la participación activa de la mujer en los niveles de la elaboración de políticas y la adopción de decisiones, tanto en la educación superior como en la sociedad.

CAPITULO IV

4. EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA MUJER

Este capítulo se encuentra integrado por las políticas, planes, programas, acciones, iniciativas etc., que ha elaborado el Estado para darle cumplimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos nacionales como internacionales respecto a la igualdad en el derecho a la educación, por lo que se realiza un examen exhaustivo de los mismos, para comprobar el cumplimiento o no de las obligaciones contraídas internacionalmente respecto a la inclusión de la mujer en el derecho a la educación en áreas no tradicionales a su género.

4.1. Política Nacional de la Mujer (PNM)

La política nacional de la mujer fue aprobada el 15 de abril de 2011 por el ISDEMU (ISDEMU), en la que se estudian las brechas de género, sus objetivos, estrategias y planes de acción para eliminar las barreras de desigualdad y discriminación hacia las mujeres; en el tercer apartado de la Política Nacional de la Mujer está compuesta por seis ejes temáticos dentro de los que se encuentra la *“Educación Incluyente”*.¹⁷⁸

Este tema es de gran envergadura por ser un medio garantizado para el desarrollo humano y de las naciones; ya que el sólo acceso de las mujeres a la educación no garantiza la igualdad de oportunidades, por tanto, la apuesta prioritaria en este tema es: *“Que el sistema educativo nacional avance hacia*

¹⁷⁸ “Política Nacional de las Mujeres”, 62.

la erradicación de las expresiones de discriminación y violencia de género en la educación formal a todos los niveles". Esto a través del objetivo específico: *"3.3 Garantizar el acceso de las mujeres a los programas de formación ocupacional no tradicional"*.

Y especialmente el objetivo *"3.3.2 Desarrollar una estrategia de divulgación de la oferta de servicios de formación profesional no tradicional que incentive el aumento de la presencia de mujeres"*. Asimismo, dentro de la Política Nacional de la Mujer se encuentra un cuarto apartado de demandas nacionales y compromisos internacionales en materia de igualdad de género y adelanto de las mujeres en el salvador, respecto a la Educación y expansión de capacidades, Las demandas plantean la atención a las brechas de género no sólo en materia del acceso, sino en el tipo de educación, la cual deber ser no sexista, responder a la demanda laboral, y ser capaz de combatir la división sexista del trabajo y la exclusión.¹⁷⁹

Algunas acciones concretas que propone son: becas para disminuir la deserción y garantizar la permanencia de las niñas en los centros educativos, ampliación de la cobertura de programas de alfabetización, eliminación de brechas de acceso y accesibilidad para mujeres con discapacidad, la formación de las mujeres en áreas no tradicionales, y la educación integral de la sexualidad, y otras acciones para incentivar el ingreso y permanencia de las mujeres en el estudio tales como guarderías en centros educativos que pese a no estar funcionando en este momento es un proyecto ambicioso y vanguardista en aras de propiciar el goce efectivo del derecho a la educación de las mujeres.

¹⁷⁹ MINED (2013) Política Educativa Inclusiva/ Ministerio de Educación. Disponible en: https://www.mined.gob.sv/jdownloads/Politicasy/politica_educacion_inclusiva.pdf.

4.2. Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas (PNIEMS) y Plan Nacional de Igualdad 2016-2020

4.2.1. Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas (PNIEMS)

El Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas (PNIEMS)¹⁸⁰ es quien operativiza la LIE, se sustenta en los principios de la LIE, y tiene una vigencia de cinco años (2012- 2017), El PNIEMS se constituye así en la principal herramienta de política pública del Estado salvadoreño en materia de la igualdad para las mujeres, teniendo un alcance nacional, sectorial y territorial, y se compone de un objetivo de desarrollo, ocho objetivos generales, veinte objetivos estratégicos y treinta y dos metas.

El objetivo de desarrollo del PNIEMS es: Garantizar el cumplimiento del principio constitucional de igualdad y de la obligación del Estado de eliminar toda forma de discriminación que impide el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres salvadoreñas, una de sus siete áreas estratégicas es la educación incluyente (no sexista), dentro de la cual uno de los temas de gran envergadura es señalar las brechas y desigualdades existentes en la educación técnica, vocacional y universitaria, ya que cuando se analiza la elección de la carrera de mujeres y hombres se advierte que todavía existe algún grado de segmentación por sexo.

En el 2008, la participación de las mujeres era ligeramente mayoritaria en las ramas de economía y administración (58.7%), derecho (57.6%), ciencias (58.1%) humanidades (58%) y ciencias sociales (63.2), y ligeramente

¹⁸⁰ “Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas”, 2012, 36.

minoritaria en arte y arquitectura (44.7%). La segmentación se aprecia más en las ramas de tecnología (27.2) y agropecuaria (34.4%), siendo la rama de salud (72.8%) y educación (74.3%) donde se destaca mayor participación (PNUD, 2010), tal como ya se ha mencionado en otras ocasiones.¹⁸¹

En el área de educación inclusiva el objetivo general es: Garantizar que el Sistema Educativo Nacional desarrolle una educación no sexista y laica, basada en el respeto a los derechos humanos y la democracia, que garantice la igualdad y la no discriminación entre hombres y mujeres en todo el territorio nacional. Y en lo que concierne a esta investigación es objetivo *“2.3 Promover la igualdad y la no discriminación en el acceso y el desarrollo de la formación técnica, vocacional y de educación superior”*.

Entre las acciones encaminadas a garantizar su desarrollo son un pilar fundamental para la sustancia de la misma, las cuales consisten en: *“2.3.1. Garantizar la matrícula de más mujeres en carreras no tradicionales, revisando los criterios de selección y oferta”*; y *“2.3.2. Diseñar e implementar programas de orientación vocacional que estimule la matrícula igualitaria en áreas no tradicionales para ambos sexos o en aquellos donde las mujeres estén sub-representadas. Y Generar mecanismos y herramientas encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la discriminación contra las mujeres, en los espacios educativos”*. Cuya meta es: *“Incrementada la matrícula de mujeres en carreras (universitarias, técnicas y vocacionales) no tradicionales”*.¹⁸² Dicho objetivo es pilar fundamental en este trabajo de investigación, pues constituye una de las tantas bases legales para respaldar la inserción de las mujeres a áreas no tradicionales a su género.

¹⁸¹“Política Nacional de la Mujer”, 2011. 59.

¹⁸² “Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas”, 2012.

4.2.2. Plan Nacional de Igualdad 2016-2020

Este Plan contiene ocho ámbitos de actuación: entre los que destacan la educación y cultura para la igualdad, el objetivo de educación es que: “Las mujeres salvadoreñas ejercen su derecho a la educación y a la cultura libre de discriminación en todo su ciclo de vida”. El objetivo específico “E.03, establece que: “Incrementada la matrícula de mujeres en áreas de formación técnica, vocacional y superior no tradicionales”.

La educación y cultura para la igualdad es un modelo de educación y formación curricular y extracurricular inclusivo, promotor de la cultura de derechos y de la imagen de las mujeres como sujeta activa de derechos y como actora de cambio y desarrollo. Un modelo basado en el empoderamiento de derechos en condiciones de igualdad y no discriminación para mujeres y hombres, reconociendo su diversidad. La Educación y cultura para la igualdad tiene como fin la formación de ciudadanas y ciudadanos libres responsables, respetuosos, empoderados y con proyectos de vida sustentables.¹⁸³

Se deben considerar estos aspectos, el eje de Educación y Cultura para la Igualdad establece líneas de acción que promueven el acceso de las mujeres a una educación de calidad a través de modalidades flexibles, el ingreso a carreras no tradicionales, disminución del analfabetismo, permanencia en el sistema educativo, a la formación en género al personal docente, entre otras. A la vez propone avanzar un modelo de desarrollo cultural que aporte a la transformación colectiva, mediante las expresiones simbólicas y culturales que

¹⁸³ El Plan Nacional de Igualdad 2016-2020 contiene la visión, apuestas y prioridades establecidas en cada una de las instituciones con competencias de Ley, y constituye la principal herramienta de política pública en materia de igualdad para las mujeres, con alcance nacional, sectorial y municipal.

promuevan relaciones de igualdad entre mujeres y hombres, que contribuyan a erradicar la discriminación de las mujeres. Se harán esfuerzos por incorporar a los procesos artísticos y culturales la erradicación de la discriminación y el sexismo.

4.3. Política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador

La Universidad de El Salvador como institución eminentemente académica y rectora de la educación superior en el país, está obligada a crear espacios para incursionar a la mujer en la educación, por lo que en 1980, surge el Movimiento de Mujeres Universitarias (MUES), que impulsó la creación de la Unidad de la Mujer Universitaria en 1988, la cual estaría adscrita a Rectoría. Tres años después, el Consejo Superior Universitario acuerda la creación de la Secretaría de Estudios de la Mujer, dejando sin efecto a la Unidad de la Mujer Universitaria. La Secretaría de Estudios de la Mujer funcionó hasta finales 2003.¹⁸⁴

Un año después, el Consejo Superior Universitario aprueba la creación del Centro de Estudios de Género, la cual desde su creación, ha realizado diversas acciones entre las que se destacan diplomados, talleres, conferencias y círculos de estudio, con las que se busca contribuir a un cambio en la Universidad, luego surge el Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador.¹⁸⁵ El mismo fue creado según acuerdo No. 026-2003-2007 (VI-21) del Consejo Superior Universitario el 26 de agosto de 2004. La Unidad

¹⁸⁴ Universidad de El Salvador, Centro de Estudios de Género, “Voces por la Equidad”, Cuaderno, n°1, (2009): 8.

¹⁸⁵ Entre las acciones que realiza el Centro de estudios de Genero de la Universidad de El Salvador, se encuentra Promover que las diferentes instancias de la UES implementen estudios de pregrado y postgrado, seminarios temáticos, conferencias, foros y otros de formación, sensibilización y concientización sobre equidad de género.

surge con la idea de producir conocimiento, a través de investigaciones sobre las condiciones de las mujeres en la universidad y el país “para sustentar posturas y de esa manera incidir en propuestas de políticas públicas”.

Posteriormente se aprueba “La política de Equidad de Género de la Universidad de El Salvador”, el 24 de mayo de 2007 mediante acuerdo No. 064-2005- 2007 (VII-2), del Consejo Superior Universitario se ha marcado un hito en la historia de nuestra universidad, dado que por primera vez, la UES cuenta con una Política de Equidad de Género que propugne por la realización de ciertos valores como son igualdad, desarrollo integral, equidad, justicia, democracia, respeto, solidaridad, paz y sustentabilidad con equidad de género y además, señale acciones específicas para superar las desigualdades de género en el quehacer universitario.

La Política de Equidad de Género de la UES tiene como fundamentación filosófica que “la Universidad de El Salvador como la mayoría de instituciones universitarias, tiene tres funciones sustantivas (educar, investigar y proyectarse en la sociedad), sobre esta línea de ideas en la Política se lee además que “es una constante internacional tener como referente de transformación social el quehacer universitario, lo que se evidencia en los literales del Art. N° 4 de la “Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión Acción”.¹⁸⁶

En su Lit. b) y c) en los cuales se manda a eliminar todos los estereotipos fundados en el género en la educación superior, consolidar la participación cualitativa de las mujeres en todos los niveles y las disciplinas en que estén

¹⁸⁶ Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción, (celebrada en París del 5 al 9 de octubre de 1998).

insuficientemente representadas y fomentarse los estudios de género como papel estratégico en la transformación de la educación superior y de la sociedad, de allí el papel de la Universidad de El Salvador de transformar la educación tradicional que transmite y reproduce los estereotipos de género.

4.3.1. Plan de Igualdad de Género de la Universidad de El Salvador

El acceso a la Educación Superior en teoría conduce a más oportunidades; en este punto al revisar las estadísticas reportadas por las universidades a nivel mundial en los últimos cuarenta años, se observa que las mujeres han alcanzado niveles de matrícula que equiparan los niveles masculinos y en algunos casos, los han superado especialmente en el pre-grado, pero a pesar de ello la brecha siempre se logra visibilizar en la representación de las mujeres en carreras del área de las Ciencias y las Tecnologías.

Se sostiene que en el 2008 la participación de mujeres universitarias estudiantes era ligeramente mayoritaria en las ramas de economía y administración con un porcentaje del 58.7%, en derecho el porcentaje de la representación femenina era el 57.6%, en ciencias y humanidades era del 58.1%, en las áreas de arte y arquitectura, el porcentaje de mujeres era ligeramente minoritaria con respecto a los hombres con un porcentaje 44.7%; la brecha de género se aprecia más en las ramas de tecnología ya que las mujeres corresponden solo al 27.2%, así también en las áreas agropecuarias, las mujeres son el 34.4% estudiando. Los porcentajes se invierten en las ramas de salud con una población femenina del 72.8% y en educación con una representación del 74.3%.¹⁸⁷

¹⁸⁷ Universidad de El Salvador, "Plan de Igualdad de Género de la Universidad de El Salvador", 2014.

En los últimos años, se ha reconocido el importante papel de las mujeres en el desarrollo de las naciones y se han realizado algunos programas orientados a potenciar el empoderamiento de las mismas en los ámbitos internacionales y nacionales; Este Primer Plan de Igualdad de Género de la Universidad de El Salvador se articula en seis ejes, cada uno de los cuales contempla distintas acciones que en total son 57, con lo que se cumple con los compromisos a favor de la igualdad de género que la Universidad de El Salvador ha adquirido con el consorcio “Fortalecimiento del Liderazgo Femenino de las Instituciones de Educación Superior y la Sociedad”, EQUALITY, del cual la UES forma parte junto a dieciocho universidades latinoamericanas y cuatro europeas.

4.4. Proyecto EQUALITY 2012-2015

Este proyecto, es una herramienta para erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres desde su creación el 26 de agosto de 2004. EQUALITY es un consorcio conformado por 18 universidades latinoamericanas entre las que se encuentra la UES, así como 4 universidades europeas, y tiene como objetivo “contribuir a visualizar la participación de las mujeres en la ciencia, la academia y la fuerza laboral, a fin de generar efectos económicos positivos en las sociedades, mejorando la integración de las mujeres en la economía nacional”. Cabe recalcar que, de estas 22 universidades, solo 7 cuentan con Unidad de Género y solo 5 con normativas a favor de las Mujeres, y entre esas 7 y esas 5 está la Universidad de El Salvador, lo cual implica desarrollar mayores esfuerzos para institucionalizar el compromiso de toda la comunidad universitaria hacia el tema de igualdad y no discriminación. Equality cuenta con el apoyo financiero del Programa ALFA III de la Comisión Europea,¹⁸⁸ dicho

¹⁸⁸ Los proyectos Alfa son redes entre universidades de Europa y América Latina que financia la Comisión Europea para el desarrollo de proyectos de investigación e intercambio académico.

financiamiento sirve para que el consorcio ponga en marcha una serie de medidas específicas tales como estudios, desarrollo de capacidades, programas de sensibilización y acciones de apoyo político durante los 3 años de duración del proyecto, entre 2012 y 2015. El proyecto Equality 2012-2015, tiene como propósito estudiar, de manera comparada en 90 universidades de 22 países de América Latina y Europa, la participación de la mujer en la ciencia, la tecnología y la innovación, con el fin de contribuir a la mejor integración de los talentos femeninos en el desarrollo económico y social inclusivo de los países de la Región; para lo anterior, cuenta con una red de investigadores provenientes de 18 universidades socias y 72 centros de investigación colaboradores.¹⁸⁹

Con el objetivo de mejorar la capacidades de la comunidad universitaria femenina en la adquisición de liderazgo, el proyecto Fortalecimiento del Liderazgo femenino en las Instituciones de Educación superior latinoamericanas y la sociedad, EQUALITY a través del Centro de Estudios de Género de la UES como unidad ejecutora del proyecto, se han desarrollado una serie de programas y actividades en favor de las mujeres, muestra de ello es el del primer taller de Igualdad llevado a cabo del 9 y 16 de octubre de 2013, el cual fue orientado a conocer y analizar sobre los “Mitos y creencias sobre sexualidad y género. Estrategias de desmitificación”; este primer taller en el marco del proyecto EQUALITY fue dirigido a estudiantes mujeres y hombres del seminario de violencia intrafamiliar que forma parte del Curso de Formación Pedagógica para profesionales.

De ahí el interés en que el grupo conozca y replique sobre los temas encaminados a disminuir las prácticas patriarcales y el sesgo cultural dentro

¹⁸⁹ Stéphanie Lavaux, “El acceso abierto, algo que nos compete a todos”, *Revista Colombiana*, 6ª edición, (2013): 2.

en la UES y la sociedad, por lo que es en estos espacios de intervención a través de los cuales se puede educar a la comunidad estudiantil para que sean agentes de cambio entorno a la educación superior de las mujeres; e incluso se inserten gradualmente en la currícula educativa materias afines a estas temáticas, y se concientice a las mujeres sobre la importancia de continuar con sus estudios superiores e incluso impulsarlas en áreas de estudio donde tradicionalmente se han visto menos representadas, ya que su inclusión en dichas áreas contribuirá en gran medida a su crecimiento personal y económico lo cual traerá consigo un mayor crecimiento como país.

4.5. Política de Equidad e Igualdad de Género del Ministerio de Educación

La política fue elaborada por un equipo técnico calificado del Ministerio de Educación¹⁹⁰ con fondos de la Corporación Reto del Milenio, a través de la cooperación técnica y financiera de FOMILENIO II y la asistencia técnica del Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación (LIE, 2011), Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV, 2012), Ley General de Educación (LGE, 2011) y Eje N° 5 del Plan Nacional de Educación en Función de la Nación: “Equidad, Inclusión, Género, de la Educación”.

La política de equidad e igualdad de género del MINED tiene por fin educar al pueblo salvadoreño sin discriminación de género, aplicando principios rectores como la igualdad de derechos, la equidad, la no discriminación.¹⁹¹

¹⁹⁰ En adelante MINED.

¹⁹¹ Ministerio de Educación, “Política de Equidad e Igualdad de Género”, 2016.

El Ministerio de Educación es el ente rector encargado de garantizar el acceso y permanencia al derecho a la educación para todas las personas, pues con dicho derecho se logra el progreso y desarrollo de los países en todos los ámbitos de la realidad, debido a esto surge la necesidad que el Estado de El Salvador se enfoque en proteger a aquellos sectores de las sociedad que por décadas se han visto limitados de gozar de este tipo de derechos, por ello es que nace la Política de Género del MINED con la cual se busca erradicar las prácticas de desigualdad, de menosprecio y de desvalorización de las mujeres que se han tenido en nuestra sociedad de generación en generación.

La Política de Género del MINED tiene su asidero en la Cn. de la República en su Art. 3 al establecer el principio de igualdad sin distinción de ninguna naturaleza incluido el “sexo”, y en su Art. 53 al mencionar que la educación es inherente a la persona humana y por tanto obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; asimismo tiene fundamento en la Ley de Educación Superior en su Art. 5 Lit. “A” el cual fue reformado, el cual establece que el Ministerio de Educación deberá impulsar dentro del Sistema Educativo Nacional una Política de Equidad de Género, que incluya medidas específicas con el objetivo de eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad objetiva entre los alumnos y las alumnas.

Debido a esto dicha Política se centra en tres áreas a saber: 1) educación incluyente no sexista, 2) transversalización institucional y 3) prevención de las violencias de género. Una de las grandes apuestas del MINED, es la *educación incluyente no sexista*.¹⁹² La educación incluyente no sexista es una propuesta que involucra la necesidad de incorporar el enfoque de género como herramienta indispensable en los centros educativos, que permita visualizar

¹⁹² Ibid.

las desigualdades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, erradicar estereotipos sexistas y la división sexual-genérica de roles. Lograr una educación incluyente no sexista requiere además de ideología y práctica educativa. La educación no sexista es sinónimo de coeducación ya que ambos términos tienen que ver con la igualdad de oportunidades académicas, profesionales y sociales, por lo cual la educación no solo abarca el incluir a las niñas en una educación que ha sido marcada por el androcentrismo sino una educación donde exista una fusión de las pautas culturales que anteriormente se hayan considerado específicas de cada uno de los géneros que van desde el fomento de un lenguaje incluyente no sexista hasta crear cambios formales y reales en la vida jurídica y en la práctica.

Esta política tiene como fin que el MINED eduque sin discriminación alguna basada en principios rectores como transversalidad y corresponsabilidad, entre otros; con lo que se pretende alcanzar un nuevo modelo educativo incluyente no sexista, dejando atrás el modelo patriarcal que ha venido predominando situando a los hombres en condiciones de ventaja, poder y liderazgo y por el contrario estableciendo a las mujeres en roles cotidianos, subordinados y sin la mínima posibilidad de acceder al poder de ninguna índole; pero para darle continuidad a esta política el MINED ha creado un Plan de implementación que tendrá una vigencia comprendida desde septiembre 2016 a septiembre 2020, el cual abarca distintos puntos de interés el cual se desarrolla a continuación.

4.5.1. Plan de implementación del Ministerio de Educación de El Salvador

Como anteriormente se estableció el MINED es el ente rector y garante del derecho a la educación y por lo cual tiene un papel fundamental en la

eliminación de barreras y estereotipos de género por lo cual creo la Política de Género de dicho Ministerio, pero para llevarla a cabo fue necesario crear un plan estratégico, por lo que surge el Plan de Implementación que constituye el marco operativo para la aplicación de las prioridades focalizadas en la Política de Equidad e Igualdad de Género del MINED para el mediano plazo, iniciando desde la fecha de su aprobación hasta septiembre de 2020¹⁹³. Como todo plan, está sujeto a los cambios necesarios basados en la evaluación del desempeño y la retroalimentación producida por las acciones del monitoreo de los avances, obstáculos y dificultades encontradas

Al igual que la Política de Género, el Plan de implementación está organizado en tres grandes áreas de intervención que son: 1) educación incluyente no sexista, 2) transversalización institucional y 3) prevención de las violencias de género; pero como hemos venido desarrollando nuestra área de interés es la educación incluyente no sexista. Esta área de intervención comprende tres asuntos críticos que son: en primer lugar, el desconocimiento, la falta de sensibilización y de aplicación del enfoque de género en todas las estructuras del sistema educativo nacional.¹⁹⁴

En segundo lugar, se apuesta a la flexibilización de la división o segregación por sexo de los estudios de educación media y técnica, dado los riesgos en las oportunidades y desarrollo del mercado laboral del país y, en tercero, a la superación de la insuficiente incorporación y aplicación de los criterios orientadores en materia de igualdad y no discriminación en los instrumentos curriculares, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Equidad, Igualdad y no Discriminación. Por lo tanto, se desarrolla cada uno de esos asuntos críticos:

¹⁹³ Ministerio de educación, “Plan de implementación del Ministerio de Educación de El Salvador”, 2016.

¹⁹⁴ *Ibíd.*

El Primer asunto crítico: Hace referencia a las diferentes estructuras del sistema educativo reproducen prácticas sexistas y no aplican el enfoque de género, cuenta con un Objetivo: erradicar actitudes y prácticas de discriminación sexual en el sistema educativo, para lo cual el MINED pretende desarrollar capacidades técnicas en los funcionarios y docentes para operativizar aprendizajes y relaciones equitativas, independientemente del sexo de las personas, para cumplir con dicho objetivo se espera obtener cinco resultados siendo el primero que trescientos docentes capacitados en género y educación incluyente no sexista; el segundo resultado pretende que doce mil personas especialistas en estas temáticas. Del tercer resultado se espera que 4,000 centros educativos implementan planes de igualdad y prevención de la violencia de género al 2020, el cuarto resultado es el 60% del personal técnico pedagógico del MINED ha mejorado sus competencias para la aplicación de género en su ámbito laboral, al 2020 y el quinto resultado pretende que 100% de instituciones de formación inicial de docentes (IES) cuentan con procesos formativos en género y educación incluyente no sexista, al 2020.

El segundo asunto crítico: Consiste en el predominio de una división sexual de las áreas de estudio de educación media cuyo objetivo es modificar la división sexual en la elección de especialidades de estudio de educación media; en el marco del “Acuerdo de Entidad entre MINED y FOMILENIO II” se pretende fortalecer las escuelas inclusivas de tiempo pleno; asimismo, se pretende crear una nueva modalidad de bachillerato técnico o un diplomado laboral en el bachillerato general, con el fin de ampliar cobertura en las áreas técnicas que responda al contexto de la demanda de mercado laboral-productivo, rentable, de futuro y libre de estereotipos sexistas, especialmente que ofrezca mayores oportunidades para las mujeres.¹⁹⁵

¹⁹⁵ Ministerio de educación, “Plan de implementación”, 2016.

El resultado que se espera es que al menos el 50% de los servicios de educación media técnica, creados en los cuarenta y cinco Sistemas Integrados de las Escuelas Inclusivas de Tiempo Pleno, apoyados por FOMILENIO II, adopten medidas para incrementar la proporción de mujeres y de hombres en áreas formativas no tradicionales de alta demanda y valor agregado. Este será el punto de partida para que se le brinde un enfoque a la educación superior entorno a esta problemática, porque iniciándose en los bachilleratos es como se hará conciencia para que las mujeres seleccionen en la Universidad carreras no tradicionales a su sexo y la Universidad tenga como misión el incentivarlas a elegir dichas carreras.

Por lo que se procederá a la revisión del programa de orientación vocacional existente, con el propósito de incorporar criterios de equidad e igualdad de género creando acciones afirmativas para incentivar la participación de las mujeres en especialidades innovadoras, no tradicionales y de futuro. Por último, el tercer Asunto crítico: insuficiente incorporación y aplicación de los criterios orientadores en materia de igualdad de género y no discriminación en los instrumentos curriculares (LIE) insuficiente incorporación y aplicación de los criterios orientadores en materia de igualdad de género y no discriminación en los instrumentos curriculares (LIE).

Su objetivo es contar con instrumentos curriculares con criterios orientadores de equidad e igualdad de género y no discriminación (según mandato de la LIE, Art.17); el MINED adoptará la incorporación del enfoque de género y prevención de la violencia de género en todas las iniciativas de revisión curricular que sean impulsadas en el periodo de implementación del plan. Se prevé como resultado que el MINED incorpore criterios orientados al género establecidos en la LIE en los instrumentos curriculares, mediante acciones metodológicas y didácticas de igualdad y prevención de violencia de género.

4.6. Red de mujeres líderes en educación superior¹⁹⁶

El día 19 de octubre de 2017 en las instalaciones del Hotel Sheraton Presidente, se llevó a cabo la firma del acuerdo de colaboración para la creación y fortalecimiento de la red de mujeres líderes de las Instituciones de Educación Superior de El Salvador entre USAID y el grupo de mujeres líderes de la Educación Superior de EL Salvador.¹⁹⁷ Esta red busca fomentar a las mujeres a optar por una educación superior para que se involucren en el crecimiento de la economía salvadoreña y así empezar a cerrar la brecha salarial que se aplica hoy en día en las instituciones de El Salvador.

Durante el evento se dio a conocer que también buscan reducir el analfabetismo que afecta en su mayoría a las mujeres del país debido a que los índices de analfabetismo en tanto en el área rural como en la urbana son más altos en las mujeres y sobre todo suele darse en los hogares salvadoreños que tienen por jefa de hogar una mujer analfabeta.

USAID¹⁹⁸ y el Viceministerio de Ciencia y Tecnología firmaron el acuerdo de colaboración para la creación de dicha red; que tiene como objetivo promover el crecimiento de las mujeres en las áreas de innovación, ciencia y tecnología a nivel superior profesional para garantizar su aporte al desarrollo económico y social del país. Las instituciones de educación superior conocidas como “IES” que se unieron a este esfuerzo son: Universidad El Salvador (UES), Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), Universidad Dr.

¹⁹⁶ Esta Red, surge de la necesidad de empoderar a la mujer, por lo que USAID tiene el compromiso de llevar a cabo este objetivo, así como de lograr el equilibrio e integración de género por lo que apoya la “Política de Equidad e Igualdad de Género” del MINED.

¹⁹⁷ Red de mujeres líderes en educación superior, <https://www.itca.edu.sv/2017/04/06/red-mujeres-lideres-la-educacion-superior/>.

¹⁹⁸ Agencia de los Estados Unidos para la Cooperación Internacional. <https://www.usaid.gov/>

José Matías Delgado (UJMD), Universidad Don Bosco (UDB), Universidad Francisco Gavidia (UFG), Universidad de Oriente (UNIVO), Universidad Católica de El Salvador (UNICAES), Universidad Gerardo Barrios (UGB), Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE y Universidad Tecnológica (UTEC).

El proyecto de USAID Educación Superior para el Crecimiento Económico busca construir alianzas entre el sector productivo y las instituciones de educación superior para crear programas educativos acordes a la demanda de los sectores productivos, y es en este sentido que tuvo lugar el lanzamiento de la nueva red.¹⁹⁹ “Este evento marca un hito no solo en la historia de El Salvador, sino también dentro de las instituciones de educación superior”, manifestó la directora del referido proyecto, Reina Durán, quien durante su discurso agregó que el proyecto de USAID, desde sus orígenes, consideró importante la participación de la mujer en todas las iniciativas que se iban a llevar a cabo.

En ese sentido, durante el primer año de su implementación fue realizado un diagnóstico de ¿cuál es la condición de la mujer dentro de su labor en las instituciones de educación superior? simultáneamente de ¿cómo es su rol en la economía nacional?, como parte de las primeras acciones del proyecto. Un esfuerzo en el que hubo muchas consultas entre estudiantes, docentes, universidades y sector productivo. “De ese diagnóstico surgió la importancia de reconocer que dentro de las universidades hay mucha capacidad y mucho esfuerzo de mujeres que están trabajando y están incidiendo para lograr una mejor sociedad con más espacios para las mujeres.

¹⁹⁹ USAID busca asegurar el éxito profesional de los estudiantes de educación superior y fortalecer sus oportunidades en el mundo laboral, y con ello promover el crecimiento económico y fomentar el desarrollo social. <https://www.usaid.gov/>.

El proceso de conformación de la red requirió identificar a las mujeres líderes y con roles importantes en cada universidad no solo en el tema de su formación profesional, sino también en su experiencia laboral y el nivel de incidencia que tienen en sus campos de trabajo.

La viceministra de Ciencia y Tecnología, Erlinda Hándal, destacó que la generación de mujeres de la posguerra está mostrando un comportamiento muy diferente a la generación que la antecedió: las adolescentes están haciendo un esfuerzo importante por culminar los bachilleratos aun cuando tienen sobre ellas otras responsabilidades como los embarazos a temprana edad, quien manifestó su confianza en la Red para un equilibrio de género.²⁰⁰

Durante el lanzamiento también estuvo presente la viceministra de Comercio e Industria, Merlin Barrera, quien anotó que “la sociedad debe estar clara de que el empoderamiento económico de la mujer es un buen negocio”, si quiere verse desde esa perspectiva; “Las empresas se benefician al aumentar las oportunidades en cargos de liderazgo para las mujeres. Está demostrado que aumenta la eficiencia organizacional”, agregó Barrera.

El proyecto cuenta con el apoyo del ministerio de educación principalmente con la ayuda de la viceministra de ciencias y tecnología Erlinda Hándal, la viceministra de comercio e industria Merlín Barrera, el director nacional de educación superior Francisco Marroquín y la gerente de proyecto de USAID²⁰¹ de educación superior para el crecimiento económico Sandra Lorena Duarte.

²⁰⁰ ITCA FEPADE Técnicos e Ingenieros. <https://www.itca.edu.sv/2017/04/06/red-mujeres-lideres-la-educacion-superior/>.

²⁰¹ USAID busca asegurar el éxito profesional de los estudiantes de educación superior y fortalecer sus oportunidades en el mundo laboral, y con ello contribuir al desarrollo de la industria, promover el crecimiento económico y fomentar el desarrollo social.

Al respecto la Universidad de El Salvador se ha unido a este esfuerzo ya que forma parte de esta Red, para el Máster Arias, la adhesión a este convenio responde al trabajo de empoderamiento femenino que se hace desde la UES, y agregó que “Ser parte del hecho que la generación de Ciencias, Tecnología, Innovación sin el aporte de las mujeres dejaría de ser desarrollo científico y tecnológico”. A esto agregó, “Nos sentimos honrados de propiciar este tipo de iniciativas, por cuanto en la UES más del 50% son mujeres estudiantes y además nos sentimos honrados que desde la Unidad de Género le estamos dando una concepción distinta a la participación de las mujeres”.

Dentro de la Red, la UES es representada por el Centro de Estudios de Género de la Mujer, específicamente en el área de investigación científica, para darle más realce en el Alma Mater con la participación de las mujeres universitarias.

De la presentación de esta red, participó la Viceministra de Ciencias y Tecnología, Dra. Erlinda Handal, y la Viceministra de Comercio e Industria, Maestra Merlin Barrera, ambas funcionarias comentaron en sus ponencias la importancia de visibilizar el trabajo de las mujeres e impulsar a agregarlas en el desarrollo académico de las instituciones de Educación Superior, esto tomando en cuenta que son la mayoría poblacional en el mundo y nuestro país

4.7. Política de Educación Inclusiva

Es una iniciativa del Gobierno de El Salvador en respuesta de la demanda de avanzar hacia un sistema educativo que tenga mayor énfasis en la persona humana y que contribuya a la promoción de una cultura más abierta, tomo como referencia los compromisos adquiridos por el Estado salvadoreño, promueve la atención educativa a la diversidad y más propiamente la

educación inclusiva. Esta política busca orientar los cambios necesarios en el sistema educativo interviniendo en todos los ámbitos hasta lograr fomentar una cultura inclusiva.²⁰²

El diez de diciembre de dos mil nueve, nace el Programa Educación Inclusiva, con la entrega del documento “Política de Educación Inclusiva”, el cual es uno de los siete programas insignias planteados en el Plan Social Educativo “Vamos a la Escuela”; Esta política persigue de manera estratégica, crear un modelo educativo de amplia participación, que permita mejorar las prácticas pedagógicas y el contenido curricular del sistema, para así poder responder a todas y todos con calidad, eficacia, eficiencia y equidad. En su discurso, quien era el Vicepresidente de la República y Ministro de Educación Ad-honorem, profesor Salvador Sánchez Cerén, manifestó que se “busca una escuela que no ponga requisitos de entrada ni mecanismos de selección o discriminación de ningún tipo, para hacer realmente efectivos los derechos a la educación, a la igualdad de oportunidades y a la participación de todos y todas”.

Las acciones contempladas en la Política de Educación Inclusiva, se fundamentan en la eliminación de cuatro barreras básicas que son: Normativas y políticas de gestión, Prácticas de gestión pedagógica, Cultura Escolar y Comunitaria y Ambientes educativos y recursos estratégicos; con dichas políticas, el MINED busca el pleno respeto a la garantía del Derecho a la Educación, fundamentado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales que garantizan este derecho. Es por ello que esta Política se suma a los diversos esfuerzos realizados en contra de la desigualdad y discriminación que puedan sufrir las

²⁰² Ministerio de educación, “Política de Educación Inclusiva”, 2010.

mujeres en el ámbito de la educación, pues la misma debe estar al alcance de todas las personas sin importar distinción de ningún tipo entre ellas el sexo.

4.8. Programa de educación inclusiva

Para la UNESCO la educación inclusiva es una “aproximación de desarrollo a partir de la búsqueda de atender las necesidades de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos con especial énfasis en aquellos que son vulnerables a la marginalización y la exclusión”.²⁰³ El género al ser una construcción social constituye una categoría del sistema que forma parte de la inclusión educativa. Este tema es uno de los más delicados y de suma importancia, puesto que se puede enfocar únicamente sobre él mismo y no verlo como parte de una situación más grande y beneficiosa. La socióloga Graciela Messina, en un informe para la Unesco, establece que *“la igualdad de género es parte de un camino para que la educación cumpla con el propósito que socialmente le ha sido asignado”*.²⁰⁴

Está claro que es parte fundamental de un aprendizaje beneficioso para cada uno. Esencialmente dentro del contexto de género existe mucho más peso, ya que, pese a la lucha sobre la equidad de género, la mayoría de situaciones perjudican a las mujeres, lo cual deja una gran brecha entre los avances que se buscan lograr ante el problema económico que presenta la inclusión educativa, pero teniendo como base la inclusión de género, esto es sustentado por Wegner, planteando que *“las prácticas evolucionan como historias compartidas de aprendizaje. En este sentido, la historia no es solamente una experiencia individual o colectiva, ni tampoco un conjunto de artefactos e*

²⁰³ Ministerio de educación, “Programa de educación inclusiva, 2016.

²⁰⁴ Carlos Felipe Osegueda Osegueda, *“La educación inclusiva en El Salvador en las relaciones de género”*, Revista Salvadoreña, 2017, 43.

instituciones duraderas, sino una combinación de participación y materialización en el tiempo".²⁰⁵ Por consiguiente, para poder progresar y alcanzar el potencial necesario, se debe tener una absoluta preponderancia hacia ambas cualidades, para que un programa tan importante como este sea progresivo a cabalidad. En el país, la igualdad de género en la educación es un tema aún no muy analizado, pero poco a poco se han logrado avances significativos, como la Política de Equidad e Igualdad de Género, que apoya la no discriminación ni marginación, que fue autorizada por el Ministerio de Educación mediante acuerdo n° 15-1257 de fecha 24 de agosto de 2016, otorgando una herramienta más contra los principios fundamentales ante el reto de una educación altamente inclusiva y accesible para todos.

En el contexto de género, se presenta una dificultad en el cambio de pensamiento, puesto que los beneficios al género femenino y su verdadera importancia dentro de la sociedad pueden considerarse como degradación del género masculino, pero es totalmente erróneo, ya que al lograr equidad entre ambos géneros nos otorga un poder de progreso y apoyo social, intelectual y de progreso como nación, dando oportunidades de aprendizaje y desarrollo para todos. Asimismo la inclusión de género se encuentra inmersa en la propia educación inclusiva, otorgando un pleno avance educacional dentro del sistema de Escuela Inclusiva a Tiempo Pleno con el objetivo de otorgar oportunidades de estudio a todos los que así lo deseen.

Todo esto surge a raíz del Art. 6 de la Declaración de Universal de Derechos Humanos, la cual proclama el derecho de todo ciudadano a una educación adecuada sin importar género, raza, color y religión. Con la educación inclusiva

²⁰⁵ Étienne Wenger, "Communities of Practice: Learning, Meaning and Identity", Cambridge, 1998.

se le brindan a las estudiantes oportunidades de poder completar sus estudios a pesar que se encuentren en situaciones personales que en alguna medida les impidan continuar estudiando, como es el caso de las jóvenes embarazadas; el MINED a través del “Programa Escuelas Inclusivas de Tiempo Pleno”, propone una modalidad flexible, durante su embarazo en su casa, es una especie de educación a distancia donde ellas se debe presentar al centro educativo cada quince días y tener una programación de los contenidos académicos, y se le evalúa en base a ese programa, hasta concluir con el año escolar.²⁰⁶

4.9. Campaña de Prevención de Violencia de Género (CPVG) surge en el 2005

La Campaña de Prevención de Violencia de Género (CPVG)²⁰⁷ nace en el 2005, cuando Oxfam América y ONG’S de El Salvador unieron esfuerzos para contribuir a cambios en la cultura patriarcal que vive el país y que produce violencia, hacia mujeres, jóvenes, niños y niñas en particular; este es uno de los muchos esfuerzos que se han realizado en aras eliminar la barreras de desigualdad de las cuales a menudo las mujeres son víctimas, Oxfam es una confederación internacional de 20 organizaciones que trabajan junto a organizaciones socias y comunidades locales en más de 90 países, entre ellos El Salvador, por lograr un país más justo en diversos ámbitos como economía, educación, justicia, etcétera. La “Ruta del Arte para la Prevención de la Violencia de Género”, es una iniciativa del MINED y la Campaña para la

²⁰⁶ Un ejemplo del funcionamiento del Programa de “Escuelas Inclusivas de Tiempo Pleno”, es el centro escolar “5 de noviembre”, la cual ya ha recibido a alumnas embarazadas y mediante esta modalidad se les ha permitido continuar con sus estudios de una manera que no se vean afectadas en otros ámbitos de su vida diaria.

²⁰⁷ Ministerio de educación, “La Campaña de Prevención de Violencia de Género”, 2005.

Prevención de Violencia de Género, auspiciado por Oxfam América y ejecutado por ocho organizaciones nacionales. Con su lema “Entre vos y yo, una vida diferente”, la campaña hace un llamado, para tomar un rol activo en el cambio de las realidades que ponen en desventaja los derechos humanos de las mujeres. A través de las acciones de sensibilización y de capacitación, se promueve la cultura de la denuncia y se identifican señales de alerta temprana para prevenir el acoso y abuso sexual, la violencia física y psicológica, etc.

La nueva versión de la campaña para el año dos mil once contiene actividades lúdicas y con el uso del arte se vuelven atractivas para las alumnas y los alumnos. La nueva Ruta del Arte para la Prevención de la Violencia de Género,²⁰⁸ lleva una metodología, donde se presentan situaciones de violencia de género y en el desarrollo de la obras de teatro por ejemplo, en donde se motiva a las y los jóvenes a pensar en cómo cambiarlas volviéndose ellos y ellas protagonistas de dichos cambios en sus propias vidas y ambientes cotidianos. Estas acciones son parte de una carta compromiso que suscribieron ambas instituciones en el año dos mil diez con los objetivos de empoderar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de centros educativos públicos en coordinación con instancias del MINED, generando conocimiento, reflexión y acción a través de intervenciones lúdicas y educo-comunicativas para vivir libres de violencia de género.²⁰⁹

Asimismo, fortalecer el conocimiento de las comunidades educativas integradas, sobre derechos humanos, normativa nacional e internacional para

²⁰⁸ ISDEMU, “Lanzamiento de la estrategia de la ruta del arte para la prevención de la violencia de género”, 2011, 1.

²⁰⁹ Lanzamiento de la estrategia de la ruta del arte para la prevención de la violencia de género, 2011, 5.

la erradicación, atención, sanción y prevención de la violencia de género, y de las instituciones que intervienen en la prevención, atención, sanción y erradicación y la orientación para las víctimas de violencia de género o en riesgo sobre la ruta de la denuncia y prevención. Al mismo tiempo concientizar a la sociedad para monitorear acciones conjuntas a fin de prevenir la violencia de género, a través de la estrategia de comunidades integradas, y en coordinación con las departamentales del MINED, las redes de lideresas de la ventana ciudadana, las redes interinstitucionales de servidores públicos y de sociedad civil, en los municipios de intervención.

El ISDEMU, también se une a esta campaña, vela por la Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación para las mujeres y se asegurará que las ventanillas móviles sean un mecanismo efectivo para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en las comunidades educativas integradas en coordinación con el MINED y la campaña de prevención de la violencia de género. El MINED ha coordinado las acciones del proyecto en cuarenta y dos comunidades educativas de seis departamentos del país. Donde desarrollan actividades territoriales las entidades de la campaña,²¹⁰ brindando el soporte técnico para facilitar el desarrollo del proyecto en el marco del programa “Un Sueño Posible” y “Plan Estratégico para la Prevención del Acoso, Abuso Sexual y otras Formas de Violencia de Género en las Comunidades Educativas de El Salvador”; en el Sistema Educativo, han gestionado darle seguimiento a las coordinaciones para complementar las acciones de esta estrategia específicamente con otras acciones de prevención que se realizan con el uso del arte, cultura, recreación y deporte como formas de preparación para una vida libre de violencia.

²¹⁰ Red Interinstitucional para la Prevención del Acoso, Abuso Sexual y otras formas de Violencia de Género, “Plan Estratégico para la Prevención del Acoso, Abuso Sexual y otras Formas de Violencia de Género en las Comunidades Educativas de El Salvador”.

4.10. Instituto Salvadoreño de Formación Profesional – INSAFORP

4.10.1. Creación del Instituto

El día 2 de junio del año 1993 fue aprobado por la Asamblea Legislativa el Decreto 554, que le dio vida a la Ley de Formación Profesional y a la creación del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional conocido por sus siglas INSAFORP, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de recursos humanos calificados que requiere el desarrollo económico y social del país y propiciar así el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y su grupo familiar. Por lo que es de vital importancia su desarrollo en el presente trabajo. Según el artículo 1 de la referida Ley, el INSAFORP surge como una entidad de derecho público, con autonomía económica y administrativa y con personalidad jurídica, con la responsabilidad de ejercer la dirección y coordinación del Sistema de Formación Profesional para la capacitación y calificación del recurso humano salvadoreño.

4.10.2. Estrategias y programas de capacitación

La ejecución de la formación profesional por parte del Instituto, indiferentemente en cuanto a género se refiere, se realizó a través de las estrategias y programas, mismos que se describen a continuación:

4.10.3. Programas Permanentes

Programa Permanente es la estrategia institucional de capacitación que permite una ejecución sostenida, regular y amplia durante el año, para atender las necesidades permanentes de capacitación de los trabajadores o de la población, según el grupo beneficiario.

4.10.4. Proyectos Especiales

Los Proyectos Especiales por otra parte, son aquellos programas, cursos o acciones de capacitación que, además de la formación o capacitación, requieren la participación de otros actores o instituciones, así como elementos complementarios a la formación profesional, como desarrollo humano, valores, articulación con proyectos productivos, financiamiento de herramientas y equipo básico para autoempleo, etc. Estos permiten contar con características diferenciadoras e innovadoras, para atender a los grupos beneficiarios con soluciones formativas a la medida de sus necesidades.

4.10.5. Convenios de Cooperación ONG´S

Los proyectos, programas y cursos de capacitación en el marco de los convenios de cooperación con ONG´S, buscan vincular y articular los objetivos y propósitos del INSAFORP y de las instituciones firmantes y potenciar positivamente los impactos en los participantes.

4.10.6. Convenios de Cooperación GOES

Los proyectos, programas y cursos de capacitación en el marco de los convenios de cooperación con el Gobierno de El Salvador, buscan vincular y articular los objetivos y propósitos del INSAFORP y de las instituciones de gobierno firmantes y potenciar positivamente los impactos en los participantes.

4.10.7. Datos estadísticos

Se procedió a corroborar las carreras, cursos y capacitaciones impartidas por el Instituto en el año 2015, luego de ser clasificadas se hace la comparación

por género de las personas que decidieron estudiarlas, y de lo cual se obtuvo el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n° 1

Grupos beneficiarios	Total	%	Mujeres	%	Hombres	%
Trabajadores de las empresas	173,231	100%	76,253	44%	96,978	56%
Población en condiciones de Vulnerabilidad (Incluye jóvenes y mujeres)	116,467	100%	68,601	59%	47,866	41%
Total de participantes/curso	289,698	100%	144,854	50%	144,844	50%
%	100%		50%		50%	

4.10.8. Formación en los Trabajadores de las empresas

Esta es la formación profesional para la productividad y competitividad, se conoce genéricamente como Formación Continua y es toda actividad de capacitación dirigida a trabajadores de las empresas, con el propósito de complementar, actualizar o especializar sus competencias laborales para contribuir a mejorar su productividad y competitividad en el desempeño de sus funciones de trabajo.

Las capacitaciones a los trabajadores se desarrollan a través de diferentes programas, de acuerdo a las distintas necesidades y oportunidades de contribuir a la productividad y competitividad.

4.10.8.1. ¿Quiénes pueden participar en las capacitaciones?

Trabajadores de empresas de los diferentes niveles organizacionales: Directores, Gerentes, Jefes. Mandos medios y Supervisores Personal

administrativo: Auxiliares, asistentes, secretarias, entre otros. Personal operativo: Operarios, obreros, personal de mantenimiento, entre otros.

4.10.8.2. Requisitos que deben cumplir los participantes

Los diferentes programas y capacitaciones son incluyentes, en cuanto a género, niveles de escolaridad, edad, para que todos los trabajadores tengan las mismas posibilidades de capacitarse, sin embargo, cada uno de los programas tienen sus propios requisitos de participación.

4.10.8.3. Objetivos de la capacitación dirigida a trabajadores de las empresas

- 1) Contribuir a través de la capacitación a mejorar la productividad y competitividad de los trabajadores y de las empresas del país.
- 2) Fortalecer los conocimientos, habilidades y actitudes de los trabajadores de las empresas.
- 3) Facilitar el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores de las empresas, de acuerdo a las necesidades de sus puestos de trabajo.

4.10.8.4. Datos estadísticos

En el año 2015, la totalidad de jóvenes graduados correspondientes a carreras ocupacionales, cuya duración oscila entre los 8 y 24 meses, formándose a tiempo completo, en el período de enero a diciembre de 2015 en las distintas carreras ocupacionales, es la siguiente:

Cuadro n°2²¹¹

Nº	Carrera ocupacional	Total	Hombres	Mujeres
1	Administrador técnico de empresas industriales	143	50	93
2	Asesor de sala de ventas	189	56	133
3	Asesor de ventas	60	22	38
4	Camarero	17	6	11
5	Electricista de cuarta categoría	21	21	0
6	Electricista industrial	56	55	1
7	Mecánico automotriz	19	18	1
8	Mecánico automotriz de servicio rápido	25	25	0
9	Mecánico automotriz motor gasolina	108	105	3
10	Mecánico de mantenimiento industrial	24	23	1
11	Mecánico de mantenimiento y reparación de computadoras	41	29	12
12	Mecánico en aire acondicionado y refrigeración	27	27	0
13	Mecánico soldador	18	18	0
14	Mecánico tornero fresador	20	19	1
15	Mesero bartender	136	78	58
16	Supervisor de producción de empresa industrial	18	8	10
Total		922	560	362

²¹¹ INSAFORP, Gestión institucional 2015 (Metas), 2015, 3.

4.10.9. Población en condiciones de vulnerabilidad

La formación profesional dirigida a los jóvenes, mujeres y población en condiciones de vulnerabilidad, se conoce genéricamente como formación inicial, ya que el objetivo de estos programas, es que los participantes logren el dominio de las competencias laborales para un primer empleo y con ello impactar en la inserción laboral o el autoempleo.

4.10.9.1. ¿Quiénes pueden participar en las capacitaciones?

La población con algunas de las siguientes características: Desempleados y subempleados, mujeres jefas de hogar, madres solteras, grupos en riesgo social, trabajadores activos o cesantes con necesidades de reconversión laboral, trabajadores activos con necesidades de formación para la generación de ingresos complementarios, trabajadores de microempresas, estudiantes activos con necesidades de formación para la inserción laboral o autoempleo.

4.10.9.2. Requisitos que deben cumplir los participantes

Población desempleada o subempleada, hombres o mujeres, de 16 años en adelante, con interés de capacitarse para su inserción productiva (empleo - autoempleo).

4.10.9.3. Objetivos de la capacitación dirigida a la población en condiciones de vulnerabilidad

Contribuir a mejorar las condiciones de vida mediante el desarrollo de las competencias laborales iniciales para contribuir a su inserción social y productiva (empleo - autoempleo).

4.10.9.4. Datos estadísticos

Los beneficiados por capacitaciones dirigidas a la población en condiciones de vulnerabilidad, sin importar género, correspondientes a las áreas ocupacionales son las siguientes:

Cuadro n°3²¹²

N°	Área de capacitación	Total	%	Mujeres	Hombres
1	Administración	62,764	54%	32,230	30,534
2	Agropecuaria	1,001	1%	705	296
3	Carreras del plástico	113	0%	39	74
4	Comercio	1,786	2%	1,144	642
5	Construcción	533	0%	126	407
6	Corte y confección	5,174	4%	4,527	647
7	Electricidad y electrónica	2,895	2%	213	2,682
8	Estética y belleza	10,568	9%	10,362	206
9	Informática aplicada	6,248	5%	3,100	3,148
10	Manualidades	3,848	3%	3,499	349
11	Mecánica automotriz	4,150	4%	220	3,930
12	Mecánica industrial	2,212	2%	217	1,995
13	Producción	193	0%	125	68
14	Productos de limpieza	104	0%	103	1
15	Turismo y gastronomía	14,878	13%	11,991	2,887
	Total	116,467	100%	68,601	47,866
			%	59%	41%

²¹² INSAFORP, Gestión institucional, 3.

Como se puede observar, la tendencia en la formación para áreas de Ciencia y Tecnología, en ambos programas, está dominado por la población masculina, como por ejemplo Mecánica Automotriz, Mecánica Industrial, Electricista, etc.; en contraste con los estereotipos de feminidad, como las de Corte y Confección, Estética y Belleza, Manualidades, para las cuales la población masculina es escasa.

4.11. Procesos Judiciales y Administrativos, sobre la violación al principio de igualdad de las mujeres

Al respecto, cabe puntualizar que no se ha encontrado ningún registro de procesos de Inconstitucionalidad, Amparo o Contencioso Administrativo, así como ninguna denuncia administrativa, que trate de dirimir un problema de esta índole, ya sea por actos de violación al principio de igualdad o por la existencia de una norma prohibitiva para las mujeres que verse sobre la imposibilidad del acceso a las carreras tradicionalmente masculinas, y para este último caso en específico, no se ha localizado ninguna norma que lo haga expresamente en ninguna universidad en el país.

CAPITULO V

5. EL PAPEL DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS MUJERES EN RELACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN CARRERAS TRADICIONALMENTE MASCULINAS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se encuentra la parte investigativa de campo, para la cual fue necesario guiarse por el procedimiento metodológico, objetivo general, hipótesis general y específicas. Por otra parte, se realizaron las encuestas a las estudiantes de diversas carreras tradicionalmente masculinas que imparte la Universidad de El Salvador, así como los resultados de las entrevistas realizadas a las personas idóneas de las diferentes instituciones relacionadas al derecho a la educación superior de las mujeres, como el ISDEMU, MINED, y CEG-UES y por último se abordan las conclusiones y recomendaciones.

5.1 Procedimiento metodológico.

Para la obtención de los datos necesarios en esta investigación, se utilizaron dos clases de instrumentos (encuesta y entrevista), con el fin de verificar el cumplimiento al art. 18 de la LIE que hace referencia a la obligación del Estado de fomentar la inclusión de las mujeres en carreras tradicionalmente masculinas, como parte de las acciones afirmativas en la lucha contra la desigualdad de género en la educación. Para la realización de la encuesta, se contó con la población estudiantil de la Universidad de El Salvador, de la sede central, pertenecientes a las carreras consideradas tradicionalmente como masculinas, la cual se llevó a cabo en el campus de la ciudad universitaria del municipio de San Salvador.

La muestra utilizada es de 200 mujeres, los criterios de inclusión de las mujeres que forman parte de la muestra para la aplicación de la escala de evaluación y entrevista: oscilaron entre los 18 a 30 años de edad; que conozcan o no sus derechos fundamentales. Respecto a las entrevistas, se realizaron tres, las cuales fueron dirigidas a las mujeres que forman parte de las instituciones del Estado, se entrevistó a la licenciada Silvia Lorena Larín Miranda, técnica de la Escuela de Capacitación para la Igualdad Sustantiva - ISDEMU, a la licenciada Yeny Rivas Medrano oficial de la Unidad de Género - MINED y a la licenciada Astrid Lindo miembro del CEG-UES.

5.2 Objetivo general:

Determinar cómo el Estado de El Salvador garantiza el principio de igualdad de la mujer en el ámbito del derecho a la educación superior, referente a su inclusión en carreras universitarias tradicionalmente masculinas.

5.3 Sistema de hipótesis

5.3.1 Hipótesis general

Mediante la creación y ejecución de programas en la inclusión de las mujeres a carreras tradicionales por parte del Ministerio de Educación, permite que el Estado garantice el principio de igualdad de las mujeres en el ámbito de la educación superior.

5.3.2 Hipótesis específicas

1. La falta de interés de las instituciones del Estado encargadas de la protección del principio de igualdad, en el ámbito del derecho a la

educación propicia el incumplimiento de la obligación de crear las condiciones para la orientación e inclusión de las mujeres a carreras tradicionales del género.

2. La falta de presupuesto para las instituciones del Estado encargadas de la protección del principio de igualdad en el ámbito del derecho a la educación produce el incumplimiento de la obligación de crear las condiciones para la orientación e inclusión de las mujeres a carreras tradicionales del género.
3. La falta de orientación de la perspectiva de género por el MINED a los niños, niñas, jóvenes influye para la elección de carreras tradicionales de género.

5.4 Carreras tradicionalmente masculinas en la Universidad de El Salvador

Para efectos de la presente investigación, se realizó una comparación en lo referente a la población estudiantil en la Universidad de El Salvador, específicamente en carreras de Ciencia y Tecnología, pues estas son las que se reconocen típicamente como masculinas y que a través de los años han reflejado contar con una currícula de hombres superior en comparación con la de las mujeres, lo que arrojó el siguiente resultado:

- 1) Se identificó a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura como la que posee la menor población fémina estudiantil en el presente año; con el 27.98% de mujeres cursando alguna carrera de las que ofrece.²¹³

²¹³ Los datos de la población estudiantil fueron proporcionados vía e-mail por la Administración Académica Central de la Universidad de El Salvador, el día catorce de mayo del año dos mil dieciocho, evaluando además de la Facultad en menciona las facultades de Ciencias Agronómicas y de Ciencias Naturales y Matemática, todas ubicadas en la sede central.

FACULTAD	CANTIDAD		
	Hombres	Mujeres	Total
Facultad de Ciencias Agronómicas	688	879	1,567
Facultad de Ciencias Económicas	3,901	5,117	9,018
Facultad de Ciencias y Humanidades	3,114	4,755	7,869
Facultad de Ciencias Naturales y Matemática	1,096	1,331	2,427
Facultad de Ingeniería y Arquitectura	4,839	1,880	6,719
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	1,827	3,025	4,852
Facultad de Medicina	1,951	3,579	5,530
Facultad Multidisciplinaria de Occidente	4,941	5,417	10,358
Facultad Multidisciplinaria Oriental	3,747	4,514	8,261
Facultad Multidisciplinaria Paracentral	1,211	1,342	2,553
Facultad de Odontología	237	489	726
Facultad de Química y Farmacia	396	724	1,120
TOTAL:	27,948	33,052	61,000

- 2) Dentro de esa facultad, se identificó las cinco carreras con menor población femenina, de las cuales las dos con menor cantidad de mujeres son: a) Ingeniería Mecánica con 12.28 %, y b) Ingeniería Eléctrica con 8.6 %.

CARRERA	CANTIDAD		
	Hombres	Mujeres	Total
A10507 Arquitectura	502	437	939
I10501 Ingeniería Civil	564	224	788
I10502 Ingeniería Industrial	609	364	973
I10502d Ingeniería Industrial - Distancia	233	94	327
I10503 Ingeniería Mecánica	500	70	570
I10504 Ingeniería Eléctrica	690	65	755
I10506 Ingeniería Química	250	185	435
I10511 Ingeniería de Alimentos	148	119	267
I10515 Ingeniería de Sistemas Informáticos	1,015	249	1,264
I10515d Ingeniería de Sistemas Informáticos - Distancia	328	73	401
TOTAL:	4,839	1,880	6,719

5.5 Análisis de las encuestas

1. ¿Conoce usted si en El Salvador existen leyes que garantizan los derechos de igualdad en el ámbito de la educación de las mujeres?

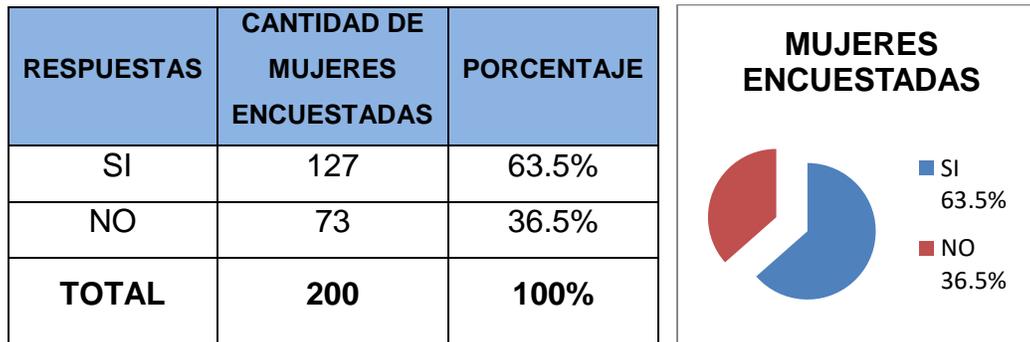
RESPUESTAS	CANTIDAD DE MUJERES ENCUESTADAS	PORCENTAJE
SI	57	28.5%
NO	143	71.5%
TOTAL	200	100%



De las 200 mujeres encuestadas 57 de ellas, es decir el 28.5%, manifestaron tener conocimiento acerca de la existencia de algún tipo de legislación que garantice los derechos de las mismas, enfatizando las más conocidas en la población estudiantil (LIE y la LEIV), pero ninguna de las encuestadas conoce el verdadero nombre ni los alcances de dichas leyes, así como ninguna estableció una disposición o enunciado relativo al derecho a la educación. Asimismo 143 de ellas, es decir el 71.5%, manifiestan no tener conocimiento de ningún tipo de legislación que vele por los derechos de las mujeres en el ámbito de la educación.

Lo anterior se debe a la poca información y educación que existe sobre la perspectiva de género, una situación en la que están fallando las diversas instituciones del Estado implicadas en esta labor, la falta de concientización a la población sobre las diferentes normativas que protegen y garantizan los derechos de las mujeres; y es reflejo del menosprecio que han sufrido las mujeres durante décadas y lo cual las continúa convirtiendo en víctimas del sistema y de una sociedad patriarcal.

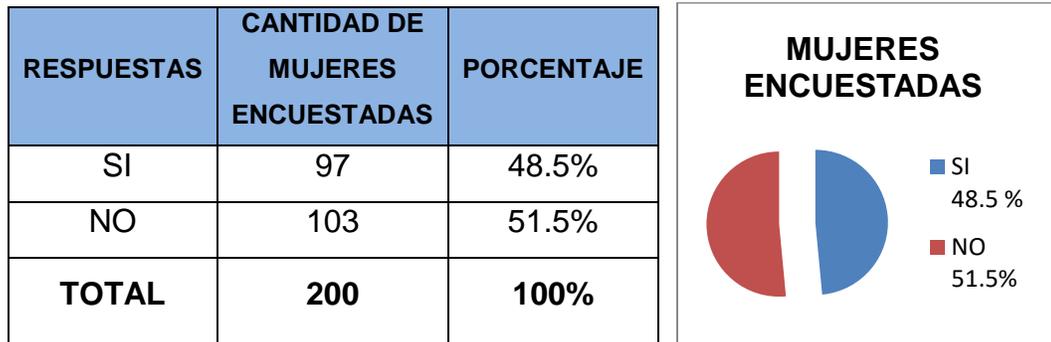
2. ¿Percibe usted si la Universidad de El Salvador brinda iguales oportunidades académicas e inclusión a mujeres en carreras estereotipadas como masculinas?



De las mujeres que constituyen la población total encuestada 127 las cuales equivalen a un 63.5%, manifestaron que la UES si brinda igualdad de oportunidades académicas e inclusión en carreras estereotipadas como masculinas por el hecho que la no existe una prohibición explícita en la Ley, reglamentos internos o estatutos de la UES que les impida acceder a dichas carreras.

Las 73 mujeres de la población encuestada, es decir, el 36.5%, aseguró que la UES no proporciona dicha igualdad de oportunidades de acceso a carreras tradicionalmente masculinas, pues no hace nada para incentivar que más mujeres ingresen a dichas carreras, pues no existe educación, programas, publicidad, propaganda, o alguna otra acción con enfoque de género que realmente refleje que la UES brinda oportunidad a las mujeres de optar a otros rubros donde predominan los hombres, limitándolas a carreras tradicionales como enfermería, psicología, trabajo social, etc.; sustentando las barreras de desigualdad y cimentando una educación machista, no propiciando una educación incluyente no sexista tal como mandata la Política de Género del MINED.

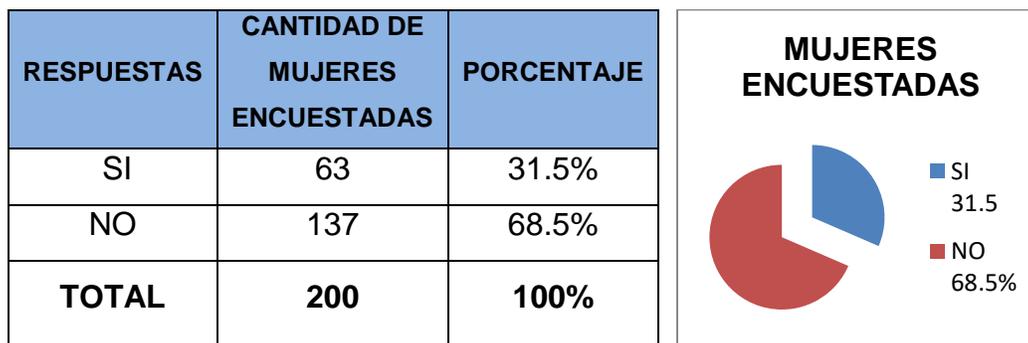
3. ¿Ha sufrido en algún momento discriminación por el hecho de ser mujer en la carrera que actualmente estudia?



Del total de 200 mujeres encuestadas que componen el 100% de la población encuestada, 97 de ellas, ósea el 48.5% afirmaron que han sido víctimas de discriminación por el hecho de ser mujer en las carreras en las que estudian actualmente; las encuestadas manifestaron que en diversas oportunidades los docentes o sus mismos compañeros las han relegado discriminándolas en algunas actividades curriculares y extracurriculares por considerar que no son aptas para realizarlas tanto física como aptitudinalmente, pues no les permiten usar cierto tipo de maquinaria porque no es del uso de una mujer, de igual forma han realizado comentarios misóginos como por ejemplo: que no deberían estar estudiando una carrera de hombres y que se verían más bonitas estudiando enfermería, o que en cualquier momento podrían incluso cambiar su orientación sexual, discriminándolas sexual, física, moral, psicológica e intelectualmente, varias de las encuestadas manifestaron haber sufrido acoso sexual en más de una ocasión.

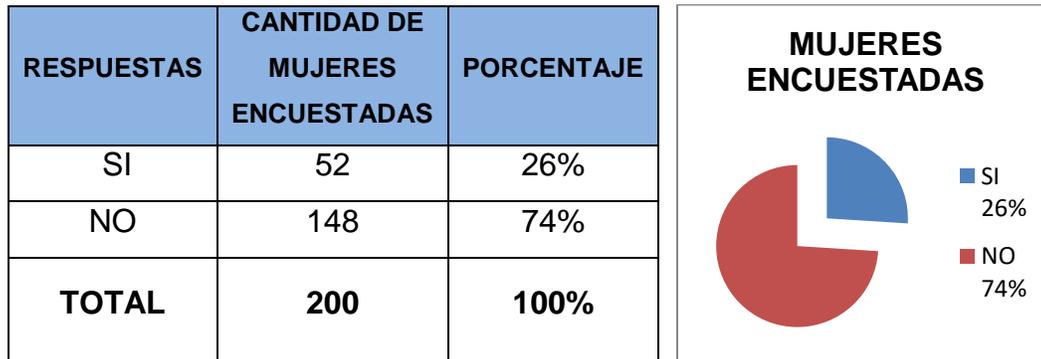
De las 103 de las mujeres encuestadas, es decir, el equivalente al 51.5%, sostuvo que nunca ha sufrido discriminación por el hecho de ser mujer, y que no se han sentido inferiores a los hombres durante la carrera.

4. ¿Conoce a dónde acudir dentro de la Universidad de El Salvador cuando se le violenten sus derechos como mujer?



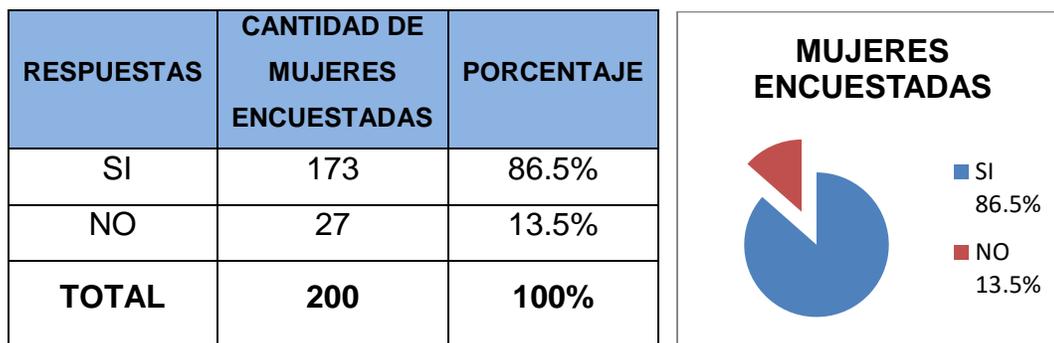
Del total de las mujeres encuestadas 63 de ellas, es decir, el 31.5%, manifestó que conocía a dónde acudir dentro de la UES en caso que se le violenten sus derechos como mujer; expusieron que podían acudir a la Fiscalía General de la UES, a la Defensoría de los Derechos Universitarios, y pocas respondieron al CEG-UES; de igual forma 137 mujeres el equivalente al 68.5%, manifestó no conocer ningún lugar a donde acudir en caso que se les violenten sus derechos como mujer, pues existe desinformación al respecto, asimismo manifestaron que no existe importancia al menoscabo del cual son víctimas a diario las mujeres en la UES, pero que de igual forma no denunciarían debido a que es notorio que en la UES no se hace nada al respecto y si el agresor es un docente la situación se complica porque estos toman represalias y las autoridades como la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Fiscalía General Universitaria no se pronuncian al respecto; sobre este punto lo que sucede es que no es competencia de dichas entidades atender casos que afecten solamente a las mujeres pues su atribución no es el proteger solo a este sector en específico, sino el recibir las denuncias de toda la comunidad universitaria.

5. ¿Tiene conocimiento si en la Universidad de El Salvador existe alguna unidad de género que trabaje por proteger los derechos de las mujeres dentro de la población estudiantil?



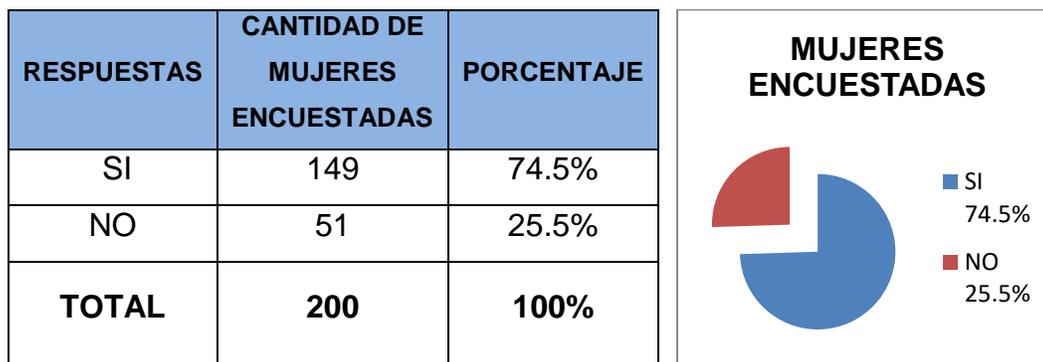
De las 200 mujeres encuestadas, 52 equivalente al 26%, afirmó que tiene conocimiento que en la UES hay una unidad de género, pero ninguna de ellas, sabe o conoce su verdadero nombre y cuáles son sus funciones principales, debido que manifestaron que entre sus funciones se encontraba atender estudiantes que sufren de acoso únicamente; asimismo 148 mujeres que son el 74% de las encuestas, manifiesta no tener conocimiento de la existencia de alguna unidad de género en la UES, pues nunca han escuchado o leído nada acerca de tal unidad, pues no existe propaganda, publicidad o divulgación de su accionar, no toman espacios en la radio YSUES para darse a conocer, no publican los esfuerzos realizados entre la comunidad estudiantil femenina no dan a conocer los logros obtenidos, no realizan actividades, no acuden a las facultades para brindar información sobre su accionar y si lo hacen es escaso porque nunca se han dado cuenta, por lo que no saben que funciones realizan en favor de las mujeres, no trabajan en concientizar la importancia de su existencia ni en proporcionar confianza en tal entidad para que la población estudiantil pueda acudir en caso de una vulneración a alguno de sus derechos.

6. ¿Considera que la Universidad de El Salvador debería promocionar la participación e inclusión de las mujeres en áreas educativas tradicionalmente masculinas?



De las estudiantes encuestadas 173 mujeres el equivalente al 86.5%, manifestó que la UES debería promocionar la participación e inclusión de las mujeres en áreas tradicionalmente masculinas, porque entre mayor oferta y promoción se le dé a estas carreras será más fácil romper el sesgo del machismo y las mujeres podrían acceder a áreas donde se han visto limitadas y sobre todo la UES al ser una universidad con visión social debe de luchar por la igualdad entre mujeres y hombres aboliendo las barreras del patriarcado al fomentar el estudio de carreras que permitan el desarrollo integral de las mujeres; asimismo 27 de las mujeres encuestadas es decir el 13.5%, manifestaron que la UES no debería hacer nada sobre este punto, pues no hay prohibición para que las mujeres estudien estas carreras y si no lo hacen es porque no quieren o porque ellas se sienten inferiores a los hombres en estos ámbitos, es cuestión personal; pues tiene que ver con los roles de género que han sido inculcados en las familias desde allí se les inyecta a las niñas lo que es apropiado y lo que no para una mujer y en base a ello se les encasilla y limita a estudiar una determinada carrera típica de su rol y aceptada por la sociedad.

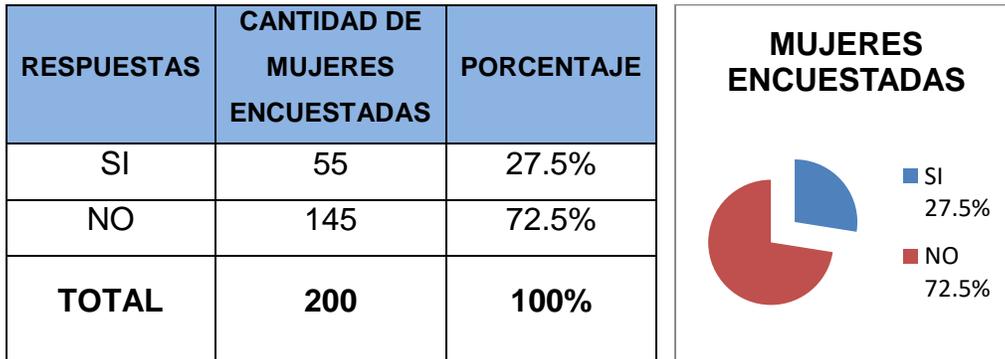
7. Desde su perspectiva, ¿Considera que con mayor promoción a carreras tradicionalmente masculinas contribuiría a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres?



Del total de mujeres encuestadas 149 de ellas, es decir el 74.5%, sostuvo que con mayor promoción a carreras tradicionalmente masculinas contribuiría a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, porque la UES, debe de implementar programas o proyectos para incentivar a las mujeres a estudiar este tipo de carreras y no solamente a replicar de patrones machistas, porque desde el momento en que se promocionan lo hacen de manera no inclusiva, pues ofertan las ingenierías o agronomías con imágenes de hombres trabajando en esas áreas, no son mujeres las que las salen promocionando, por lo que las mujeres promocionan carreras tradicionales a su género;

Contrario a lo anterior, 51 de las estudiantes encuestadas ósea el 25.5%, sostiene que con mayor promoción a carreras tradicionalmente masculinas no se contribuiría a una igualdad de oportunidades dentro la UES, pues no es una situación que se les limite a las mujeres el estudiar dichas carreras, pues no hay prohibición que se los impida, pero es cuestión de costumbre o aceptación de las mujeres el estudiar carreras enfocadas al servicio de los demás como parte de su rol natural y no así a su auto realización, lo cual no debería ser así.

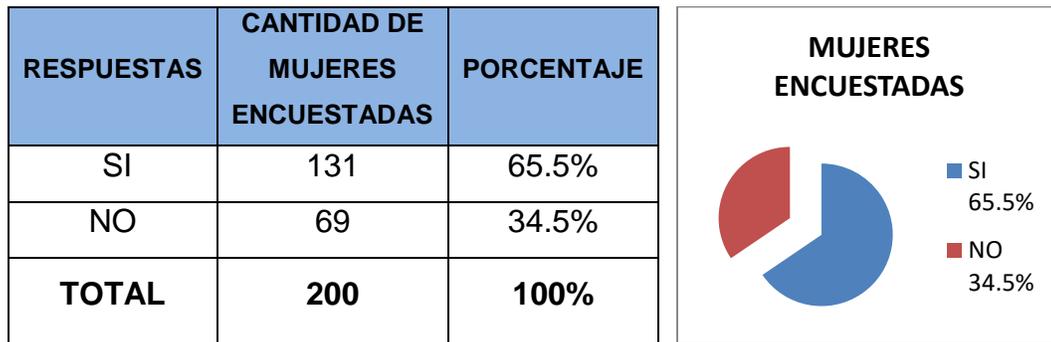
8. ¿Su decisión al momento de seleccionar una carrera universitaria se vio influenciada por factores familiares?



De las mujeres encuestadas 55 de ellas es decir el 27.5%, manifestó que su decisión al momento de seleccionar una carrera universitaria si se vio influenciada por factores familiares, ya que cuando ellas les decían a sus padres que estudiarían una carrera de ingeniería o agronomía, sus padres eran los primeros al oponerse diciéndoles que esas carreras son de machos y se ve mal que una señorita las estudie, tratando por diversos medios de persuadirlas pero no pudieron, porque ellas defienden sus derechos pero que caso contrario sucedía con sus hermanas o primas a quienes no las dejaban estudiar dichas carreras.

Las 145 mujeres encuestadas, es decir, el 72.5% manifestó que su decisión no se vio influenciada por factores familiares pues desde el inicio les mostraron su apoyo y comprensión para estudiar lo que ellas querían y nunca les impusieron estudiar nada en específico, pues provenían de hogares donde sus padres tienen una educación profesional en esas áreas y para ellos es normal que hombres y mujeres accedan a estudiar cualquier profesión pues no debería haber limitantes respecto al género.

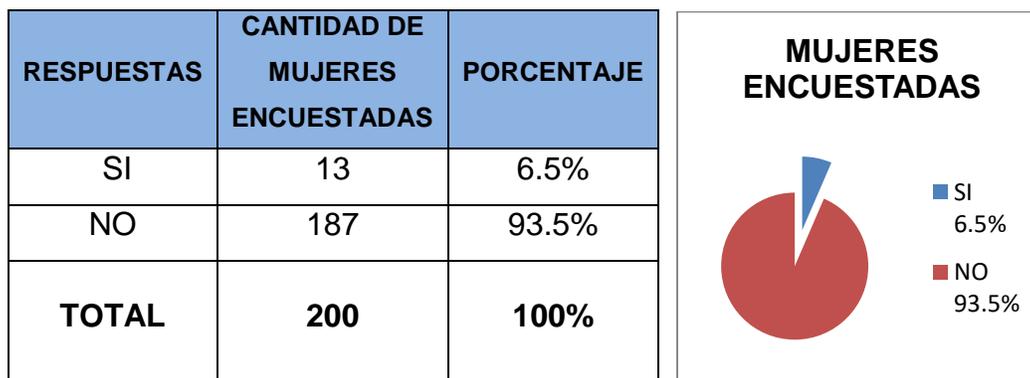
9. ¿Considera que el campo laboral en carreras de ingenierías, ciencias y tecnologías se encuentra limitado para las mujeres?



De las 200 mujeres encuestadas 131 de ellas es decir el 65.5%, afirmaron que el campo laboral en carreras como ingenierías, ciencias y tecnologías se encuentra limitado para las mujeres, pues al momento de aplicar por una oportunidad laboral son las primeras en ser descartadas y en las entrevistas de trabajo les manifiestan que por cuestiones de factibilidad necesitan contratar hombres, es más la mayoría de empleos de este tipo establece como parámetro o requisito ser hombre y los pocos que dan la oportunidad a ambos sexos lo hacen para cumplir con estándares de inclusión pero al momento de la contratación siempre son los hombres quienes tienen la ventaja.

De igual forma 69 de las mujeres encuestadas, es decir; el 34.5%, sostuvo que existe igualdad de oportunidades para ambos sexos y que si las mujeres no están en estos rubros es porque no les interesa por diversos motivos pero que las oportunidades son iguales para ambos, pues en los trabajos no se le prohíbe aplicar a una plaza por ser mujer, es más en los requisitos establecen las empresas ambos sexos, por lo que consideran que si algunas no optan a otros campos laborales es porque no tiene interés en ellos.

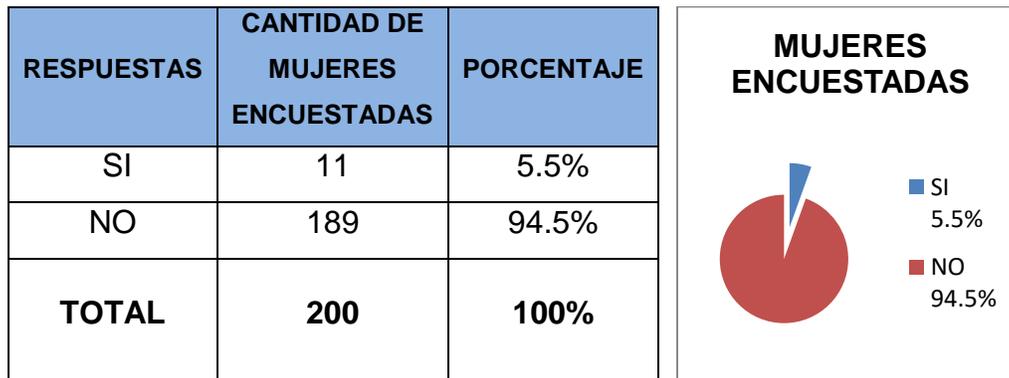
10. ¿Considera que a los hombres se les facilita más las áreas de ingenierías, ciencias y tecnologías que a las mujeres por tener mayores aptitudes y habilidades para ellas?



Del total de las encuestadas 13 de ellas ósea el 6.5%, manifestó que a los hombres si se les facilita más esta áreas por cuestiones de destrezas físicas; asimismo 187 mujeres ósea el 93.5%, manifestó que no se les facilita más estas áreas a los hombres que a las mujeres pues ambos son capaces de realizar cualquier actividad y no debería estar limitado al sexo, pues muchas veces una mujer se desempeña mejor que un hombre en áreas que se consideran para ellos, pero son menospreciadas por el sesgo cultural del machismo.

En El Salvador las mujeres que optan por rubros no tradicionales no son valoradas, por ejemplo: en el campo laboral existe una marcada disparidad salarial, pues la mujer termina realizando más labores que el hombre por el mismo salario, lastimosamente culturalmente no se tiene respeto por el conocimiento académico y la experiencia profesional de una mujer en comparación con la del hombre pues por la cultura machista que se tiene, se deposita más confianza en la labor que realiza un hombre que en la que realiza una mujer a pesar de ser la misma, por el sesgo del machismo.

11. Usted es de la opinión que, ¿Estudiar una carrera tradicionalmente masculina le quita feminidad a una mujer?



De las 200 mujeres encuestadas 11 de ellas es decir el 5.5%, sostiene que estudiar una carrera tradicionalmente masculina le quita feminidad a una mujer, pues la sociedad las ve mal y hasta con otras orientaciones sexuales, a veces son objeto de burla y menosprecio y hasta afecta su vida personal.

Por otra parte, las 189 de las encuestadas ósea el 94.5%, manifiesta que estudiar estas carreras no es vinculante con la feminidad, y por el contrario no le quita absolutamente nada a una mujer sobre su persona, es más debería de admirárseles más y respetárseles porque están luchando con el sistema y rompiendo esquemas desempeñándose en áreas que durante siglos ha sido una lucha constante poder destacarse, por lo que son dignos ejemplos a seguir.

Con en base a lo manifestado por la mayoría de las estudiantes encuestadas no deberían existir estereotipos de género que delimiten que carreras, trabajos o actividades son para mujeres o para hombres, pues todos tienen capacidades y destrezas diferentes y todos pueden desempeñarse en cualquier función que se les encomiende, es un duro trabajo que realizar, pero se debe de fomentar una cultura incluyente no sexista en todos los ámbitos para alcanzar la tan anhelada igualdad.

5.6 Resultados de las entrevistas

Las entrevistas se realizaron a las licenciadas Silvia Lorena Larín Miranda técnica de la Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva del ISDEMU, a la licenciada Yeny Rivas Medrano oficial de género de la Unidad de Género del Ministerio de Educación y a la licenciada Astrid Lindo técnica del Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador; asimismo se detallan los resultados de las entrevistas realizadas a las personas mencionadas anteriormente en el orden realizado.

5.6.1 Entrevista dirigida al ISDEMU, realizada a licenciada Silvia Lorena Larín Miranda, parte de la Escuela de formación para la Igualdad Sustantiva:

1. ¿Qué papel juega el Estado para la implementación del derecho a la educación superior de las mujeres en El Salvador?

En El Salvador existe la Política Nacional de la Mujer la cual tiene ejes, pero ninguno relacionado a educación superior; asimismo se crean planes quinquenales para saber si las medidas fueron implementadas por el gobierno. En este caso las instancias que deben asumir es ministerial, y aquí hay algo complejo porque el ministerio de educación le da seguimiento al sistema primario de educación pero hay un órgano superior que es la educación superior la cual tiene una legislación especial, la cual mandata una cierta autonomía a las universidades, entonces ya no hay tanta potestad para el MINED en normar, entonces como Estado quien debería de normar estas brechas de desigualdad debería de ser la Universidad de El Salvador como bandera estándar y la ejemplificación de como las otras también deberían de actuar.

2. El ISDEMU en la Política Nacional de la Mujer ¿tiene un área en torno al tema de igualdad de género en el ámbito de la educación superior de las mujeres?

Nosotras tenemos unos mandatos particulares entorno a la educación lo cuales van orientados a disminuir las condiciones de la comunicación sexista, y a procurar que los servidores y las servidoras publicas tengan un mejor desempeño en el tema de la igualdad y la no discriminación. Por lo que se ha creado esta escuela la Escuela para la Igualdad Sustantiva; pero eso no tiene que ver con que si estamos promoviendo estudios en carreras no tradicionales, o si estamos promoviendo que las universidades creen esas oportunidades, nosotras lo que promovemos con eso es que los servidores tenga introyectado en si todo el estudio de género y que su acción y trabajo en sus áreas que desempeña sea con igualdad y no discriminación y que aprendamos a tener un uso del lenguaje no sexista y a desmontar patrones socioculturales. Como institución rectora si se tiene el papel de formar, y procurar que exista un lenguaje inclusivo, que se cambien los estereotipos y discursos existas, en este proceso ISDEMU, impulsa.

3. ¿Las instituciones estatales como el MINED o la UES trabajan en coordinación con el ISDEMU para fomentar la inclusión de las mujeres en el ámbito de la educación superior?

Sí, pero ISDEMU, en su estructura organizacional tiene cuatro rectorías, la rectoría de la escuela de formación, la rectoría una vida libre de violencia contra las mujeres, la rectoría igualdad sustantiva y la rectoría de participación ciudadana, las cuales también desarrolla sus acciones particulares y así le dan seguimiento a los ministerios; seguimiento de todas las políticas y planes que se tienen.

En la LIE se establece por ejemplo que se debe hacer en materia de educación y el MINED debe tomar acciones a partir de eso y nuestros planes de acciones marcamos indicadores, por ejemplo, están los criterios de como orientar vocacionalmente en áreas no tradicionales para ambos géneros o donde estas no estén representadas, pero estas están escritas, pero en la práctica no existen. Habría que ver a quien preguntarle sobre que ha hecho. Asimismo, hay una Asamblea que se llama sistema nacional de igualdad, conformada por todas las integrantes de los ministerios, y en ese sistema llegan a acuerdos. Nosotras al ser ente rector no nos auxiliamos de nadie sino respaldamos y apoyamos a otras instituciones.

4. ¿Qué programas, planes, acciones, o medidas creados por otras instituciones tiene el Estado, en aras de incentivar a las mujeres a seleccionar carreras tradicionalmente masculinas?

El ISDEMU como institución rectora su papel es monitorear que a las instituciones que les compete cualquier tema, tengan en su accionar trabajo dirigido a mejorar las condiciones de las mujeres o a disminuir las brechas de desigualdad que hay entre mujeres y hombres. Entonces nuestra institución no es una institución que crea programas o que hace acciones directas, si no que da seguimiento, da asesoría y rectoría a que las otras instituciones hagan bien su trabajo.

5. ¿El Salvador está cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos en la Plataforma de Acción de los Objetivos Beijing, así como en los adquiridos a nivel nacional en la Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres?

Para esto se tendría que ver el SEMI, pero hasta este momento, se han validado el 92% de los indicadores de impacto del Plan Nacional de igualdad 2016-2020. Hubo una articulación con MINED para incentivar que programas escolares de mujeres, pero todos son relacionados con educación primaria y bachillerato y ya como ustedes saben no hay tantas universidades y en el ámbito superior probablemente no haya muchas acciones promovidas. Ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos en los diferentes instrumentos internacionales como nacionales no existen sanciones, sino informes nacionales e internacionales en los cuales se debe dar rendición de cuentas a nivel de asambleas o cumbres que hablan sobre los temas de género. Pero lo que pasa es que el informe de país lo da El Salvador, como estado y pude dar un buen informe; pero es con los informes sombra realizados por la sociedad civil, en donde queda al descubierto que en realidad no se están cumpliendo dichos compromisos. Posteriormente la Asamblea hace un llamado de atención al Estado que está incumpliendo para que trabajen en eso y poderle darle apoyo económico al país y la otra cuestión es que no hay voluntad política; por ejemplo en materia de legislación nacional se ha avanzado mucho se creó la LIE y la LEIV, pero en educación superior no hay avances y se deben hacer reformas a las leyes de educación por ejemplo la ley de educación superior no dice nada en materia de género inclusión, promoción, e igualdad.

5.6.2 Entrevista dirigida al MINED, realizada a la licenciada Yeni Rivas Medrano oficial de género de la Unidad de Género del Ministerio de Educación, del departamento de San Salvador, realizándose las siguientes:

- 1. ¿Qué papel desempeña la Unidad de Género del MINED en torno al tema de igualdad de género en el ámbito de la educación superior de las mujeres?**

El MINED, solo puede regirse y tiene mandato directo con las instituciones públicas, no así con la universidad, las universidades son casi semiautónomas, las universidades tienen una peculiaridad que tienen un consejo superior, el MINED les aprueba los pensum, ciertos reglamentos internos dentro de la institución, pero como cada institución de educación superior realiza sus cambios, o el tema de género es algo nuevo que se está haciendo.

2. ¿Impulsa programas el MINED en aras de incentivar a las mujeres a seleccionar carreras tradicionalmente masculinas?

Si el MINED ha creado una política de igualdad de género, esta política nace como un mandato de la LIE y la LEIV, es importante saber estas leyes porque educación superior en el artículo 18 de la primera la ley de igualdad y equidad manda al Ministerio fomentar sin vulnerar la autonomía y libertad establecida en esta Ley, a que haya inclusión de género y todo lo que tenga que ver en las instituciones de educación superior; pero las instituciones de educación superior han dado un paso más adelante, pero se sigue viendo el currículum oculto en el cual los docentes aun establecen que carreras son para niños y cuales para niñas, referente a que programas tiene el MINED.

La Política de género del MINED, es una política pública institucional entonces hay un gran componente de la educación no sexista; se tienen tres grandes áreas y la primera es la educación no sexista, por tanto, como programa solo tenemos ese pero haciendo la salvedad que solo llegamos a los bachilleratos.

3. ¿Cuenta la Unidad de Género con el presupuesto para brindar la atención especializada en casos de atención a mujeres en situación de desigualdad en el ámbito de la educación superior?

Hay una red de mujeres de educación superior, la cual nace como una necesidad más que todo económica, el Banco Mundial, el BID, USAID y FOMILENIO a nivel mundial han llegado a una conclusión, que se debe fortalecer las universidades en las carreras STEM, es decir las carreras técnicas y tecnológicas, y matemáticas, pero debe fortalecer de la manera en que hayan más mujeres estudiando en carreras no tradicionales,

Se ha creado la red de mujeres de educación superior, en esta red están apoyando a once universidades entre ellas la Universidad de El Salvador, y se están buscando medidas afirmativas para que más mujeres puedan acceder a ellas.

- 4. ¿Se auxilia el MINED con instituciones para fomentar programas de inclusión de las mujeres en el ámbito de la educación superior? SI o No ¿Por qué?**

El MINED, solo tiene intervención directa con las universidades formadoras de docentes, las que tienen formación docente, porque aun la Universidad de El Salvador tiene su propio Consejo, es decir quién debería de dar eso es el ente Rector el ISDEMU, nosotras como Unidad de Género lo vamos a hacer a futuro, porque como unidad de género tendríamos que hacerlo, estamos obligadas a hacerlo, pero tiene que ser de una forma gradual.

- 5. ¿Considera usted, que El Salvador está cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos en la Plataforma de Acción de los Objetivos De Beijing, así como en los adquiridos a nivel nacional en la Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres?**

No porque no hay un artículo ni convenio que tenga escrito literalmente el mandato de la paridad de mujeres en carreras no tradicionales, pero ni en la LEIV ni en la LIE que son leyes de la república, ni en la Ley general de educación habla de eso; si mandata, pero para centros educativos.

6. ¿Tiene programas el MINED a favor de las mujeres en relación al derecho a la educación superior?

Si, tiene programas de derecho a la educación y la inclusión a mujeres, pero orientado a centro escolares y bachilleratos.

7. ¿Proporciona estímulos el MINED en aras de incentivar la educación de las mujeres en carreras tradicionalmente masculinas?

No para educación superior el MINED solo abarca hasta bachillerato, nosotras tenemos que luchar, normar y hacer programas para que más jóvenes accedan a carreras no tradicionales; y se debe trabajar no solo con el personal docente ni con el estudiantado, sino también con la familia.

8. ¿Cuántas mujeres ejercen liderazgo en los puestos de toma de decisiones en el MINED?

No contamos con ese dato, tendríamos que solicitarlo a otra unidad y ahorita tenemos demasiadas actividades de USAID y tenemos el tiempo sumamente limitado no podríamos proporcionarles esa información.

- 9. El tema del principio de igualdad de las mujeres en relación a su inclusión en carreras tradicionalmente masculinas como respuesta afirmativa a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de El Salvador ¿está considerado como un tema de agenda a priori para desarrollar conjuntamente con la Dirección Nacional de Educación Superior?**

No, tal vez algún día se pueda incorporar en agenda. La UNESCO y todos mandatan a los Estados a asegurar la gratuidad de la educación, El Salvador ya lo hace, de allí el Estado no tiene responsabilidad, aun qué pudiera, en ninguna de las dos leyes del ISDEMU, le mandata al MINED que asegure la educación superior para las mujeres, el Estado no puede garantizar el derecho a la educación de todas las personas, yo soy feminista y estoy a favor de la educación de las mujeres, pero sería hasta arriesgado que la UES estableciera cuotas, porque las mujeres no van a querer entrar por el sesgo de los roles de género.

- 10. Considera que el MINED como institución encargada de velar por el cumplimiento del derecho a la educación en todos los niveles ¿Tiene legalmente una deuda pendiente para cumplir con el principio de igualdad de las mujeres en relación al derecho a la educación superior en las carreras tradicionalmente masculinas?**

No, pues no es atribución del MINED, no hay un mandato específico que le delegue o mandate al MINED esta cuestión por lo que no hay deuda pendiente.

5.6.3 Entrevista dirigida a la licenciada Astrid Lindo, técnica del Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador.

1. ¿Qué papel desempeña el CEG-UES en torno al tema de igualdad de género en el ámbito de la educación superior de las mujeres?

Tenemos una Política de Género donde está contemplado el tema de la igualdad, uno de los primeros objetivos del CEG-.UES es la igualdad.

2. ¿Qué programas impulsa el CEG-UES en aras de incentivar a las mujeres a seleccionar carreras tradicionalmente masculinas?

No tenemos ningún programa de incluir mujeres en carreras no tradicionales.

3. ¿Cuentan con el presupuesto para brindar la atención especializada en casos de atención a mujeres en desigualdad en el ámbito de la educación superior?

No tenemos presupuesto, es más nuestros sueldos vienen la caridad pública.

4. ¿Se auxilia el CEG-UES con otras instituciones, para fomentar programas de inclusión de las mujeres en el ámbito de la educación superior?

Si, con organizaciones de mujeres, población estudiantil personas externas, si tenemos relaciones por ejemplo con concertación feministas, las dignas, y más fuertemente con ISDEMU.

5. ¿Considera usted, que El Salvador está cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos en la Plataforma de Acción de los Objetivos De Beijing, así como en los adquiridos a

nivel nacional en la Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres? Sí ___ No ___ ¿Por qué?

Se ha avanzado a nivel de legislación, pero en la práctica los datos que tenemos, los datos de DIGESTIC, que siempre son desfavorables para las mujeres, la asistencia escolar siempre es menor en las mujeres que en los hombres, las causas son por cuestiones domésticas mayormente. A nivel de legislación si ha habido avances, pero materialmente no hay avances.

6. ¿Qué programas tiene la UES por las mujeres en relación al derecho a la educación superior?

No, a nivel de las facultades si unas más que otras nada más, pero a nivel de Universidad no se ha hecho nada al respecto.

7. ¿Qué estímulos propicia el CEG-UES en aras de incentivar la educación de las mujeres en carreras tradicionalmente masculinas?

Si, se crean actividades como conferencias, diplomados, cursos, talleres, etc; y participamos de proyectos como por ejemplo Equality donde estamos a la vanguardia en muchas cosas porque como países latinos son pocos los que tienen un centro de estudios de género, El Salvador está bien posicionado sin embargo aquí no nos dan la atención debida la AGU por ejemplo no ha ratificado la política de genero de la UES que es más antigua que la Política de Género del ISDEMU.

8. ¿Qué porcentaje de mujeres seleccionan facultades con mayor número de carreras tradicionalmente masculinas?

El 28.74% de la población estudiantil femenina, cursa carreras tradicionalmente masculinas en la UES.

9. ¿Cuántas mujeres becarias hay en la Universidad de El Salvador?

332 mujeres becarias.

10. ¿Cuántas mujeres becarias hay en la Universidad de El Salvador, que pertenezcan a carreras tradicionalmente masculinas?

27 de un total de 332 mujeres becarias pertenecen a carreras tradicionalmente masculinas.

11. ¿Cuántas mujeres hay en los órganos de gobierno de la Universidad de El Salvador?

Órgano superior universitario mujeres propietarias 8.47% suplentes 27.71% jefaturas a nivel de oficinas centrales hombres 72.73% mujeres 27.27% población estudiantil, 54.06% decanaturas 25% docentes investigadoras 29% docentes mujeres 33%.

12. Considera que el CEG-UES como instancia institucional en la Universidad de El Salvador encargada de facilitar el desarrollo de una conciencia universitaria que proyecte la equidad entre mujeres y hombres, ¿Tiene una deuda pendiente para cumplir con el principio de igualdad de las mujeres en relación al derecho a la educación superior en las carreras tradicionalmente masculinas?

Si hay porque no se cuenta con el presupuesto necesario, es más no existe tal presupuesto, por lo que se hace lo que se puede con lo que se tiene, recibimos ayudas externas, trabajamos con USAID, pero no recibimos ayuda económica, ni de FOMILENIO, porque para trabajar con ellos debemos ser elegibles y no reunimos sus requisitos.

5.7 Conclusiones

La desigualdad entre mujeres y hombres en El Salvador existe en los diversos ámbitos de la vida diaria y en la educación superior no es la excepción, por lo que es importante mencionar que el garantizar el principio de igualdad de las mujeres en el ámbito del derecho a la educación superior y en lo particular a su inclusión en carreras tradicionalmente masculinas representa un avance en la situación económica y social de la mujer.

El Estado de El Salvador está incumpliendo el mandato establecido en el art. 20 de la LEIV como parte de las responsabilidades magisteriales en el ámbito educativo de promover del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y de discriminación, así como la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

La población estudiantil femenina hace una marcada referencia a que están siendo vulneradas en diversos ámbitos de la educación superior, pues en diversas ocasiones han sido víctimas de violencia de género, pero lamentablemente no hay confianza en las instituciones del Estado, para denunciar dichos actos de violencia y misoginia.

No hay conocimiento del quehacer de la Unidad de Género del MINED en casos de violencia y misoginia contra las estudiantes universitarias, pues muchas no saben a dónde acudir y ante la falta de interés de dicha institución del Estado hacia este sector, evadiendo su responsabilidad para con las mismas, muchas optan por callar y ante los actos de violencia de todo tipo por parte del sector docente y alumnado en contra de ellas al estudiar en carreras

tradicionalmente masculinas se ven obligadas incluso a desertar por amenazas, acoso, violación a la autodeterminación, menos precio y menoscabo a su dignidad como persona.

La falta de interés por parte de los funcionarios de las instituciones del Estado encargadas de velar por los derechos de las mujeres en el ámbito de la educación superior y el hecho que no exista un trabajo conjunto por parte de las mismas respecto a la importancia de incluir a mujeres en carreras tradicionalmente masculinas hace que esta problemática se vuelva difícil de resolver pues no hay estrategias, ni planes concretos para resolverla; ni siquiera constituye un tema de interés entre las mismas lo cual es lamentable en la lucha por la igualdad entre ambos sexos en las áreas de educación.

El Salvador ha adoptado una serie de legislaciones internacionales como nacionales con perspectiva de género, pero en cuanto a educación superior se refiere; es necesario que se hagan modificaciones a la legislación en la materia, integrándose en ella la perspectiva de género, los principios de igualdad y equidad y un lenguaje incluyente no sexista debido a que no se ven reflejados en ninguna de ellas y lo que es contrario a lo establecido en los instrumentos ratificados por el Estado.

Luego de haber realizado un estudio exhaustivo de la Ley General de Educación, la Ley de Educación Superior y la Ley Orgánica de la UES; queda reflejado que existe un vacío respecto a la perspectiva de género, pues en dichos cuerpos normativos no se ven reflejados los principios de igualdad, equidad y no discriminación contra las mujeres, así como un lenguaje incluyente no sexista contrariando los preceptos establecidos en la CEDAW y en la Convención Belem Do Pará.

5.8 Recomendaciones

Al Estado de El Salvador, a través de las distintas dependencias que lo componen:

A la honorable Asamblea Legislativa, a reformar la ley General de Educación y la Ley de Educación Superior e implementar en ellas los principios consagrados en la Ley de Igualdad, equidad y no discriminación contra las mujeres, tales como los regulados en el Capítulo III, de la ley en mención y el art. 17 donde se establecen los criterios que orientan la educación para la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres, específicamente en el numeral 1 al establecer que la “Igualdad en la oferta educativa sin discriminación por género”, y en el numeral 9, al mencionar que “Orientación vocacional en áreas no tradicionales para ambos géneros o donde están representados”.

Al Ministerio de Educación, como ente rector encargado de velar por el derecho fundamental de educación, a cumplir con el mandato establecido en la Política Nacional de la Mujer tal como lo consagra el objetivo estratégico *“3.3.2 Desarrollar una estrategia de divulgación de la oferta de servicios de formación profesional no tradicional que incentive el aumento de la presencia de mujeres”*; a no evadir su responsabilidad y a concientizar y sensibilizarse sobre las diferentes temáticas que afectan a la población universitaria femenina como es el velar por la protección del principio de igualdad de las mujeres en la educación superior, insertándola en carreras tradicionalmente masculinas en las cuales aún existe una gran brecha de desigualdad entre mujeres y hombres y a incluirlo como tema de agenda de actuación por parte del MINED.

Se exhorta al Ministerio de Educación a trabajar interinstitucionalmente la Unidad de Género con la Dirección General de Educación Superior, puesto que si bien es cierto las universidades gozan de cierta autonomía pero se rigen por estatutos del MINED y como parte del Estado deben de propiciar una educación incluyente no sexista por lo que están comprometidas a incentivar a las mujeres a seleccionar carreras no tradicionales a su sexo, para de esta manera luchar contra el sesgo del patriarcado y el machismo, pues es obligación de las instituciones del Estado velar por el derecho a la educación superior de las mujeres tal como lo establece el Art. 21 de la LEIV, pues pareciera ser un ámbito que no le compete a nadie pues ninguna institución asume su responsabilidad al respecto.

Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como ente rector encargado de velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer y de los compromisos adquiridos en la CEDAW, se insta cumplir su con su rol de garante de que las instituciones encargadas de crear los programas y mecanismos idóneos para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres enfocados a la inserción de las mujeres a carreras no tradicionales; de igual forma crear un ente contralor que garantice que las instituciones cumplan con sus obligaciones y se sancione administrativamente a las infractoras. Asimismo, a cumplir con el objetivo específico “E.03, establece que: “Incrementada la matrícula de mujeres en áreas de formación técnica, vocacional y superior no tradicionales”, del Plan Nacional de Igualdad 2016-2020.

A las autoridades de la Universidad de El Salvador, como institución rectora de la formación académica profesional del país, a reformular sus reglamentos internos insertando en ellos principios de igualdad, equidad y no discriminación contra las mujeres, a crear mecanismos de inclusión que permitan a las

mujeres un fácil acceso a la educación en áreas no tradicionales a su género; asimismo a que los organismos de gobierno como Junta Directiva aprueben la Política de Género de la Universidad de El Salvador pues desde febrero de 2007, que fue elaborada la propuesta hasta la fecha aún no existen avances en cuanto a su aprobación y vigencia, de manera que es letra muerta y es de urgencia su pronta aprobación por los comunes y frecuentes los actos de violencia contra las mujeres de todos los sectores de esta universidad. Por último, crear en la normativa disciplinaria institucional existente, un apartado que tipifique y sancione los diversos actos de violencia de los que son víctimas las mujeres en el campus universitario.

Al Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador, como instancia encargada de orientar una Política de Género promoviendo acciones docentes, investigativas y de proyección social con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación de las mujeres, se le insta a que creen programas, y actividades diversas para promover entre la comunidad estudiantil femenina las diversas carreras consideradas tradicionalmente como masculinas, ampliando el abanico de la oferta educativa proporcionándoles de esta manera una educación más incluyente y basada en principios de igualdad y equidad.

Se les exhorta a trabajar conjuntamente el ISDEMU, el MINED y el CEG-UES y se auxilien de otras instituciones en aras de velar por la protección del principio de igualdad de las mujeres en el ámbito de la educación superior; asimismo a fomentar y apoyar la investigación sobre la educación superior con enfoque de género, ya que desde la entrada en vigencia de la Política Nacional de Género hasta la fecha, no se ha realizado ningún tipo de investigación referente a la educación de la mujer y su inclusión en carreras tradicionalmente masculinas.

5.8 BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Acevedo Panal, María, *La mujer y el poder en Roma*, Facultad de filosofía y letras Universidad de Cádiz, 2015.

Albalat, Davinia. *La mujer en el antiguo Egipto*, Jornadas de fomento de la investigación, España, 2003.

Amelang, James y Mary Nash, *Historia y género: las mujeres en la edad Moderna y Contemporánea*, España, 1990.

Andersen, Bonnie, *La afirmación de la humanidad de las mujeres: las primeras feministas europeas*, en *Historia de las mujeres, una historia propia*, Vol. 2, España, 2009.

Baranda, Nieves Leturio, *Las Escritoras Españolas en el siglo XVI: La ausencia de una tradición literaria propia*, en *las mujeres escritoras en la historia de la literatura española*, España, 2002.

Barberà, Esther, *Análisis de los Estereotipos de Género*, Investigaciones psicológicas, España, 1991.

Bebel, Fernando Augusto, *La mujer en el Pasado, Presente y en el Futuro*, 13ª ed, América, S.A, DF, 1939.

Benitez Manuat, Raúl, *Comisión Económica Para América Latina (CEPAL), Series Estadísticas Históricas Oficiales, Empate militar y reacomodo político en El Salvador*, Argentina: Editorial Nueva Sociedad, 1990.

Bermejo Barrera, José Carlos, *Los Orígenes de la Mitología Griega*, Madrid: Ediciones Akal, España, 1996.

Bermejo Barrera, José Carlos, Susana Reboredo, y Francisco Javier González García, *Los Orígenes de la Mitología Griega*, España, Ediciones Akal, 1996.

Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*. Editorial Sistema, Madrid, España, 1991.

Bosch, Esperanza, *Historia de la misoginia*, Barcelona: Anthropos, 1999.

Bunster, Ximena, *La Mujer Ausente*, Derechos Humanos en el Mundo, ISIS Internacional, 2º ed, Chile, 1996.

Cagigas Arriaza, Ana, *El patriarcado como origen de la violencia doméstica*. Monte Buciero, España, 2000.

Calero Vásquez, Luis Alberto, *Trabajo y educación infantil: dos mundos en pugna a finales del siglo XIX en El Salvador*, 2011.

Carbonell, Miguel, *Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales*, Ecuador: Cevallos librería jurídica, 2010.

Castillo Mayén, Rosario, *Análisis de los Estereotipos de Género actuales, análisis de psicología*, Vol. 30, España, 2014.

Chacón Vargas, Luisa Inés, *Justiciabilidad por conexión. Protección de los Derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de protección y promoción de los Derechos Humanos*, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2014.

Corominas, Joan, *Diccionario etimológico de la lengua castellana*. 3° ed, Madrid: Editorial Gredos, 1987.

Criado Torres, Lucía, *El papel de la mujer como ciudadana en el siglo XVIII: la educación y lo privado*, España, 1992.

Cruz Reyes, Víctor, *Educación y papel de la mujer en el periodo de transición del siglo XVIII al siglo XIX en Mesoamérica*, Honduras: Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, 2012.

De León, Fray Luis, *La perfecta casada, nuevamente ilustrada y corregida, por Fray Luis Galiana de la Orden de Santo Domingo*, España: Imprenta Real, 1786.

Dema Moreno, Sandra, *A la Igualdad por Desigualdad: La acción para combatir la discriminación de las mujeres*, 2° ed, España: Editorial KRK, 2000.

Díaz, Ainhoa Agós, *Chirstine de Pizan: Un nuevo modelo de mujer medieval a través de las imágenes miniadas*, Universidad de la Rioja, España, 2011-2012.

Escamilla, Luis Manuel, *Reformas educativas. Historia contemporánea de la educación en El Salvador*, El Salvador: Ministerio de Educación, Dirección de Publicaciones, 1981

Falcó Martí, Ruth, *La Arqueología del Género, Espacios de Mujeres, Mujeres con Espacio*, España, 2003.

Fernández Sánchez, Juan, *Varones y mujeres. Desarrollo de la doble realidad del sexo y del género*, España: Ediciones Pirámide, 1996.

Ferrajoli, Luigi, *Razones jurídicas del pacifismo*, Madrid: Trotta, 2004.

Ferrer, Sandra, *Mujeres Silenciadas en la Edad Media*, España: Editorial Punto de Vista, 2016.

García Añón, José, *Estudios sobre Derechos Humanos*, (El Salvador: Fundación de Estudios para la aplicación del Derecho (FESPAD) y Centro de Estudios Constitucionales y Derechos Humanos (CECDH), 2004, 183.

González Alarcón, Hugo Manuel, “Análisis del Principio de Igualdad ante la Doctrina y la Jurisprudencia Comparada”, Ecuador, 2000.

Guzmán, Lara y Winter, André, *Los Derechos Humanos y la Discriminación de las Mujeres*, Costa Rica, 1991.

Holgado Barroso, Juan, *Las Escuelas Normales de Sevilla Durante el Siglo XX (1900-1970) Tradición y Renovación en la Formación del Magisterio Primario*, España: Secretaría de Publicaciones, 2000.

Hüng, Hans, *La Mujer en el Cristianismo*, 2ª Edición, España: Mínima Trotta, 2011.

Iglesias, María del Carmen, *Jean Jacques Rousseau Emilio o de la Educación*, España: EDAF, Tomo Primero, 1889.

Lemarchand, Marie José, *Chirstine de Pizan: La Ciudad de las Dama*, 2º ed, España, 2001.

Moller Okin, Susan, *El lugar de la mujer en Platón y Aristóteles según Moller Okin*, Argentina, 1989.

Ortega López, Margarita, *La educación de la mujer en la Ilustración española*, España, 1988.

Ortiz Haras, *Movimientos Sociales, y Estado en la España Contemporánea*, España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2001.

Ovando Crespo, Cristina Karen, *Genero y Educación Superior Mujer en la docencia y administración en las instituciones de educación superior, Escenarios Mundiales de la Educación Superior, Análisis global y estudios de casos*, Argentina, 2007.

Rodríguez, María Eugenia, *La Lucha por los Derechos de las Mujeres en el siglo XIX, Escenarios, Teorías, Movimientos y Acciones Relevantes en el ámbito angloamericano*, España: Dykinson, 2008.

Segura, Cristina, *Actividades remuneradas y no remuneradas de las mujeres en la Edad Media, en Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, España, 2001.

Selvia Larralde, Yamileth Ugalde, *Glosario de Género*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007.

Soriano Rodríguez, Salvador Héctor, *Igualdad Constitucional*, El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, 2000.

Vaquez Bores, Sudis María, *La igualdad y su carácter trifonte: ¿principio, valor, derecho? formas de vulneración*, Cuba, 2005.

TESIS

Aceituno Vindel, Elizabeth Rocío, Córdova Sorto, Vecky Azuena y Soriano Mendoza, Ana Ruth, "El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el derecho de igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes

instrumentos internacionales en lo relativo a los ámbitos político y laboral”, Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012.

Acevedo Panal, María Jesús. “Cristina De La Rosa, Matrona aut docta puella”, Tesis de grado, Universidad de Cádiz, 2015.

Arévalo Quintanilla, Carolyn Mercedes y Sanchez Grande, Karina Vanessa, “El principio de igualdad regulado por la constitución y su vigencia en las relaciones familiares”. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2009.

Castro Montenegro, Ana Edelmira y Orellana Hernández, Blanche Nereida Michelle, “El cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en El Salvador”. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2006.

Novoa, Pedro Antonio. “Aplicación de la ley penal en relación a las personas”, Tesis Doctoral, Universidad de El Salvador, 1970.

Ruiz Carbonell, Ricardo, “El principio de igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito público al ámbito jurídico-familiar”, Tesis doctoral, Universidad de Murcia, 2006.

Vásquez Monzón, Olga Carolina, “El debate sobre la educación femenina en el contexto de la laicización del estado salvadoreño, (1871-1889)”, El Salvador, 2012.

LEGISLACIÓN

Código Civil. El Salvador. Decreto Ejecutivo. 1859

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador. 1950.

Ley de Educación Superior. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1995.

Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.

Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010.

Ley General de Educación. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990.

Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador: El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1999.

Carta de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, 1945.

Conferencia Mundial sobre la Educación Superior en el siglo XXI: Visión y Acción, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 1998.

Convención Americana sobre derechos humanos. OEA. Asamblea General, 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. OEA. Asamblea General, 1994.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. OEA. Asamblea General, 1979.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-18 de la referente al principio de “igualdad” y “no discriminación”.

Declaración universal de los derechos humanos. Organización de las Naciones Unidas. Asamblea general, 1948.

Declaración y plataforma de acción de Beijing. Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, 1995.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, 1966.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, 1989.

JURISPRUDENCIA

Corte de Constitucionalidad, Sentencia de constitucionalidad *Referencia:* 541-2006. Guatemala. Corte Suprema de justicia. 2007.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH), Opinión Consultiva OC-4/84, de 19-I-1984.

Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 5º del artículo 3 (parcial) de la Ley 136 de 1994. Bogotá, D. C, dieciséis (16) de agosto de dos mil seis (2006)

Sala de lo Constitucional, Sentencia de amparo, *Referencia: 584-2008*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2010.

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 45-2012*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015.

Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad, *Referencia: 156-2012*. El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016.

Sala de Revisión, Proceso de Tutela *Referencia: T-420/92*. Colombia, Corte Suprema de Justicia, 1992.

Sala Plena de la Corte Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: C-667/06*. Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2006.

INSTITUCIONAL:

Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. “Brechas de Género 2016, Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres”. Unidad de Comunicaciones, Perú, 2016.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. “Política Nacional de las Mujeres 2011-2014”. Unidad de Comunicaciones, 2015.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. “Política Nacional de las Mujeres. Unidad de Comunicaciones, 1997.

Ministerio de Educación. “Plan de Implementación del Ministerio de Educación de El Salvador”. MINED, 2016.

Ministerio de Educación. “Política de Equidad e Igualdad de Género del MINED”. MINED, 2016.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. “Datos obtenidos por Investigación realizada por el Instituto de la Mujer MECD”, Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, 2012-2013.

Red Interinstitucional para la Prevención del Acoso, Abuso Sexual y otras formas de Violencia de Género. “Plan Estratégico para la Prevención del Acoso, Abuso Sexual y otras Formas de Violencia de Género en las Comunidades Educativas de El Salvador”, 2010-2014.

Universidad de El Salvador. “Plan de Igualdad de Género de la Universidad de El Salvador”, Rectoría de la Universidad de El Salvador, 2014.

Universidad Politécnica de Guanajuato. “Programa Institucional de Desarrollo PIDE 2025”, UPG México, 2015.

REVISTAS

Aranda Noelia, “La participación de las mujeres en la Universidad Nacional de Santiago del Estero. Rasgos de una feminización en aumento”, *Revista Argentina*, nº 26, 2016: 293.

Calderón Quindós, Fernando, “La Mujer en la Obra de Jaques Rousseau”, *Revista Española de Filosofía*, Vol. 30, nº 1, 2005: 172.

Cruz Reyes, Víctor, “La educación de la mujer durante la época colonial”, *Boletín Español Cultural y Bibliográfico*, nº 37, Vol, XXXI, 1996: 76.

De Binden, Hildegarda, “Libro de las Obras Divinas”, *Revista Chilena*, nº71, 2010: 615.

Fernández, Carmen María, “Género y preferencias profesionales en universitarios de estudios científico- tecnológicos”, *Revista española*, Vol. 25, n° 1, 2014: 86-87.

Lavaux, StéPhanie” El acceso abierto, algo que nos compete a todos”, *Revista Colombiana*, 6ª edición, 2013: 2.

López Sáez, Mercedes, “Procesos culturales e individuales implicados en la estereotipia de género. Una aproximación empírica a la elección de carrera”, *Revista Española*, n°23, 1994: 216.

Martínez Uribe, Antonio, “A veinte años de los acuerdos de paz en el salvador: hacia una interpretación sociológica”, *Revista Salvadoreña*, n°1, 2011: 63.

Nogueira Alcalá, Humberto, “El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas”, *Revista de Derecho*, n°2, 2006: 61-100.

Osegueda Osegueda, Carlos Felipe, “La educación inclusiva en El Salvador en las relaciones de género”, *Revista Salvadoreña*, 2017: 43.

Pachón, Mónica, “Participación política en América Latina: Un análisis desde la perspectiva de género”, *Revista Chilena*, n°2, 2012: 359-381.

Palermo, Alicia Itatí, “El Acceso de las Mujeres a la Educación Universitaria,” *Revista Argentina de Sociología*, n. 7, 2006: 35-37.

Palermo, Alicia Itatí, “La participación de las mujeres en la universidad”, *Revista Argentina*, n. 3, 1998: 94-108.

Pérez Pérez, Victoria Eugenia, “Capacidad de la Mujer en Derecho Privado Romano”, *Revista Clepsydra*, n. 16, 2017:191-217.

Pestaña Ruiz, Celia, Evolución Jurídica de la Mujer Casada en el Sistema Matrimonial Español de la Época Preconstitucional, *Revista de Estudios Jurídicos*, n° 15, 2015: 10-20.

Rey Martínez, Fernando. “La discriminación Positiva de Mujeres”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n° 47, 1996: 311-322.

Rosales, Diógenes y García, Sixto, “Filosofía, lógica y educación”, *Revista Semestral de Filosofía*, n. 20-21, 2010:175-189.

Signorelli de Martí, Rosa, “Matrimonio cum manu y sine manu en la antigua Roma”, *Revista de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, n. 16, 1964: 31-40.

Soberanes Díez, José María, “La igualdad y la desigualdad jurídicas. Cuestiones Constitucionales,” *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, n. 25, 2011: 194-206.

Vicent, María, “Diferencias de género y edad en auto conceptos de estudiantes adolescentes chilenos”, n° 12, 2015: 3-4.

Wollstonecraft, Mary, “Vindicación de los Derechos de la Mujer con restricciones de temas políticos y morales”, *Revista Americana*, n° 45, 1792:2.

DICCIONARIO

Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta S.R.L, 2003.

SITIOS WEB

Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE. “Red de Mujeres Líderes en la Educación Superior” (2017): <https://www.itca.edu.sv/2017/04/06/red-mujeres-lideres-la-educacion-superior/>.

Muñoz, Nacho. “Con Filosofía el blog de los aprendices de Filosofía” (2010): <https://confilosofia.wordpress.com/2010/01/18/en-busca-de-la-excelencia-la-filosofia-moral-griega/>.

Oberlin College Conservatory (2018): <https://www.oberlin.edu/about-oberlin/oberlin-history>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “La educación transforma vidas” (2018): <https://es.unesco.org/themes/education-21st-century>

Pérez Lagarcha, Antonio. “La mujer egipcia”. *Revista Segunda Época* (2018): <https://www.revistadelibros.com/articulos/la-mujer-egipcia>

Rodríguez Bonilla, Elsy. FLACSO 2005 “Mujeres Latinoamericanas en cifras”. (1992): <http://www3.eurosur.org/FLACSO/mujeres/>

Staff Wilson, Mariblanca. “Mujer y Derechos Humanos” (1998): <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS
ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

OBJETIVO: Recopilar información sobre la percepción que tiene la población estudiantil universitaria femenina de las carreras de las Facultades de Ingeniería y Arquitectura, Facultad de Agronomía y Facultad de Ciencias Y Matemáticas, de la sede central de la Universidad de El Salvador; sobre la inclusión de mujeres a carreras tradicionalmente masculinas, para verificar el cumplimiento del Estado de El Salvador al principio de igualdad de las mujeres en relación al derecho a la educación superior en las carreras tradicionalmente masculinas, para someter a comprobación las hipótesis planteadas en la investigación.

INDICACION: Marque con una “X” la opción seleccionada.

GENERALIDADES:

Edad_____ Carrera_____ Sexo_____ Grado
académico_____

1. ¿Conoce usted si en El Salvador existen leyes que garantizan los derechos de igualdad en el ámbito de la educación de las mujeres?

Sí_____ No_____.

Si su respuesta es “sí”, mencione cuales:

2. ¿Percibe usted si la Universidad de El Salvador brinda iguales oportunidades académicas e inclusión a mujeres en carreras estereotipadas como masculinas?

Sí_____ No_____

3. ¿Ha sufrido en algún momento discriminación por el hecho de ser mujer en la carrera que actualmente estudia?

Sí_____ No_____

Si su respuesta es “sí”, explique en qué forma?

4. ¿Conoce a dónde acudir dentro de la Universidad de El Salvador cuando se le violenten sus derechos como mujer?
 Sí_____ No_____
- Si su respuesta es “sí”, mencione ¿A dónde?_____
5. ¿Tiene conocimiento si en la Universidad de El Salvador existe alguna unidad de género que trabaje por proteger los derechos de las mujeres dentro de la población estudiantil?
 Sí_____ No_____
6. ¿Considera que la Universidad de El Salvador debería promocionar la participación e inclusión de las mujeres en áreas educativas tradicionalmente masculinas?
 Sí_____ No_____
- ¿Porque?:_____
7. Desde su perspectiva, ¿Considera que con mayor promoción a carreras tradicionalmente masculinas contribuiría a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres?
 Sí_____ No_____
- ¿Porque?_____
8. ¿Su decisión al momento de seleccionar una carrera universitaria se vio influenciada por factores familiares?
 Sí_____ No_____
9. ¿Considera que el campo laboral en carreras de ingenierías, ciencias y tecnologías se encuentra limitado para las mujeres?
 Sí_____ No_____
- ¿Porque?:_____
10. ¿Considera que a los hombres se les facilita más las áreas de ingenierías, ciencias y tecnologías que a las mujeres por tener mayores aptitudes y habilidades para ellas?
 Sí_____ No_____
- Explique:_____
11. Usted es de la opinión que, ¿Estudiar una carrera tradicionalmente masculina le quita feminidad a una mujer?
 Sí_____ No_____.
- Explique:_____

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACION.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS SOCIALES
ENTREVISTA AL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA
MUJER:

Objetivo: Recopilar información a nivel institucional sobre el cumplimiento de la normativa nacional e internacional, sobre la existencia de programas que garanticen la efectividad del principio de igualdad de las mujeres en la relación al derecho a la educación superior en las carreras tradicionalmente masculinas.

1. ¿Qué papel juega el Estado para la implementación del derecho a la educación superior de las mujeres en El Salvador?
2. El ISDEMU en la Política Nacional de la Mujer ¿tiene un área en torno al tema de igualdad de género en el ámbito de la educación superior de las mujeres?
3. ¿Las instituciones estatales como el MINED o la UES trabajan en coordinación con el ISDEMU para fomentar la inclusión de las mujeres en el ámbito de la educación superior?
4. ¿Qué programas, planes, acciones, o medidas creados por otras instituciones tiene el Estado, en aras de incentivar a las mujeres a seleccionar carreras tradicionalmente masculinas?
5. ¿El Salvador está cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos en la Plataforma de Acción de los Objetivos De Beijing, así como en los adquiridos a nivel nacional en la Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres?

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACION.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

ENTREVISTA A LA UNIDAD DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Objetivo: Recopilar información a nivel institucional sobre el cumplimiento de la normativa nacional e internacional, sobre la existencia de programas que garanticen la efectividad del principio de igualdad de las mujeres en la relación al derecho a la educación superior en las carreras tradicionalmente masculinas.

1. ¿Qué papel desempeña la unidad de género del MINED en torno al tema de igualdad de género en el ámbito de la educación superior de las mujeres? _____

2. ¿Impulsa programas el MINED en aras de incentivar a las mujeres a seleccionar carreras tradicionalmente masculinas? Sí _____ No _____ ¿Porque? _____

3. ¿Cuentan la unidad de género con el presupuesto para brindar la atención especializada en casos de atención a mujeres en situación de desigualdad en el ámbito de la educación superior? Sí _____ No _____ ¿Porque?: _____

4. ¿Se auxilia el MINED con otras instituciones para fomentar programas de inclusión de las mujeres en el ámbito de la educación superior? Sí _____ No _____ ¿Porque?: _____

5. ¿Considera usted, que El Salvador está cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos en la Plataforma de Acción de los Objetivos De Beijing, así como en los adquiridos a nivel nacional en la Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres? Sí _____ No _____ ¿Porque?: _____

6. ¿Tiene programas el MINED a favor de las mujeres en relación al derecho a la

educación superior? Sí___ No___ ¿Por qué? _____

7. ¿Proporciona estímulos el MINED en aras de incentivar la educación de las mujeres en carreras tradicionalmente masculinas? Sí___ No___ ¿Por qué?___

8. ¿Cuántas mujeres ejercen liderazgo en los puestos de toma de decisiones del MINED?_____

9. El tema del principio de igualdad de las mujeres en relación a su inclusión en carreras tradicionalmente masculinas como respuesta afirmativa a los compromisos internacionales adquiridos por el estado de El Salvador ¿está considerado como un tema de agenda a priori para desarrollar conjuntamente con la Dirección Nacional de Educación Superior? Sí_____ No___ ¿Por qué?_____

10. Considera que el MINED como institución encargada de velar por el cumplimiento del derecho a la educación en todos los niveles, ¿Tiene legalmente una deuda pendiente para cumplir con el principio de igualdad de las mujeres en relación al derecho a la educación superior en las carreras tradicionalmente masculinas?_____

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACION.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS JURIDICAS
ENTREVISTA AL CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE
EL SALVADOR

Objetivo: Recopilar información a nivel institucional sobre el cumplimiento de la normativa nacional e internacional, sobre la existencia de programas que garanticen la efectividad del principio de igualdad de las mujeres en la relación al derecho a la educación superior en las carreras tradicionalmente masculinas.

1. ¿Qué papel desempeña el CEG-UES en torno al tema de igualdad de género en el ámbito de la educación superior de las mujeres? R. _____

2. ¿Qué programas impulsa el CEG-UES en aras de incentivar a las mujeres a seleccionar carreras tradicionalmente masculinas? R. _____

3. ¿Cuentan con el presupuesto para brindar la atención especializada en casos de atención a mujeres en desigualdad en el ámbito de la educación superior? R. ____

4. ¿Se auxilia el CEG-UES con otras instituciones, para fomentar programas de inclusión de las mujeres en el ámbito de la educación superior? R. _____

5. ¿Considera usted, que El Salvador está cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos en la Plataforma de Acción de los Objetivos De Beijing, así como en los adquiridos a nivel nacional en la Ley de Igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres? Sí ____ No ____ ¿ Por qué? _____

6. ¿Qué programas tiene la UES por las mujeres en relación al derecho a la educación superior? R. _____

7. ¿Qué estímulos propicia el CEG-UES en aras de incentivar la educación de las mujeres en carreras tradicionalmente masculinas? R. _____

8. ¿Qué porcentaje de mujeres seleccionan facultades con mayor número de carreras tradicionalmente masculinas? R. _____

9. ¿Cuántas mujeres becarias hay en la Universidad de El Salvador? R. _____

10. ¿Cuántas mujeres becarias hay en la Universidad de El Salvador, que pertenezcan a carreras tradicionalmente masculinas? _____

11. ¿Cuántas mujeres hay en los órganos de gobierno de la Universidad de El Salvador?
R. _____

12. Considera que el CEG-UES como instancia institucional en la Universidad de El Salvador encargada de facilitar el desarrollo de una conciencia universitaria que proyecte la equidad entre mujeres y hombres, ¿Tiene una deuda pendiente para cumplir con el principio de igualdad de las mujeres en relación al derecho a la educación superior en las carreras tradicionalmente masculinas?
R. _____

GRACIAS POR SU TIEMPO Y COLABORACION